

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

<p>ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 35 71 36</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " " Un año 4.000 " "</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 60 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	---

Número 2.231

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Economía de Avila

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 1.902 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberduero, Sociedad Anónima.

EMPLAZAMIENTO: Crespos.

FINALIDAD: Suministro de energía a la zona.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación de 100 KVA. de potencia; tipo B-2; tensiones 15.000 más menos 5 por 100 - 380/220 V.; pararrayos autoválvulas y protección por tres seccionadores fusibles tipo XS.

PRESUPUESTO: 1.100.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 14 de mayo de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.232

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Economía de Avila

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 1.901 E

Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberduero, Sociedad Anónima.

EMPLAZAMIENTO: Crespos.

FINALIDAD: Suministro de energía a la zona.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de media tensión aérea, a 15 KV., de 615 metros de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento suspendido 1.507 y crucetas de bóveda.

PRESUPUESTO: 1.350.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 14 de mayo de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.233

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Economía de Avila

EXP. NUM. 1.866 E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN NAVALOSA, A NOMBRE DE IBERDUERO, S. A.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A., en solici-

tación de un C. T., en Carretera Venta del Obispo. Navalosa, cuyas características principales son las siguientes:

Centro de Transformación aéreo, tipo B2, de 160 KVA. de potencia; tensiones 15.000 más menos 5 por 100 - 380/220 V.; protecciones con tres seccionadores fusibles XS.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 18 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.235

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Economía de Avila

EXP. NUM. 1.864 E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRICA DE MEDIA TENSION EN RAMACASTANAS, A NOMBRE DE IBERDUERO, S. A.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A., en solicitud de autorización para la instalación de una L. M. T. en

tañas, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica de media tensión aérea, a 15 KV., de 890 metros de longitud; conductor LA-30; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 18 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.236

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL

*Servicio Territorial de Economía
de Avila*

EXP. NUM. 1.835 E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRI-
CA DE MEDIA TENSION EN
BARROMAN - SAN ESTEBAN
DE ZAPARDIEL, A NOMBRE
DE IBERDUERO, S. A.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A., en solicitud de autorización para la instalación de una L. M. T. en Barromán - San Esteban de Zapardiel, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica de media tensión aérea, a 15 KV., de 3.700 metros de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento suspendido 1.507 y crucetas tipo bóveda.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el pe-

tionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 18 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.248

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL

*Servicio Territorial de Economía
de Avila*

EXP. NUM. 1.867 E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE
TRANSFORMACION EN RAMACASTAÑAS, A NOMBRE DE
IBERDUERO, S. A.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A., en solicitud de autorización para la instalación de un C. T. en Mata La Cascareja, Ramacastañas, cuyas características principales son las siguientes:

C. T. aéreo, de 25 KVA. de potencia; tipo B-2; tensiones 15.000 más menos 5 por 100 - 380/220 V.; protecciones con tres seccionadores fusibles XS.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 20 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.249

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL

*Servicio Territorial de Economía
de Avila*

EXP. NUM. 1.865 E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE

TRANSFORMACION EN
AVILA, A NOMBRE DE
IBERDUERO, S. A.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A., en solicitud de autorización para la instalación de un C. T. en Camping Carretera de Sonsoles, Avila, cuyas características principales son las siguientes:

C. T. aéreo, de 50 KVA. de potencia; tipo B-2; tensiones 15.000 más menos 5 por 100 - 380/220 V.; protecciones con tres seccionadores fusibles XS.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 20 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.250

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL

*Servicio Territorial de Economía
de Avila*

EXP. NUM. 1.868 E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRI-
CA DE MEDIA TENSION EN
AVILA, A NOMBRE DE
IBERDUERO, S. A.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A., en solicitud de autorización para la instalación de una L. M. T. en Camping Carretera de Sonsoles, Avila, cuyas características principales son las siguientes:

L. M. T. aérea, a 15 KV., de 103 metros de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón normalizados; aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 20 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.283

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía
de Avila

NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.907 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Ayuntamiento de La Colilla.

EMPLAZAMIENTO: La Colilla.

FINALIDAD: Suministro de agua a la localidad de La Colilla.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación de 15 KVA. de potencia, tipo intemperie, sobre apoyo metálico 100/13, seccionador tripolar con mando y fusibles A. P. R. Con acometida aérea de un solo vano de 40 metros, conductor LA-30, aislamiento tipo amarre, con entronque, origen en la línea de Iberduero, de 15 KV., de Avila a La Serrada y final en C. T.

PRESUPUESTO: 750.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 21 de junio de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.170

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

PRESIDENCIA

E D I C T O

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 443/90, a instancia de don Eduardo Dariva Alonso, contra Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Piedralaves (Avila), de fecha 5 de mayo de 1990, desestimando Recurso de Reposición formulado por el recurrente contra otro Acuerdo de fecha 23 de febrero de 1990 del mismo Ayuntamiento, por el que se resolvía el contrato de arrendamiento de un kiosco de propiedad municipal sito en el parque público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de junio de 1990.

Firmas, *ilegibles*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 236/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Avila, a siete de junio de mil novecientos noventa. El Ilustrísimo Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo

visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador señor Sánchez González y dirigida por el Letrado señor Sánchez Rodríguez, y de la otra como demandados don Juan Segundo Rubio González y don Juan González García, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Juan Segundo Rubio González y don Juan González García y con su producto hacer completo el pago a la actora de las cantidades de 524.425 pesetas de principal, intereses y gastos y 200.000 pesetas de gastos y costas.

Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a 7 de junio de 1990.

Firma, *ilegibles*.

—2.171

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILA

E D I C T O

En juicio ejecutivo número 205/88, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador señor Tomás Herrero, sobre reclamación de 2.500.000 pesetas de principal, 1.041.858 pesetas de intereses y 500.000 pesetas de costas, contra don Enrique López Legido y doña M. Angeles Zurdo de la Fuente, se ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir lici-

tadores en la anterior, de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 14 de septiembre, 10 de octubre y 7 de noviembre de 1990, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

(1) El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

(2) Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20 por 100 de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación.

(3) Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero y también en pliego cerrado.

(4) Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

(5) Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

(6) Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Casa en el casco urbano de San Esteban de Zapardiel sita en la calle Avila, número 9, compuesta con planta baja con varias dependencias y desván, de cabida aproximada 62 metros cuadrados, que en su totalidad linda: derecha entrando, con solar indeterminado dando vista al corral de Francisco Duque; iz-

quierda, con callejón de la citada calle Avila; espalda, con huerto o cercado que se describe a continuación de Enrique López Legido; y frente, con calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al tomo 2.675, libro 36, folio 209, finca 3.160, inscripción primera. Tipo de tasación, 3.406.000 pesetas.

2. Cercado o huerto sin vallar sito en San Esteban de Zapardiel, en la calle que sale para Villanueva, de 278 estadales, equivalente a 23 áreas y 79 centiáreas que linda: Norte, con calle pública; Sur y Este, con Andrés Legido; y Oeste, con solares de herederos de Casimiro Martín y panera de Francisco García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al tomo 2.037, libro 29, folio 130, finca 2.242, inscripción séptima. Tipo de tasación, pesetas 1.594.000.

En Avila, a 18 de mayo de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.297

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 1.007/86, seguido a instancia de don Benito San Segundo Blázquez, representado por el Procurador señor Tomás Herrero, sobre reclamación de 2.594.698 pesetas de capital y gastos más 500.000 pesetas de intereses y costas, contra don Eugenio de Castro Ríos, se ha acordado sacar a subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 12 de septiembre, 10 de octubre y 7 de noviembre, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

(1) El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda, el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

(2) Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20 por 100 de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación.

(3) Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado.

(4) Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

(5) Los títulos de propiedad no han sido presentados por el ejecutado ni ha sido suplida su falta y el rematante viene obligado a verificar la inscripción omitida antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se señale.

(6) Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

(1) Vivienda - inmueble, sita en El Tiemblo, en la calle San Antonio, número 50, de una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, de planta baja, y linda: lateralmente, de un lado casa de Castro y de otro, finca propiedad de doña Cirila Cisneros; y resto da a las calles públicas. Valorado a efectos de subasta, en 650.000 pesetas.

(2) Nave de ganado al sitio de Campollano, en El Tiemblo, en la calle Iglesia, s/n., en dos plantas, con una superficie construida aproximada de 234,25 metros cuadrados, en planta baja, y 202,25 metros cuadrados en planta primera y alturas interiores de suelo a techo 2,70 metros aproximadamente. Valorada a efectos de subasta, en 4.539.600 pesetas.

En Avila, a 22 de mayo de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.298



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptás
Teléfono: 35 71 36	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.564

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DIRECCIÓN PROVINCIAL AVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por carretera de la Provincia de Avila.

VISTO el escrito presentado el día 19 de abril de 1990, por la Federación Abulense de Empresarios, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de Avila suscrito el día 6 de febrero de 1990 de una parte por la Asociación de Empresarios de Transportes, y de la otra por las Centrales Sindicales C.C.O.O. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 24 de abril de 1990.

El director provincial, Antonio Delgado San Román.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE AVILA

Artículo 1.º

AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en la provincia de Avila.

Artículo 2.º

AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio colectivo obliga a todas las empresas dedicadas al transporte de mercancías y su personal, afectado por la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Transporte de Mercancías por Carretera, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 20.03.71, a excepción del incluido en el subgrupo f).

Artículo 3.º

AMBITO PERSONAL

El presente Convenio incluye la totalidad del personal que ocupan las empresas afectadas por el mismo, comprendiendo tanto el de carácter fijo como eventual o interino, que se hallen prestando servicio en la actualidad, así como el que ingrese en aquella durante su vigencia.

Artículo 4.º

VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1989, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier clase de demora en la negociación no afectará a los intereses de los trabajadores, y percibirán sus mejoras con carácter retroactivo.

Artículo 5.º

DURACION

La duración del presente Convenio será de 19 meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 6.º

PRORROGA

Al extinguirse su período de aplicación se considerará prorrogado tácitamente en sus propios términos de año en año, siempre que no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes que los suscriben, un mes antes de finalizar la vigencia del mismo.

Artículo 7.º

COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. Las retribuciones que

se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actuales pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Artículo 8.º

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas pactadas en este convenio y de otra índole, lo son con carácter de mínimas, por lo que las cláusulas, pactos, o situaciones actualmente vigentes en las distintas Empresas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 9.º

JORNADA LABORAL

Las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas en cinco días de trabajo exceptuando el domingo, siendo el descanso semanal de dos días consecutivos, considerando como tiempo de trabajo efectivo el descanso para toma de refrigerio.

En aquellas empresas donde esté marcada la jornada-partida, se establecerá un horario de manera que los trabajadores puedan realizar la comida entre las tres y las quince horas.

Tendrán, además, carácter festivo la media jornada correspondiente a las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Artículo 10

SALARIO BASE

Los salarios base para las distintas categorías y para el período comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 1989, son los que figuran en la tabla salarial como Anexo I al presente Convenio.

Los salarios base para las distintas categorías y para el año 1990 son los que figuran como Anexo II al presente Convenio.

Artículo 11.º

COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal por antigüedad, los establecidos en la Ordenanza laboral del Transporte por Carretera y se abonarán sobre los salarios base. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A) Paga de verano, la cual se abonará en el mes de Julio, por una cuantía de 30 días.

B) Paga de Navidad, la cual se abonará en el mes

de Diciembre, por una cuantía de 30 días.

C) Paga de Beneficios, la cual se abonará dentro del mes de Marzo, por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados A), B) y C) no podrán ser prorrateadas entre las doce mensualidades y se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio, más el complemento de antigüedad correspondiente.

Artículo 13.º

VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará un período anual de vacaciones de 30 días naturales, no pudiendo comenzar éstas en día de descanso.

El personal que se incorpore durante el año natural disfrutará de un período de vacaciones proporcional al tiempo trabajado.

Durante el período que duren las vacaciones y en aquellas empresas que no cubran el puesto de trabajo vacante por el que las está disfrutando, así como en caso de baja de un trabajador por accidente o enfermedad, en compensación de incremento de cargas de trabajo repercutido en los demás trabajadores, éstos percibirán una compensación del 35 por ciento del salario real de cada trabajador por jornada laboral.

Cuando la ausencia en la empresa sea de dos o más trabajadores por las circunstancias ya citadas, la empresa deberá cubrir los puestos de trabajo con personal eventual o interino.

Artículo 14.º

PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por motivos y plazos que se señalan:

- 1.—Matrimonio del trabajador 20 días.
- 2.—Matrimonio de hijos, padres y hermanos, 2 días.
- 3.—Muerte de cónyuge, padres, hijos o hermanos; 5 días.
- 4.—Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos, hermanos naturales y políticos 2 días, si es en la localidad y 4 si es fuera de ella.
- 5.—Enfermedad grave de cónyuge, padre o hijos, 2 días si es en la localidad y 4 si es fuera de ella.
- 6.—Alumbramiento de esposa; 3 días.
- 7.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.—Traslado de domicilio habitual 1 día.
- 9.—Caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- 10.—Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias podrán prorrogarse por un plazo no superior a 5 días.

En caso de matrimonio del trabajador, y siempre

que se avise a la empresa con 30 días de antelación, tendrá derecho a que el disfrute de las vacaciones se produzca continuadamente al disfrute de la licencia por matrimonio, detallada en el punto 1) de este artículo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 15° PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán solicitar licencias sin sueldo por un período no superior a 30 días, que les será concedido dentro del mes siguiente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 16° DIETAS

Para el período comprendido entre el 1 de junio de 1989 y el 31 de diciembre del mismo año, el importe de las dietas devengadas será el siguiente:

A) Servicios discrecionales con una dieta completa de 2.160 Pts.

B) Servicios regulares efectuados durante la jornada laboral:

—Desayuno	162 pesetas
—Comida.....	702 pesetas
—Cena.....	648 pesetas
—Alojamiento.....	648 pesetas

C) Servicios internacionales que se convendrá entre empresa y el trabajo la cuantía de la dieta.

Para el año 1990, la cuantía de las dietas será:

A) Servicios discrecionales con una dieta completa de 2.376 pesetas.

B) Servicios regulares efectuados durante la jornada laboral:

—Desayuno	178 pesetas
—Comida.....	772 pesetas
—Cena.....	712 pesetas
—Alojamiento.....	721 pesetas

C) Servicios internacionales que se convendrá entre empresa y trabajador, la cuantía de la dieta.

Las empresas se reservan la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de dieta, caso de no ser así, el trabajador aportaría facturas o justificantes de los gastos de dicha dieta.

Artículo 17° PLUS DE TRANSPORTE

Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra por día de trabajo efectivo, fijado en 250 pesetas.

Artículo 18° PLUS DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores percibirán un plus de asistencia al trabajo, que se fija en la cantidad de 100 por día efectivamente trabajado, no computable para el abono de gratificaciones extraordinarias.

Artículo 19° PLUS DE NOCTURNIDAD

Para el personal que presta servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario establecido en la tabla salarial anexa en este Convenio, salvo que el trabajo realizado sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 20° PLUS DE PELIGROSIDAD

Este plus será aplicado a todo el personal en carretera y se abonará con arreglo al 25% del salario fijado en la tabla salarial, siempre que se trate de mercancías peligrosas los productos transportados y por día de trabajo.

Artículo 21° QUEBRANTO DE MONEDA

En concepto de quebranto de moneda, los cobradores de facturas o taquilleros/as, percibirán la cantidad de 500 pesetas mensuales y aquellos que se responsabilicen de cajas o desempeñen funciones de cajeros, percibirán 1.500 pesetas mensuales.

Artículo 22° HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias si bien dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga y descarga de los vehículos y preparación de la documentación de los mismos que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes legales.

Artículo 23° HORAS DE PRESENCIA

Se limita el número de horas de presencia al día, hasta un máximo de cuatro; entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce y que este tope sólo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad, como avería en plena carretera, accidente, o por causas de fuerza mayor, siempre demostrable, y previo conocimiento de la representación sindical.

Artículo 24° CAPACIDAD DISMINUIDA

En el supuesto de que el trabajador por disminución de su capacidad física, no pueda desempeñar su cometido habitual, la empresa le acoplará en un puesto de trabajo compatible con su capacidad laboral.

Artículo 25° PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas afectadas por este Convenio estarán obligadas a proveer de las correspondientes prendas de trabajo y según las características de los mismos, cuando se precise y siempre, como mínimo, cada seis meses.

Artículo 26° SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar, voluntario o forzoso, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 27° ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, profesional o accidente laboral, percibirán el cien por cien del salario real más la antigüedad, a excepción de accidente no laboral.

Artículo 28° GRATIFICACION JUBILADOS

El personal que llevando un mínimo de ocho años de servicio en la empresa, y se jubile, percibirá de la misma una gratificación de tres mensualidades, en pago único, del sueldo real.

Artículo 29° FALLECIMIENTOS

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio en razón de su trabajo, los gastos de traslado de los restos serán a cargo de la empresa.

Artículo 30° REVISIONES MEDICAS

Todos los trabajadores del sector serán sometidos a revisión médica anual obligatoria. Estas revisiones serán efectuadas por el Gabineté de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o por la Seguridad Social u Organismo que corresponda.

Si ello no es posible se harán en instituciones privadas y por cuenta de la empresa.

Artículo 31° EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y a su cómputo a efectos de antigüedad. Se concederá por la designación o elección de un cargo sindical o público de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo político o sindical.

Artículo 32° GARANTIAS SINDICALES

En todos los centros de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos, donde poder informar debidamente a los trabajadores.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio y a petición de los trabajadores, descontarán en nómina a los que lo soliciten por escrito, la cuota sin-

dical que señalen, que abonará en la cuenta bancaria de la Central Sindical, indicada por cada trabajador.

En aquellas empresas con cinco trabajadores o menos, se reconocerá al Delegado Sindical de la Central correspondiente, que desempeñará las funciones del Delegado de Seguridad e Higiene y todas aquellas que la Ley Laboral reconoce para los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Los Delegados Sindicales en las Empresas de menos de 50 trabajadores, dispondrán de un crédito mensual de 20 horas retribuidas para asuntos sindicales.

Para tener derecho al disfrute de las necesarias liberaciones con cargo al cómputo de horas bastará con avisar a la empresa con 24 horas de antelación y no se podrán solicitar menos de 4 ni más de 8 al día, y deberán ser concedidas con carácter preferente.

Asimismo en los centros de trabajo, dispondrán los trabajadores de una hora mensual para celebrar asambleas; que de no ser consumida se acumulará trimestralmente, con el requisito previo de comunicarlo a la empresa con 24 horas de antelación.

En lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical y demás disposiciones complementarias.

Artículo 33 COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, se crea una Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio, compuesta por cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los trabajadores, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Los domicilios que establecen las partes son los siguientes:

Asociación Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera:

— Pza. del Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Tfno.: 21.33.26.

Unión General de Trabajadores:

— Isaac Peral, 16. Tfno.: 22.56.50.

Comisiones Obreras:

— Pza. de Santa Ana, 7. Tfno.: 22.25.64

Todas ellas en Avila.

PROCEDIMIENTO

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los

conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.) Los plazos de resolución de expedientes serán breves (diez días para los ordinarios y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Asociación Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera, y de otra, las Centralés Sindicales U.G.T. y C.C.OO., previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

A N E X O I

TABLA SALARIAL

(1.06.89 - 31.12.89)

CATEGORIA	Pts./Mes	Pts./Año
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo 1.º.....	51.635	774.525
Oficial Administrativo 2.º.....	50.998	764.970
Auxiliar Administrativo.....	48.525	727.875
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe de Tráfico de 1.º.....	52.281	784.210
Jefe de Tráfico de 2.º.....	51.635	774.525
Encargado General.....	51.635	774.525
Capataz.....	50.638	755.520
Encargado de almacén.....	50.998	764.970
Auxiliar de Almacén o Basculero	50.368	755.520
Factor.....	50.368	755.520
Conductor.....	50.998	764.970
Mozo Especializado.....	50.369	755.535
Mozo de Carga y Descarga, Secc. Mercancías.....	49.132	736.980
PERSONAL DE TALLER		
Jefe de Taller.....	53.597	803.955
Jefe de Equipo.....	51.635	774.525
Oficial de 1.º.....	50.998	764.970
Oficial de 2.º.....	50.368	755.520
Oficial de 3.º.....	49.746	746.190

Mozo de Taller y Engrasado.....	48.132	721.980
Aprendiz.....	47.564	713.460

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador.....	49.132	736.980
Vigilante.....	49.132	736.980
Mujer de Limpieza Fija.....	47.564	713.460

A N E X O II

TABLA SALARIAL

(PARA 1990)

CATEGORIA	Pts./Mes	Pts./Año
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo 1.º.....	55.687	835.305
Oficial Administrativo 2.º.....	55.000	825.000
Auxiliar Administrativo.....	52.333	784.995
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe de Tráfico de 1.º.....	56.384	845.760
Jefe de Tráfico de 2.º.....	55.687	835.305
Encargado General.....	55.687	835.305
Capataz.....	54.321	814.815
Encargado de almacén.....	55.000	825.000
Auxiliar de Almacén o Basculero	54.321	814.815
Factor.....	54.321	814.815
Conductor.....	55.000	825.000
Mozo Especializado.....	54.322	814.830
Mozo de Carga y Descarga, Secc. Mercancías.....	52.988	794.820
PERSONAL DE TALLER		
Jefe de Taller.....	57.803	867.045
Jefe de Equipo.....	55.687	835.305
Oficial de 1.º.....	55.000	825.000
Oficial de 2.º.....	54.321	814.815
Oficial de 3.º.....	53.650	804.750
Mozo de Taller y Engrasado.....	51.909	778.635
Aprendiz.....	51.297	769.455
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador.....	52.998	794.820
Vigilante.....	52.998	794.820
Mujer de Limpieza Fija.....	51.297	769.455

Número 2.221

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

AVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila por la que se dispone la publicación y Registro del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales.

VISTO el escrito presentado el día 18 de junio de 1990, por la Asociación de Empresarios de los Servicios de la Provincia de Avila, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio de Trabajo, de ámbito provincial, para la Actividad de Limpieza de Edificios y Locales, suscrito el día 29 de mayo de 1990, de una parte por la Asociación de Empresarios de los Servicios, y por la otra, por la Central Sindical U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, número 2 y 3 de la Ley 8/1980,

de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 20 de junio de 1990.

El director provincial, Antonio Delgado San Román.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Art. 1.º—**AMBITO FUNCIONAL.**—El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de Limpieza de edificios y locales y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º—**AMBITO TERRITORIAL.**—El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas cuyos centros de trabajo estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad y provincia de Avila.

Art. 3.º—**AMBITO PERSONAL.**—Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio las Empresas y Trabajadores mencionados en el Art. 1.º a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1975.

Art. 4.º—**AMBITO TEMPORAL.**—Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1990, finalizando el 31 de diciembre del 1990.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estos acuerdan mantener las primeras reuniones de negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1991.

Art. 5.º—**RESPECTO A LAS CONDICIONES MAS BENE-**

FICIOSAS.—Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 6.º—**JORNADA LABORAL.**—La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, correspondiente en cómputo anual a 1.818 horas. Se elaborará el calendario laboral y se expondrán en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutará de un "descanso por bocadillo" de veinte minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo, conservarán dicho derecho.

Se considerará también como tiempo efectivo de trabajo aquél que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro, dentro de la jornada.

Art. 7.º—**VACACIONES.**—La duración de las vacaciones se fija en 30 días naturales que se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre, salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos periodos de 15 días cada uno. La retribución correspondiente al periodo vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador, excepción hecha del plus de transporte.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

El pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al periodo de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del cincuenta por ciento de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

Art. 8.º—**LICENCIAS.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización de padres, hijos, o cónyuges o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes, por el tiempo necesario.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador-a, quien a su elección y pre-

via comunicación a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquél.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social.

i) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia sólo alcanzará a uno de ellos.

j) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Art. 9.º—EXCEDENCIA VOLUNTARIA.—El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que vinieren disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno

de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 10.º—EMBARAZOS.—A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éste el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Art. 11.º—DÍA DE SAN MARTÍN DE PORRES.—Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

Art. 12.º—RETRIBUCION SALARIAL.—La retribución del personal afectado por este Convenio será la que figura en el Anexo I.

Los salarios mensuales se harán efectivos entre los días 1 y 7 de cada mes.

Con independencia de los salarios anteriormente expresados se establece un plus de transporte de carácter extrasalarial, en la cuantía de 160 pesetas diarias, que se percibirán cada día efectivamente trabajado, y los diez primeros días de baja por I.L.T., por accidente laboral, no laboral y enfermedad común.

Art. 13.º—REVISION SALARIAL.—En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase a 31 de diciembre de

1990 un incremento superior al 5,5% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1990, sirviendo como base de cálculo salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio.

Art. 14.º—DIETAS.—Para el presente Convenio se establecen unas dietas de salida que son las siguientes:

Dieta completa.... 4.050 Ptas.

Media dieta..... 2.000 Ptas.

Art. 15.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán respectivamente entre los días 1 al 15 de julio y del 1 al 20 de diciembre y cuyo importe será equivalente a 30 días de salario más antigüedad del Convenio vigente.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios que se devengará entre los días 1 al 15 de marzo y cuyo importe será equivalente a 30 días del salario, más antigüedad, que el trabajador hubiere percibido el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 16.º—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que se haya producido de forma exclusiva, percibirán con cargo a la empresa la diferencia asistente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T.,

derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta hasta alcanzar el 100% a partir del quinto día de la baja.

Art. 17.º — ANTICIPOS. — La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado, a los trabajadores que lo soliciten y por una cantidad máxima de una mensualidad.

Art. 18.º — ASCENSOS Y CESES. — En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los delegados de personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha en que tal desistimiento haya de surtir efecto.

Art. 19.º — ANTIGÜEDAD. — Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 5% del salario pactado en este Convenio, respetándose en todo caso los límites establecidos en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20.º — ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL.

a) Cuando una empresa en la que se viñese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista cesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la empresa, y por el contrario deberá hacerse cargo de aquél si hubiese de contratar nuevo personal.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que es-

tén prestando sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de tres meses anteriores al término de la concesión pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en las relaciones laborales de dicho personal afectado, sirviendo de justificación para acreditar dicha circunstancia el simple documento suscrito entre la empresa cesante y la empresa donde últimamente el reconocido presta el servicio, o en su defecto, el suscrito entre la empresa y productor o últimamente el reconocido entre dicha concesionaria y representante sindical o Comité de Empresa de la misma, todo ello, para acreditar la antigüedad del personal afectado por la subrogación.

c) Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado al contratista entrante.

d) El contratista saliente estará obligado a notificar mediante telegrama o de forma fehaciente al entrante, su cese en el servicio o contrata, con expresión de los productores que quedan afectados a tal subrogación con expresión al menos, de su categoría, antigüedad, salario u otros emolumentos, así como la situación de los mismos respecto a la permanencia, es decir, si es fijo, eventual, interino de temporada o cualquier otra de las formas previstas por las Leyes, o cualquier otra circunstancia laboral especial.

e) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasará a la nueva titular en tal situación de interinidad, has-

ta que se produzca la incorporación del sustituido.

f) Las liquidaciones y demás percepciones salariales hasta el día en que se produce la subrogación de la nueva titular, serán abonadas por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación. Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social y demás cargas sociales, así como de todo tipo de retribuciones referidas al personal afectado.

g) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, y sólo produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contrataciones gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

h) El presente artículo será de obligatorio cumplimiento a todas las partes a las que vincula este Convenio, comprendiendo a la empresa cesante, a la nueva adjudicataria, y a los trabajadores.

i) El carácter vinculante del presente artículo, pese a lo dicho en el apartado a) del mismo, no desaparecerá, cuando la empresa perceptora del servicio que hubiera suspendido la contrata, y se amparase en dicho apartado a) en un tiempo inferior a dos meses desde la resolución de la misma incorporase una nueva empresa para la prestación de tales servicios, en cuyo caso se subrogarán esta última en el personal de la cesante siempre que se reúnan los demás requisitos del presente precepto.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan los derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc.

Art. 21.º — RENDIMIENTOS MÍNIMOS. — Se establecen los siguientes rendimientos, que con carácter de mínimos deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral.

—Limpieza de cristales, doscientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie amueblada, setecientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie vacua o despejada mil metros cuadrados.

Art. 22.º—**ROPA DE TRABAJO.**—Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados unos y otros a cada puesto de trabajo.

Art. 23.º—**REVISION MÉDICA.**—El personal afectado por este Convenio viene obligado a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquélla haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

Art. 24.º—**SEGURIDAD E HIGIENE.**—Las empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección adecuados al puesto de trabajo que en cada momento tenga encomendado.

Se constituirá una Comisión Paritaria para vigilar las medidas de Seguridad e Higiene, y el trabajador previo informe de la Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene sobre la necesidad de tales medios, podrá negarse a la prestación del trabajo si no le fueran facilitadas tales medidas por la empresa.

Art. 25.º—**INCREMENTO POR TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y EXCEPCIONAL PENOSIDAD.**—Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Corresponde a la Dirección de la Empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente peno-

sos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del Comité de Empresa.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer las partes recurso de alzada, en plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 26.º—**SEGURO COLECTIVO.**—Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

—Muerte en accidente o si éste determinare la invalidez permanente del trabajador, 1.000.000 de pesetas.

A los efectos de este artículo, la Póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez.

La Póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

Art. 27.º—**REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.**—La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

Art. 28.º—**EXPEDIENTE DE CRISIS.**—En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Art. 29.º—Las empresas afectadas por este Convenio, entregarán un ejemplar del mismo, a sus trabajadores, a la firma del citado.

Art. 30.º—**DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.**—A este respecto se estará

en todo lo no previsto en el presente Convenio a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores en la Ley Orgánica de Libertad Sindical II/1985, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Art. 31.º—**COMISION PARITARIA.**—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

La comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los Conflictos Colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inescusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en el lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Paritaria dentro de los siete días siguientes al de la re-

cepción de la comunicación por la otra parte.

DISPOSICIONES FINALES

1).—En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y

Locales y demás disposiciones complementarias.

2).—El presente Convenio ha sido concertado por la Central Sindical U.G.T., de un lado; y, de otro por representantes de la Asociación de Empresarios de los Servicios de la Provincia de Avila, en la que se hallan asociadas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

ter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Art.º 3.º—AMBITO PERSONAL.—El presente Convenio se aplicará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art.º 4.º—VIGENCIA.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1990, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1990, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con dos meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art.º 5.º—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—Todas las condiciones establecidas lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art.º 6.º—VINCULACION A LA TOTALIDAD.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Art.º 7.º—Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Art.º 8.º—JORNADA.—El núme-

ANEXO I

CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
Director.....	90.598	1.351.872
Jefe Administrativo.....	73.021	1.009.500
Oficial 1.º Administrativo.....	64.666	964.924
Oficial Administrativo.....	56.095	837.030
Encargado.....	56.312	840.268
Oficial.....	55.552	828.928
Peón Especializado.....	55.335	825.690
Limpiador.....	55.010	820.840
Aprendiz menor de 18 años.....	42.098	628.172

Número 2.239

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DIRECCION PROVINCIAL AVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Rematantes y Aserradores de Madera

VISTO el escrito presentado el día 18 de junio de 1990, por la Federación Abulense de Empresarios —F.A.E.—, en quien ha delegado a estos efectos la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Rematantes y Aserradores de Madera de la Provincia, Comisión integrada por 4 representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Corcho; 8 de la Central Sindical U.G.T. y 1 de la Central Sindical CC.OO., y al que se acompaña texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 21 de mayo de 1990, todo ello a los fines previstos en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º y concor-

dantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 21 de junio de 1990.

El director provincial, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES

Art.º 1.º.—El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas radicadas en la provincia de Avila, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

Art.º 2.º—AMBITO TERRITORIAL.—Este Convenio tiene carác-

ro de horas anuales de trabajo quedan establecidas en 1.816 horas.

La jornada de los días 24 y 31 de diciembre se considerará festiva, retribuida y no recuperable a todos los efectos.

Art.º 9.º—Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en el Anexo I de este texto.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento será con efectos de 1 de enero de 1990, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1991.

Art.º 10.º—**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas.

El 19 de Marzo, con motivo de la festividad de San José, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán otra gratificación extraordinaria por importe de quince días de salario.

Todas las gratificaciones citadas se calcularán sobre el salario del presente Convenio más antigüedad.

Art.º 11.º—**ANTIGÜEDAD.**—Los aumentos periódicos por años de servicios se calcularán sobre los salarios base del presente Convenio, y consistirán en quinquenios del 5 por 100 cada uno. Se respetará en todo caso lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art.º 12.º—**RENDIMIENTOS MINIMOS.**—Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos cuando cualquiera de ambas partes así lo solicite. Una vez establecida, los trabajadores deberán alcanzar los rendimientos mínimos pactados para poder tener derecho a los salarios establecidos en el Anexo, sin perjuicio de las sanciones que en otro caso procedan.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio del establecimiento por parte de las empresas de cualquier sistema de trabajo a

prima o con incentivo.

Art.º 13.º—**VACACIONES.**—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Art.º 14.º—**LICENCIAS.**—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas según establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto se incorpora también como anexo II.

Art.º 15.º—**RECONOCIMIENTO MEDICO.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costeado por la empresa, a la que se dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o Vigilante de Seguridad e Higiene.

Será preceptivo igualmente para los trabajadores contratados temporalmente.

Art.º 16.º—**PRENDAS DE TRABAJO.**—Las empresas entregarán a sus trabajadores dos prendas de trabajo por año, así como el calzado adecuado. Se efectuará en los meses de enero y julio.

Será de obligación igualmente para los trabajadores temporales siendo la entrega antes de iniciar los servicios.

Art.º 17.º—Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección establecidos en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art.º 18.º—**JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.**—Los trabajadores percibirán con cargo a la empresa, siempre que lleven más de diez años en la misma, las siguientes cantidades en concepto de gratificación por jubilación voluntaria anticipada:

—5 años antes de la edad determinada legalmente: 12.000 pesetas.

—3 años antes de la edad determinada legalmente: 9.600 pesetas.

—1 año antes de la edad determinada legalmente: 7.200 pesetas por año de servicio.

—Normal: 4.800 pesetas por año de servicio.

En ningún caso podrán computarse más de 20 años.

La cantidad correspondiente deberá ser abonada en el plazo de los 30 días siguientes a aquel en que el trabajador acredite la concesión de

la pensión por la Seguridad Social, en virtud de resolución firme.

Art.º 19.º—**INDEMNIZACION POR ACCIDENTE.**—En caso de muerte o invalidez permanente producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 2.000.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidente que cubra como mínimo la cantidad señalada, siendo las condiciones de la póliza aplicable al trabajador. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador concluido el período de prueba.

Art.º 20.º—**INDEMNIZACION POR CESE.**—Con expresa derogación, desde el 1 de enero de 1990, del art. 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, se establece para todos los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, excepto los de carácter indefinido, una indemnización por cese en la cuantía siguiente:

a) Los de duración igual o inferior a seis meses: siete por ciento sobre los salarios devengados.

b) Los de duración superior a seis meses: 4,5 por ciento sobre los salarios devengados.

El porcentaje de indemnización por cese se aplicará a los salarios devengados desde el 1 de enero de 1990.

Art.º 21.º—**INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa, a partir del día en que cumplan cuarenta y cinco ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario real.

Si la Incapacidad Laboral Transitoria derivase de accidente de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el aludido beneficio se disfrutará desde el primer día.

Art.º 22.º—En caso de trabajos urgentes, como carga y descarga de camiones y otros semejantes que sea preciso realizar al término de la jornada laboral, los trabajadores vendrán obligados a prolongar ésta por el tiempo indispensable a fin de

evitar los perjuicios que la no ejecución inmediata de aquellos pudiera ocasionar a la empresa sin que tal prolongación pueda exceder de cuatro horas semanales.

El exceso de horas trabajadas por tal motivo se abonarán como extraordinarias, y no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral.

Art.º 23.º—TABLÓN DE ANUNCIOS.—En todos los centros de trabajo la empresa pondrá un tablón de anuncios en lugar visible para todos los trabajadores.

Art.º 24.º—COMISION PARITARIA.—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes, dos de los empresarios y dos por los trabajadores, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designa-

ción de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicatos firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpre-

tación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES FINALES.—El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Corcho de Avila, y, de otro, por las Centrales Sindicales C.C.OO. y FEMCA/U.G.T., previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad.

Queda derogado el art. 68 de la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por O.M. de 28-VII-1968.

Se establece como modelo de finiquito el que figura en el ANEXO III del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello; quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS

Pts./Día Pts./Año
1.820 h.

A) PERSONAL OBRERO

Encargado	2.181	953.136
Encargado de Sección	2.140	935.245
Aserrador de 1.ª	2.113	923.127
Aserrador de 2.ª	2.043	892.624
Afilador	2.043	892.624
Canteadora	2.009	877.876
Ayudante de Afilador	1.974	862.633
Ayudante de Aserrador	1.974	862.633
Aserrador Sierra Circular	1.960	856.441
Conductor	2.153	940.751
Tractorista	2.002	874.541
Peón especializado	1.931	843.580
Peladora	1.931	843.580
Peón	1.904	831.672
Trabajador menor de 18 años	1.199	527.560

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de 1.ª	2.181	953.136
Oficial de 2.ª	2.099	916.936
Aspirante	1.889	825.480

ANEXO II

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

ANEXO III

Modelo de finiquito

Con la percepción de la cantidad depts., según detalle, que en este acto recibo de la Empresa para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita	Dto. IRPF.....
Salarios.....	Suma total a percibir.....
Paga de Julio.....	Quedando pendiente de percibir, en su caso, los
Paga de Navidad.....	atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revi-
Paga de marzo.....	siones salariales del art. 9 si las hubiere.
Vacaciones.....	En....., a..... de 19....
Indemnización.....	Recibí:
Suma.....	Fdo.....
Dto. Seg. Social.....	DNI.....

Número 2.035

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad
Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

ÁVILA

EDICTO DE SUBASTA

*D. ERNESTO-JOSE GOMEZ
FERRERAS, ACCIDENTALMEN-
TE RECAUDADOR EJECUTIVO
DE LA TESORERIA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
LA UNIDAD DE RECAUDACION
EJECUTIVA DE AVILA.*

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se siguen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra los deudores que luego se dirán con sus circunstancias y número que les corresponden, junto a los bienes que, habiéndose embargado dentro de cada procedimiento, serán subastados, con indicación de su tasación y tipo que servirán en la subasta.

Que, autorizadas las correspondientes subastas por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, se han dictado providencias que, además de los datos personales de cada deudor, coincidentes con los que luego se dirán, en sus partes dispositivas dicen: "Prócedase a la celebración de la citada subasta el día UNO de AGOSTO de 1990, a las ONCE HORAS, en los LOCALES DE LA TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de Avila.—AV. DE PORTUGAL N.º 4 y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recur-

sos del Sistema de la Seguridad Social, (en el caso de bienes muebles) y 137, 138 y 139, en cuanto les es de aplicación, y 147 del mismo Reglamento (para los bienes inmuebles).

Que la subasta se realizará conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá constituir, ante la mesa de la misma, depósito de al menos el VEINTE POR CIENTO del tipo del lote o lotes por los que quiera pujar. Este depósito será ingresado en firme si resulta adjudicatario, debiendo realizar el pago del resto del remate dentro de los CINCO DIAS siguientes.

SEGUNDA.—El deudor podrá liberar los bienes, suspendiéndose la subasta, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate, realizando el pago del descuberto (incluidos recargos y costas). Una vez aprobado el remate la venta será irrevocable.

TERCERA.—En el caso de que algún bien de los subastados no fuese enajenado en primera licitación y el importe obtenido en ese expediente no cubriese el total de la deuda perseguida en el se procederá, a continuación, a celebrar una segunda licitación en que el tipo de subasta será el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del que sirvió en primera licitación. En el caso de bienes muebles, si no se indica lo contrario, todos los pendientes de enajenación dentro de un mismo expediente serán agrupados en un solo lote cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la suma de los tipos que sirvieron en primera licitación para los lotes no enajenados.

CUARTA.—No se admitirán posturas que no cubran los DOS TERCIOS del tipo señalado en cada licitación.

QUINTA.—Si celebrada la segunda licitación no se hubiese enajenado algún bien y persistiese deuda en el expediente correspondien-

te, se anunciará la celebración de ALMONEDA, durante los tres días siguientes, para los bienes muebles y la Tesorería General de la Seguridad Social podrá solicitar la adjudicación de los inmuebles no vendidos. En el caso de celebración de ALMONEDA, el tipo será UN TERCIO del que sirvió en primera licitación y los bienes se dividirán en los mismos lotes que se ofrecieron en la citada primera licitación.

XESTA.—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad y demás documentación que obre en el expediente, sin derecho a exigir otra, encontrándose de manifiesto en esta Unidad (Avda. de Portugal 14-16 de Avila), hasta una hora antes de la señalada para el comienzo de la subasta.

SEPTIMA.—Las cagas anteriores y/o preferentes, si existiesen, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate.

OCTAVA.—Las cargas debidamente registradas que afectan a lo embargado y por tanto quedan subsistentes, importan la diferencia entre la tasación y el tipo fijado para la primera licitación y pueden ser consultadas en el expediente. En el caso de que las cargas antes citadas sean iguales o superiores al precio de tasación se hará saber este extremo junto al tipo que se fije para la primera licitación.

NOVENA.—Todas aquellas personas que, habiendo de ser notificadas de esta subasta, no reciban, por cualquier motivo, la correspondiente comunicación, lo serán por la publicación de este Edicto.

DECIMA.—Se podrá pujar con intención de ceder a tercero, siempre que tal intención se manifieste en la aprobación del remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta el momento del pago.

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto con las tasaciones y tipos de subasta son:

PRIMERO. — Expediente 8800095, seguido contra J. GALAN BLANCO S.A., domiciliada en LAS NAVAS DEL MARQUES, C/ General Franco n.º 90.

LOTE UNICO: URBANA en término de Navalperal de Pinare. — Vivienda en planta primera señalada con la letra "D" del edificio situado en la calle San roque n.º 1. Mide 83,73 m². Es la Finca 4.139 del Registro de la Propiedad de Cebrosos (Tomo 663; Libro 41; Folio 99; Inscripción 1.ª).

Está valorada en CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTE MIL PESETAS, 4.120.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

SEGUNDO. — Expediente 8800112 y acumulado, seguido a don Vicente DOMINGUEZ GAMO, domiciliado en AVILA, Cuesta de Julio Jiménez n.º 4 (PUB CLAVICORDIO).

LOTE UNICO: Derecho de Traspaso del local comercial e industria conocidos como "PUB CLAVICORDIO", con instalación y enseres, sito en Avila, C/ Cuesta de Julio Jiménez n.º 4.

Esta valorado y sirve de tipo para la primera licitación la cantidad de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000 Ptas.).

TERCERO. — Expedientes 8800185 y acumulado, seguidos a don Juan José ROBLES MORENO, domiciliado en ARENAS DE SAN PEDRO, Avda. Pintor M. Velázquez n.º 16.

LOTE UNICO: UNA MITAD PRO-INDIVISO DE PARCELA DE TERMINO URBANO, sobre la que se ha edificado un local de una sola planta dedicado a supermercado, situada en la Travesía de Lepanto s/n de Arenas de San Pedro, de 197,51 m². Se trata de la finca 6.408 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 327; Libro 65; Folio 37; Inscripción 2.ª).

Está valorada la mitad indivisa citada en NUEVE MILLONES, TRESCIENTAS QUINCE MIL PESETAS (9.315.000 Ptas.) que será el tipo en la primera licitación.

CUARTO. — Expediente 8800221 y acumulado, seguidos a don Manuel GARCIA RUBIO, vecino de LA HORCAJADA, C/ Mayor n.º 54.

LOTE 1.º — Camión EBRO, AV-4070-C, valorado en TRES-CIENTAS DIEZ MIL PTAS.

(310.000 Ptas.).

LOTE 2.º — Furgoneta EBRO F-260, AV-1514-B, su valor es SETENTA Y OCHO MIL PESETAS (78.000 Ptas.).

LOTE 3.º — Turismo TALBOT TAGORA D, AV-6398-C, valorado en CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL PESETAS (487.000 Ptas.).

LOTE 4.º — Cinta Transportadora SELESA, valorada en SETENTA Y DOS MIL PTAS. (72.000 Ptas.).

LOTE 5.º — Mezclador de pienso INDUSTRIAS ML-1000, valorado en QUINIENTAS DOCE MIL PESETAS (512.000 Ptas.).

LOTE 6.º — Igual que el anterior.

LOTE 7.º — Molino para los mezcladores con motor SIEMENS, VALORADO EN SEISCIENTAS SIETE MIL PESETAS (607.000 Ptas.).

LOTE 8.º — Báscula de 250 Kgs. valorada en VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 Ptas.).

LOTE 9.º — Cinta SINFIN de 9 m. von tres motores, valorada en OCHENTA Y CUATRO MIL PESETAS (84.000 Ptas.).

LOTE 10.º — Cinta SINFIN de 3 m. valorada en CUARENTA Y UNA MIL PESETAS (41.000 Ptas.).

LOTE 11.º — Igual que el anterior.

LOTE 12.º — Cinta SINFIN de 4 m. valorada en CINCUENTA Y TRES MIL PTAS. (53.000 Ptas.).

LOTE 13.º — Carretilla transportadora con cubeta, valorada en CUATRO MIL PESETAS (4.000 Ptas.).

LOTE 14.º — Carretilla transportadora de sacos, valorada en CINCO MIL PESETAS (5.000 Ptas.).

LOTE 15.º — Igual al anterior.

Los anteriores bienes se encuentran depositados en los locales de esta Unidad, los tres primeros lotes (Vehículos) y en los locales del deudor, sitos en La Horcajada; C/ Mayor n.º 45, los restantes.

Las cantidades indicadas servirán de tipo en primera licitación, advirtiéndose que los vehículos están gravados por cargas que podrán ser examinadas en el expediente.

QUINTO. — Expediente 8800456 y acumulados, seguidos a D. Vicente-Raúl SANCHEZ SIERRA, vecino de LANZAHITA, Pz. de la Iglesia, s/n.

LOTE 1.º — URBANA. — Nave

en Lanzahíta, C/ Sargento Provisional n.º 36, de 177 m². Es la finca 1.043 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 313, Libro 10; Folio 194; Inscripción 1.ª). Está valorada en DOS MILLONES, DOSCIENTAS MIL PESETAS (2.200.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

LOTE 2.º — URBANA. — Vivienda en Lanzahíta, C/ General Franco n.º 14-1.º Centro, de 57, 5 m². Es la finca 964 del mismo Registro (Tomo 313; Libro 10; Folio 56; Inscripción 1.ª). Está valorada en DOS MILLONES, CUATROCIENTAS MIL PTAS. (2.400.000 Ptas.), siendo el tipo para la primera licitación DOS MILLONES, CUARENTA MIL PESETAS (2.040.000 Ptas.).

SEXTO. — Expediente 8800920, seguido a don Felipe JARA GARCIA, vecino de GUI SANDO Pz. del Caudillo, s/n.

LOTE UNICO. — URBANA. — Casillo en Guisando, C/ Castañar n.º 2, de 8 m². Es la finca 1.771 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 268; Libro 15; Folios 147 y 168; Inscripción 3.ª). Su valor es de SETENTA MIL PESETAS (70.000 Ptas.) que será el tipo para la primera licitación.

SEPTIMO. — Expediente 8801293, seguido a don Vicente HERNANDEZ SANCHEZ, vecino de MOMBELTRAN.

LOTE UNICO. — URBANA: UNA MITAD PRO-INDIVISO del edificio en Mombeltrán, C/ Calvo Sotelo n.º 26, hoy en restauración, compuesto de tres plantas con una superficie de solar de unos 110 m². Es la Finca 2.619 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 297; Libro 31; Folios 172 y s.; Inscripción 1.ª). Está valorada en SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 Ptas.), siendo el tipo para la primera licitación CINCO MILLONES, SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (5.785.000 Ptas.).

OCTAVO. — Expediente 8801386, seguido a don Digno CASTELLO RODRIGUEZ, domiciliado en LANGA.

LOTE UNICO. — Integrado por las fincas 6.309 (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 51) que es una casa en Langa, C/ Sagasta n.º 3 de 120 m². 4.345 (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 82) que es una tierra al sitio de la Pesquera de Narros en término de

Langa, de 0,1920 Ha.; Una mitad proindiviso de la 5.493 (Tomo 2.539; libro 58; Folio 93) que está situada al sitio de Las Porteras y tiene una superficie de 0,7860 Ha.; otra mitad pro-indiviso de la finca 4.892 (Tomo 2.711; Libro 64; Folio 171). Situada en el mismo sitio que la anterior, en el término de Langa y de superficie 1,0807 Ha.; Finca 4.936, en el mismo sitio y término que las anteriores (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 3) que mide 0,3930 Ha.; y otra tierra al sitio de Las Hoyas en el mismo término de Langa, de superficie 0,5878 Ha. que es la finca 6.313 del Registro de la Propiedad de Arévalo, al que pertenecen igualmente las antedichas (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 85).

El valor de este lote es de DOS MILLONES, NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS (2.942.460 Ptas.), -siendo el tipo para la primera licitación la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (442.286 Ptas.). Advirtiéndose que las cargas anteriores absorben el precio de tasación.

NOVENO.—Expediente 8802010, seguido a doña Mercedes ACOSTA SANCHEZ, vecina de ARENAS DE SAN PEDRO, C/ Ermita n.º 1.

LOTE N.º 1.—Vehículo Renault 4 F-6A, matrícula AV-7457-C, valorado en NOVENTA Y DOS MIL PESETAS (92.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

LOTE N.º 2.—URBANA: Edificio de una planta destinado a vivienda, situado en Arenas de San Pedro, C/ Marcelo Gómez n.º 9, sobre un solar de 100 m². de los que 80 son la vivienda y el resto patio. Es la finca 9.560 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro /Tomo 406; Libro 84; Folio 138; Inscripción 1.ª). Está valorada en DOS MILLONES, OCHOCIENTAS MIL PESETAS (2.800.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

DECIMO.—Expediente 8802272, seguido a PROMOCIONES SANCHIDRIAN S.A., domiciliada en SANCHIDRIAN, Barrio de la Estación s/n.

LOTES NUMEROS 1 A 10.—URBANAS: Viviendas unifamiliares en Sanchidrián, al sitio camino de Avila, compuestas por va-

rias habitaciones con una superficie de 70 m², a los que se han de añadir 67,66 m² de jardín y 56,74 m² de patio. Son las fincas 6.613 a 6.622 (ambas inclusive) del Registro de la Propiedad de Arévalo (Tomo 2.938; Libro 65; Folios 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51 y 53; Inscripciones primeras. El valor unitario de cada lote es de SEIS MILLONES, QUINIENTAS MIL PESETAS (6.500.000 Ptas.) y al existir cargas que absorben ese valor, el tipo de licitación es de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 Ptas.) que es la cantidad estimada de deuda.

UNDECIMO.—Expediente 8803149, seguido a doña Juana CUENCA GONZALEZ, domiciliada en la C/ Hospital s/n de NAVALENGA.

LOTE UNICO.—URBANA: Vivienda 1.º izquierda del edificio sito en Navaluenga, Plazuela Riancho s/n, de 88 m². Es la finca 2.972 del Registro de la Propiedad de Cebrosos (Tomo 593; Libro 32; Folio 21; Inscripción 1.ª). Está valorada en TRES MILLONES SEISCIENTAS SIETE MIL PESETAS (3.607.000 Ptas.), siendo el tipo para la primera licitación UN MILLON QUINIENTAS SIETE MIL PESETAS (1.507.000 Ptas.).

DUODECIMO.—Expedientes 8803651 y 8900418, seguidos a doña María-Luz MORANTE DEL PERAL, y 8900331, seguido a don Adolfo-Pablo FERNANDEZ LOPEZ, matrimonio que fue vecino de AVILA, Travesía de Tordesillas n.º 25, con otro domicilio conocido en Pz. de Sofraga n.º 3 y residentes actualmente en GRANADA, C/ Navas, n.º 12.

LOTE UNICO.—URBANA: Vivienda de 95,98 m². situada en Avila, C/ Padre Victoriano n.º 4, escalera izquierda, 4.º 1.ª. Es la finca 12.867 del Registro de la Propiedad de Avila (Tomo 1.321; Folios 143, 144 y 145; y Tomo 1.471; Folio 129). Esta valorada en SIETE MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL PTAS. (7.837.000 Ptas.), siendo el tipo de licitación en primera subasta UN MILLON, TREINTA Y SIETE MIL PESETAS (1.037.000 Ptas.).

DECIMOTERCERO.—Expediente 8900208, seguido a don Antonio MATEOS SAN JUAN, vecino de MOMBELTRAN, Avda. José María n.º 30.

LOTE NUMERO 1.—URBANA: UNA MITAD PRO-INDIVISO de un solar de 120 m². situado en MOMBELTRAN, Avda. de José María n.º 24 D. Es la finca 2.852 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 340; Libro 33; Folio 84; Inscripción 1.ª). Está valorada en SESENTA MIL PESETAS (60.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

LOTE NUMERO 2.—URBANA: Vivienda en Mombeltrán, de 94,55 m². situada en la Avda. José María n.º 30, Bloque 2.º, 1.º derecha. Es la finca 2.747 del mismo Registro de Arenas de San Pedro (Tomo 314, Libro 32; Folio 136). Está valorada en CUATRO MILLONES, QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 Ptas.). Siendo el tipo para la primera licitación CUATRO MILLONES CIEN MIL PESETAS (4.100.000 Ptas.).

DECIMOCUARTO.—Expediente 8901024, seguido a CONFECIONES LANZAHITA S.A.L., domiciliada en LANZAHITA, Pg. Industrial s/n.

LOTE N.º 1.—Máquina de cosea REFREY, modelo 920, con mesa y motor tipo M-6-340CR II n.º 192.539, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 2.—Otra igual con motor idéntico n.º 192.529, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 3.—Otra modelo 922 con motor igual a los anteriores n.º 223.505, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 4.—Otra modelo 920 con motor idéntico n.º 192.665, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 5.—Otra modelo 922 con idéntico motor n.º 197.914, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 6.—Otra modelo 920 con igual motor n.º 192.333, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 7.—Máquina remalladora JUKI MO-2416-Clase DD6-300, n.º 118450, con motor M-60-340 Cr II n.º 197.806, valorada en DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS (292.000 Ptas.).

LOTE N.º 8.—Planchadora EU-ROSTIR modelo E 10-3, n.º 1.645

con plancha MACPI de 800 W., valorada en DOSCIENTAS SIETE MIL PESETAS (207.000 Ptas.).

LOTE N.º 9.—Otra igual a la anterior, con plancha idéntica, n.º 1.797, valorada en CIENTO VENTISIETE MIL PESETAS. (127.000 Ptas.).

LOTE N.º 10.—Otra de la misma marca, modelo E-150 M, n.º 1.659, valorada en CIENTO VENTISIETE MIL PESETAS (127.000 Ptas.).

LOTE N.º 11.—Máquina JUKI, para hacer ojales, modelo LBH-781, n.º 13.339, con motor PLSO-350-C n.º 192.023, valorada en TRESCIENTAS DIECISIETE

MIL PESETAS (317.000 Ptas.).

DECIMOQUINTO.—Expediente 8900378, seguido a don Pedro LOPEZ HOLSADO, vecino de AVILA, C/Virgen de las Angustias n.º 14.

LOTE UNICO.—Vehículo Seat Málaga 1.5, matrícula AV-3781, valorado en QUINIENTAS DIECIOCHO MIL PESETAS, (518.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

Este vehículo se encuentra depositado en locales de esta Unidad.

El vehículo anunciado en el apartado noveno (Renault 4F AV-7457-C; Expediente 8802010 a

nombre de doña Mercedes ACOSTA SANCHEZ) se encuentra depositado en poder de don Braulio SANCHEZ DIAZ, vecino de Arenas de San Pedro, C/ Marcelo Gómez n.º 9. Las máquinas comprendidas en el apartado decimocuarto (varias máquinas de coser, planchar, remalladora y de ojales; Expediente 8901024 a nombre de CONFECIONES LANZAHITA S.A.L.) están depositadas en una nave de dicha localidad de Lanzahita, siendo depositario don Juan Perfecto CARNERO GOMEZ, cuyo teléfono es (91) 2-48-41-55 y 2-48-39-16.

Ávila, siete de Junio de 1990.

Número 2.073

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL — AVILA

Habiéndose levantado requerimiento de liquidaciones de cuotas a los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO ANTERIOR	IMPORTE
R-89/964-38	Domínguez Sedano Juan Manuel	La Fábrica, s/n. La Adrada	204.245
R-89/967-41	Martín Pascual Carlos	Cebreros, 69, Madrid	204.245
R-89/968-42	González Hernández Domingo	Madrid, 95. Navalunga	170.203
R-89/978-52	Jiménez Jiménez M. Yolanda	Virgen de la Soterraña, 22. Avila	204.245
R-89/981-55	Márquez García Cecilio	Plaza de España, 22. Sotillo de la Adrada	204.245
R-89/986-60	Rodríguez Pascual José Luis	Bajada Sonsoles, 19. Avila	204.245
R-89/989-63	Ojeda Bejarano Alfonso	Avda. del Generalísimo, 36. El Tiemblo.	204.245
R-89/990-64	Gonzalo Latorre Fernanda	Calderón de la Barca, 7. Avila.	68.081
R-89/991-65	Merchán Martínez Angel	Huertas Palacios, 44. Piedralaves	136.163
R-89/994-68	Peña Arteaga Macario	Carrero Blanco, 40. Villar del Rey	153.183
R-89/1001-75	Castillo Martínez Miguel Luis	Avda. José Antonio, s/n. La Adrada	204.245
R-89/1005-79	Abad Díaz Carmen	Avda. Los Alamos, s/n. Navalunga	17.020
R-89/1011-85	Torre Martín Lucio	Las Huertas, 19. Arévalo.	17.020
R-89/1013-87	Pose Ljaño Francisco	Cam. de Cebros, s/n. Med. de Voltoya.	204.245
R-89/1014-88	Bartolomé Martín Carlos	Ctra. de Arévalo s/n. Hernansancho.	51.061
R-89/1019-93	Duque Martín Juan José	Avda. de Portugal, 8. Avila.	17.020
R-89/1022-96	Corrales Bermejó Gregorio	Capitán Peñas, 42. Avila	17.020
R-89/1029-06	Serrano Rodríguez Julio	Ctra. Casillas, s/n Sotillo de la Adrada.	204.245
R-80/1038-15	Carvajal Muñoz Tomás	La Carretera, 1. La Cañada.	85.102
R-89/1040-17	Sáez Marcos Julia	Coto Puente Viejo. Maello	204.245
R-89/1041-18	Nogal Jiménez Juan Antonio	Capitán Méndez Vigo, 51. Avila.	17.020
R-89/1045-22	Pérez Salcedo Manuel	Carmen Rodríguez. Sot. de la Adrada	204.245
R-89/1046-23	Castro Paz José Luis	Virreina M.ª Dávila, 5. Avila	204.245
R-89/1050-27	Rodríguez Beltrán Víctor Manuel	Jesús del Gran Poder, 57. Avila	204.245
R-89/1052-29	Gonzalo Romalde Tomasa	Res. Río Tiétar s/n. Sta. M.ª del Tiétar.	204.245
R-89/1056-33	Blanco Cuevas M. Teresa	Charco el Carreras. Candeleda.	204.245
R-89/1057-34	Jiménez Sánchez Pedro	Plz. s/n. San Miguel de Corneja	170.203
R-89/1059-36	Alonso Rodrigo Lucio	José Solís, 6. Avila	85.102
R-89/106138	García Abuso Carlos	Avda. de la Juventud, 7. Avila	102.122
R-89/1068-45	Manzano Mackeating Manuel	Salvadiós	204.245
R-89/1070-47	Recuerda Palmero Jesús	Dr. Fleming, 12. Avila	51.061
R-89/1073-50	Madueño Fernández Bartolomé	Nueva, 9. Casavieja	85.102
R-89/1077-54	Cid Santamaría Concepción	Terreno, 6. Mombeltrán	204.245
R-89/1089-66	Bordillo Andes Casildo	Cuartel de la Montaña, 9. Avila	17.020
R-89/1102-79	Villares Río José Antonio	Juan Torres, 9. Arenas de San Pedro	204.245
R-89/1106-83	Gómez Martín Florentina	P. San Roque, 2. Avila	204.245

R-89/1121-01	Benito Olivar Fernando	Club Social la Atalaya, s/n. El Tiemblo	204.245
R-89/1126-06	Pérez Morales José Luis	Urb. Nuevo Sotillo, 5. Sot. de la Adrada	204.245
R-89/1129-09	Torres Pérez Carlos	Huerto Cebón, La Parra - Arenas de S. P.	34.041
R-89/1132-12	Fernández Barreira Domingo	La Iglesia, 12 - 4.-El Tiemblo	204.245

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación, a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17 de julio de 1958.

Avila, 6 de junio de 1990

El tesorero territorial, Fernando Pascual Jiménez

---ooOoo---

Número 2.074

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — AVILA

Habiéndose levantado requerimiento de liquidaciones de cuotas a los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación:

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DOMICILIO ANTERIOR</u>	<u>IMPORTE</u>
R-89/1135-15	Gila Mardomingo Estrella	Avda. Juventud, 33 Avila	204.245
R-89/1142-22	Acebo Fernández Josefina	José Antonio, Sta. María del Tiérar	204.245
R-89/1143-23	Ramírez Cea Juana	La Plaza, s/n Herradón de Pinares	204.245
R-89/1146-26	Sanchez Jiménez José Antonio	Del Puente, Nava del Barco	136.163
R-89/1147-27	Roca López Carlos	Ctra. de Madrid, s/n Navaluenga	68.081
R-89/1148-28	Hernández Cecilio Daniel	La Plaza, 2 Vega de Santa María	102.122
R-89/1150-30	Cuerra Calvo Luis Fernando	Quiñón, s/n Sotillo de la Adrada	34.041
R-89/1152-32	Cancio de la Torre Antonio	Cid, 7 El Tiemblo	51.061
R-89/1162-42	San Juan Vegas Francisco	Trav. Cobaleda, 6 Avila	34.041
R-89/1165-45	Iniesta López Luis	Conde D. Ramón, 9 Avila	204.245
R-89/1167-47	Gómez Bermejo Juan Manuel	Cuartel de la Montaña, 19 Avila	204.245
R-89/1168-48	Florida Cuéllar Concepción	San Bartolomé de Pinares	34.041
R-89/1169-49	Matías Jiménez M. Mercedes	Ortigosa	68.081
R-89/1173-53	Carballo Sánchez Sofia	El Quexigal, s/n Cebreros	204.245
R-89/1174-54	Hernández Santamaría Antonio	Barrio Ramblas, Hoyos de Pinares	68.081
R-89/1177-57	Montes Sánchez Angel	Plaza, s/n Sta. María del Berrocal	204.245
R-89/1178-58	Fernández Olmo Juan Jesús	Aniceto Marinas, 29 Las Navas del M.	204.245
R-89/1184-64	Isla García Concepción	Florida, 4 Arenas de San Pedro	102.122
R-89/1185-65	Plaza Velayos José Antonio	Pinar del Puente Viejo-Maello	102.122
R-89/1190-70	García Oliva Cándido	Avda. José Antonio, S. de la Adrada	204.245
R-89/1192-72	Blanco López Joaquín	Vicenta Manzanedo, 22 Avila	153.183
R-89/1202-82	Battioni Quiñone Julio César	Rufino Martín, 2 Avila	204.245
R-89/1204-84	Lezcano Clemente Luis Jesús	Padre Victoriano, 3 Avila	17.020
R-89/1217-00	Bermejo Becerra Mariano	Paseo de San Roque, 29 Avila	85.102
R-89/1223-06	González Moruelo Jesús	Ctra. Las Casillas, 11. S. de la Adrada	34.041
R-89/1225-08	Jamali Zhor	Prado, 11 Talavera de la Reina	204.245
R-89/1230-13	López Martín José María	Valladolid, 44 Avila	204.245
R-89/1231-14	Martín González Juan Carlos	Virgen de las Angustias, 33 Avila	171.197
R-89/1243-26	Martín Martínez Félix	Soria, 10 Avila	136.163
R-89/1252-35	Sánchez Cornejo Fernando	Extramuros, 6 Piedrahíta	204.245
R-89/1254-37	Pérez Sáez Miguel Angel	General Franco, 59 Navaluenga	170.203
R-89/1256-39	Trigo Mondría Manuel	Paseo de la Leguna, s/n Adanero	204.245
R-89/1266-49	Barnar Alf	San Ignacio de Loyola, 20 Arévalo	102.122
R-89/1268-51	Arenas Lunas Juan Antonio	Navalsauz-Anejo S. Martín Pimpollar	17.020
R-89/1270-53	Nacimiento González Andrés	Niña Perdida, 2 Arenas de S. Pedro	17.020

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación, a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Avila, 6 de Junio de 1990.

EL TESORERO TERRITORIAL,
Fernando Pascual Jiménez.

Número 2.187
**Ministerio de Trabajo
 y Seguridad Social**
**Tesorería General de la
 Seguridad Social**

**Unidad de Recaudación
 Ejecutiva**

EDICTO

D. Ernesto J. Gómez Ferreras, accidental recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 Avila.

HAGO SABER:

Para que sirva de notificación al Deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B.O.E. n.º 261 de 31-X-87), que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento Administrativo de apremio al número 88/1110 contra D. Francisco Cruz Puebla Mayor, que ha sido declarado en rebeldía. Y habiéndose notificado de forma reglamentaria el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de embargo de fecha 2 de abril de 1990 para cuyo cumplimiento se ha practicado la siguiente: "DILIGENCIA DE EM-

BARGO DE INMUEBLES.—Tramitándose en esta Unidad el expediente Administrativo de apremio cuyos datos se han reseñado en la parte superior de este folio y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el Deudor: casado, se desconoce nombre de la esposa.

DECLARO EMBARGADOS, como de propiedad del deudor indicado, los inmuebles que luego se describirán.—Este embargo pretende garantizar la suma de ocho ochocientos siete mil seiscientos ocho pesetas, que se desglosan en: Por cuotas de la Seguridad Social 506.342,— Pts. Por recargo de apremio del 20% 101.266,— Pts. Para costas y gastos (estimados) 200.000 Pts. De este embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La presente Diligencia de Embargo de Inmuebles será notificada, mediante la entrega de una copia, al deudor, a su esposa.

Se requiere al deudor para que haga entrega en esta Unidad de los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa.—Contra este acto podrá ser interpuesto Recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días: (la interposición de cualquier

recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

DESCRIPCION

1—URBANA: 1/8 Garaje en planta baja diáfana para aparcamientos, distribuida en ocho plazas, portal C, Bq. 3 del Edificio 1.º, construido en la parcela n.º 2 y 7 a los sitios de Calvario y Calleja de las Pozas, hoy en la Urbanización Los Rosales, en término de Sotillo de la Adrada, que ocupa una extensión superficial de 187, 54 m.²

INSCRIPCION.—Registro de la Propiedad de Cebreros, Tomo 476 Libro 28, Folio 127, Finca 2.577, 5.ª

1.—URBANA: 1/81 Parcela de terreno en Sotillo de la Adrada, al sitio El Calvario, señalada con el número 1 y 3, que ocupa una superficie de 1155,40 metros cuadrados.

INSCRIPCION.—Registro de Cebreros, Tomo 476, Libro 28, Folio 197 v.º, Finca 2597, 56.ª

Y para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B.O.E. n.º 261 de 31-X-87), se dicta el presente en Avila, a quince de Junio de mil novecientos noventa.

Número 2.112

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA
UNIDAD DE RECAUDACION

Don Fernando Romera Arrabal, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Avila.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, la siguiente:

"**PROVIDENCIA:** En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento".

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan, y contra la misma y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia Provincial de Recaudación, en igual plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, bien entendiéndose que, la interposición de estos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Núm. Certificación	Apellidos y Nombre	Concepto	Domicilio	Importe Total
90/0000748	Alvarez Ayuso, Fco. Javier	Sanción Tráfico	Avila	6.240
90/0000264	Calvo López, Juan	Sanción Tráfico	Gavilanes	4.800
90/0000054	Comercial Permar, S.L.	Sanciones Consumo	Arenas S. Pedro	14.400
87/0002398	Barrionuevo Crespo, Miguel	I.R.P.F.	Avila	77.048
90/0000066	Cortés Fernández, Juan José	Sanciones Caza	Avila	4.200

90/0000338	Díez Herráez, Encarnación	Sanción Tráfico	Avila	14.400
90/0000196	García Gabriel, Eugenio	Sanciones Tributarias	Adrada	30.000
90/0000278	García García, Bruno	Licencia Fisc. Indus.	Avila	45.530
90/0000214	Gómez Bermejo, Juan Manuel	Transmisiones Patrim.	Avila	28.172
89/0000049	Herrero García, José Luis	Tasa Fiscal sobre Lujo	Avila	384.199
90/0000200	Herrera Lara, Gervasio	Transmisiones Patrimo.	Avila	68.219
90/0000130	Justefema, S.A.	Actos Jurídicos Docu.	Avila	-12.181
89/0000623	López López, Paulino	Sanción Tráfico	Avila	9.600
90/0000077	Miguel Blanco, Matías	Sanciones Pesca	Avila	1.500
90/0000172	Morcillo Martín, Rafael	Sanción Tráfico	Navaluenga	9.600
90/0000136	Pérez Muñoz, M. ^a Dolores	Actos Jurídicos Docu.	Avila	42.722
90/0000362	Plaza Cortázar, M. ^a Lucía	Sanción Tráfico	Avila	2.400
90/0000074	Rueda Rituerto, Angel	Sanciones Pesca	Arenas S. Pedro	3.000

En cumplimiento del artículo 101 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivos el importe de sus débitos, concediéndoles el plazo establecido en el mencionado artículo, es decir, si en el presente anuncio aparece publicado entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediatamente hábil posterior, y si aparece publicado entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediatamente hábil posterior, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos. Lo que se hace público por medio del presente Edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes citados, para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos en su caso en esta Unidad de Recaudación sita en la Delegación de Hacienda o designe domicilio donde poder practicarles, advirtiéndoles, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 99,7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, no han cumplido este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos, sin intentar más notificaciones que en la forma prevista y regulada en el precepto legal antes citado.

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 3 de julio), se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

La presentación de estas solicitudes podrá efectuarse en esta Delegación de Hacienda.

Liquidación de intereses de demora: Efectuado el ingreso de esta liquidación, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Costas de procedimiento: La Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Avila, 8 de Julio de 1990.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION,
Fernando Romera Arrabal.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE AVILA.

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 288/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veintiséis de mayo de 1990: El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiéndolo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una com demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigida por el Letrado D. Jaime Navascués Cobian y de la otra como demandado D. Leandro Robles Pérez por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

En situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer tránce y remate de los bienes embargados al demandado D. Leandro Robles Pérez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 102.860 pesetas de principal de gastos de protestos y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueme esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido el presente en Avila a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *legible*. El Secretario, *ilegible*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE AVILA
Asunto: Suspensión pagos 482/89

AUTO: Del Magistrado-Juez D. Andrés Encinas Bernardo:
En Avila a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.

I) ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 25 de abril de 1990 se presentó ante este Juzgado escrito por la representación de Graficas Carlos Martín, S.A., en estado legal de suspensión de pagos, en el que se solicita el desistimiento del procedimiento iniciado.

SEGUNDO: De dicho escrito se dió traslado a los interventores, demás partes personadas y Ministerio Fiscal para que en el plazo de diez días alegaran lo que estimaran conveniente sobre el mismo.

II) FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, unicamente prevee y regula dicha situación en el

art. 10, párrafo primero, último inciso, en el supuesto de haberse dictado auto de calificación manteniendo la insolvencia definitiva en el que el suspenso o acreedores que representen los dos quintos del total del pasivo soliciten que se sobresea el expediente o se declare la quiebra; pero no regula la figura del desistimiento con anterioridad a dicho trámite; y teniendo en cuenta la naturaleza de la suspensión, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan corresponder al suspenso en su caso, este Juzgador entiende que debe admitirse la petición de desistimiento, a la vista de lo alegado tanto por los interventores como por el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por SSA se acuerda:

Tener por desistido en el expediente de suspensión de pagos a Graficas Carlos Martin, S.A., debiendo notificar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y en el del Estado a costá del suspenso y terminando la intervención, archivándose el presente expediente, con imposición de costas al suspenso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.
Firma, *ilegible*.

--2.016

--oooOooo--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado al número 173/90, se sigue expediente de dominio a instancia de D. Rafael Alberto Martín Sánchez, soltero, empleado, vecino de Avila, C/ Rufino Martín 28, con D.N.I. número 6.560.222 y de Doña Nuria Moreno Pozo, soltera, administrativa, vecina de Avila; Avda. de José Antonio número 42 con D.N.I. número 6.564.755, ambos mayores de edad, para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Avila, a favor de ambos y por iguales partes, y proindiviso, la siguiente finca:

"UNA CASA de dos plantas, en Avila, en el número dos de la actual calle de Don Quijote (antes Travesía de la Paz), con una superficie de cuarenta y uno con ochenta y nueve metros cuadrados (41,89), que consta de semisótano y una planta

encima de éste, destinada a vivienda. Linda: derecha entrando y fondo, con finca de D. Rodrigo Garcinuño Vázquez, antes de D. Juan Serrano, de la que se segregó; izquierda entrando, con casa número 4 de la Calle de Don Quijote, propiedad de Don José Bayón Martín, antes de Don Delfino Galán. En el semisótano de la finca existe una ventana de ochenta y cinco centímetros de anchura por noventa y cinco centímetros de altura, elevada setenta y cinco centímetros sobre el nivel del suelo de la finca colindante de Don Rodrigo Garcinuño Vázquez, y separada lateralmente cincuenta y cinco centímetros de la finca también colindante de Don José Bayón Martín; en esa misma pared y a nivel de la planta superior, existen otras dos ventanas que abren sobre la misma finca colindante de D. Rodrigo Garcinuño Vázquez, de las cuales una tiene una anchura de centímetros y altura de sesenta y dos centímetros, y la otra tiene anchura de sesenta y siete centímetros por noventa y siete centímetros de alto; tiene el tejado a dos aguas, vertiendo por mitad a la calle de su situación y a la finca de D. Rodrigo Garcinuño Vázquez, de la que en tiempos formó parte y más tarde fue segregada por su primitivo y único dueño, dejando subsistentes las servidumbres enunciadas de luces y vistas, así como la de vertido de tejado."

Esta finca no figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila y se encuentra catastrada a favor de Doña Marciana Blázquez Martín, habiéndola adquirido los solicitantes en la forma indicada, mediante escritura pública de 22 de marzo de 1990, otorgada ante el Notario de Avila Don Francisco García Sánchez, al número 486 de Protocolo, otorgada por la vendedora Doña Marciana Blázquez Martín, quien a su vez según consta en dicha escritura la adquirió con carácter privativo, por compra a Don Florencio Cabrera García, formalizada en escritura autorizada en Avila, el día 14 de diciembre de 1957, por el Notario que fue de la misma D. Pedro Manuel Casado Guio, al número 2.315 de protocolo.

Por resolución de esta fecha, se ha acordado citar por el presente a todos los expresados, vendedores y colindantes, extensiva a sus herederos, aún cuando sean citados algunos personalmente y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, a todos ellos para que en término de diez días puedan

comparecer en el expediente a alegar lo que su derecho convenga, conforme previene la regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

2.021

oooOooo--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº-136/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a ocho de junio de 1990. El Ilmo. Sr. D. Manuel N. Vázquez Ruiz Magistrado Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros de Avila representada por el Procurador Sr. Cabanillas Arias y dirigida por el Letrado Don Jesús Jiménez Berrón y de la otra como demandados Gabino Cariciolo Moro por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer tránce y remate de los bienes embargados al demandado Don Gabino Cariciolo Moro y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 72.048 pesetas de principal y 30.000 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a ocho de junio de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *ilegible*.
El Secretario, *ilegible*.

--2.130

oooOooo--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 206/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a once de junio de 1990. El Ilmo. Sr. Don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González, y dirigida por el Letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez, y de la otra como demandados D. Juan Segundo Rubio González y D.ª María Angeles Abad González, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Juan Segundo Rubio González y D.ª María Angeles Abad González, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 6.107.099 pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a quince de junio de mil novecientos noventa.

Firmas ilegibles.

-2.173

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UN DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número

168/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En Avila a seis de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante doña M.ª Angeles García Martín, representada por el Procurador Sr. Sánchez González y dirigida por el Letrado Sr. Bustillo de Partearroyo; y de la otra como demandados don Fariborz Nedjati Salmasi y D.ª Esther Miguel Herrero, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Fariborz Medjati Salmasi y doña Esther Miguel Herrero y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.197.000 pesetas de principal, 2.235 pesetas de gastos y 400.000 pesetas de costas intereses y gastos. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a doce de junio de mil novecientos noventa.

El secretario, ilegible.

-2.198

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UN DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 288/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En Avila a catorce de junio de mil novecientos

noventa. El Ilmo. Sr. don Andrés Encinas Bernardo Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador Sra. Sastre Legido y dirigida por el Letrado Sr. García Muñoz; y de la otra como demandados don Carmelo Carretero Rodríguez y doña Teófila Gutiérrez Martín, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Carmelo Carretero Rodríguez y doña Teófila Gutiérrez Martín y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 500.000 pesetas de principal y 144.236 pesetas de gastos e intereses y 300.000 pesetas de costas. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a catorce de junio de mil novecientos noventa.

El secretario, ilegible.

-2.199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 512/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"Sentencia: En Avila a catorce de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos eje-

cutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante CAJA DE AHORROS DE AVILA, representada por el Procurador Sra. Sastre Legido y dirigida por el letrado Sr. García Muñoz; y de la otra como demandados D. Leopoldo Fidencio Pérez Díaz, Doña Purificación Martín Gutiérrez y Doña Celsa Pérez Díaz, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debó mandar y mano seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Leopoldo Fidencio Pérez Díaz, Doña Purificación Martín Gutiérrez y Doña Celsa Pérez Díaz y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.633.702 pesetas de principal e intereses y 700.000 pts. de costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a catorce de junio de mil novecientos ochenta.

El secretario, *ilegible*.

—2.200

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado se tramita a instancia de D. Francisco Pérez Mancebo y Doña Rosa M. de los Angeles Jiménez Soria, representados por el Procurador Sr. Cabanillas Arias, expediente de dominio para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Avila, de la siguiente finca sita en La Alamedilla del Berrocal (Avila): URBANA.—Casa habitación, en la carretera de Salamanca, número 3 de gobierno con pajar a su costado izquierdo y un patio o terreno de desahogo al frente de ambos. Mide todo ello una su-

perficie de doscientos veintinueve metros cuadrados, de los que ochenta y tres metros cuadrados aproximadamente, corresponden a la casa, sesenta y cuatro al pajar, y los restantes ochenta y dos metros cuadrados al patio delantero. Como un todo, linda: frente, Sur herederos de Benigno López; izquierda entrando; Oeste, y fondo, Norte, con callejones públicos; y derecha, Este, con calle pública.

Dicha finca fue adquirida con carácter ganancial por los solicitantes a D. Francisco Casillas Herráez, mediante compraventa, formalizada en escritura pública otorgada ante el Notario de Avila, D. Francisco García Sánchez, núm. 1.530 de protocolo en fecha 30 de noviembre de 1989; habiéndola adquirido el vendedor por adjudicación en las herencias de sus padres D. Julián Casillas García y Doña Virgilia Herráez Sánchez. La referida finca aparece catastrada a favor de D. Francisco Casillas Herráez.

Por el presente se cita a los ignorados herederos del colindante D. Benigno López y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada a fin de que en término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

En Avila a catorce de junio de mil novecientos noventa.

El secretario, *ilegible*.

—2.207

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente se expide en méritos de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha dictada en el Expediente de Declaración de Herederos que en éste Juzgado se sigue con el nº 67/990 promovidos por D^a Demetria López Martín, vecina de Viñegra de Moraña, asistida por el letrado D. Francisco Javier Tejedor Cubo contra el Ministerio Fiscal; sobre declaración de herederos abintestato de D. Emiliano González López y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984

de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el art. 982 del mismo texto legal, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicho causante D. Emiliano González López, mayor de edad, soltero, natural de Viñegra de Moraña y vecino del mismo, hijo de Baltasar y Demetria, el cual falleció en Avila el día cinco de enero de mil novecientos noventa, reclamándose la herencia de dicho causante por su madre D^a. Demetria López Martín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Viñegra de Moraña, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el juzgado a reclamar dicha herencia dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Arévalo a dos de abril de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*.

—1.772

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha dictada en el Expediente de Declaración de Herederos que en éste Juzgado se sigue con el nº 29/990, promovido por D. Eliseo Conde Ortega, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Horcajo de las Torres y con D.N.I. nº 6.369.141 asistido del letrado D. Francisco Javier Tejedor Cubo, contra el Ministerio Fiscal; sobre declaración de cía Conde Ortega y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 983 del mismo texto legal, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicha causante D^a. Venancia Conde Ortega, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Horcajo de las Torres herederos abintestato de D^a Venancia (Avila), hija de Manuel y de Eufemia, la cual falleció en Horcajo de las Torres (Avila) el día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, reclamándose la herencia de dicha causante por sus hermanos de doble vínculo D. Lucio Sotero, D^a. Claudia—Eulalia, D. Fulgencio y D. Eliseo Conce Ortega, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que

comparezcan ante este Juzgado para reclamar dicha herencia dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Arévalo a nueve de marzo de mil novecientos noventa.

Firmas, ilegibles

—1.773

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

Don Alfonso Peña de Pablo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita (Ávila).

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en Juicio Verbal Civil núm. 41/89, sobre servidumbre de paso, apareciendo como demandados D. Valeriano Avenzuela Hernández y D. Eusebio González Díaz, estando en paradero desconocido, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

“SENTENCIA: En Piedrahita a diecisiete de abril de mil novecientos noventa. El Sr. D. José-María Prieto y Fernández-Layos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita y su partido judicial, ha visto y examinado los autos de juicio verbal civil n.º 41/89, a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Mata Grande, en nombre y representación de Esperanza y Ruperto Llorente Hernández, contra Fermina Hernández Serrano y diez más, sobre servidumbre de paso; y,

FALLO, Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mata Grande, en nombre y representación de Esperanza y Ruperto Llorente Hernández, contra Fermina Hernández Serrano y diez más, en los autos de juicio verbal civil n.º 41/89, sobre constitución de servidumbre de paso permanente, de una anchura de tres metros en toda su longitud a favor de los predios de los actores, quienes determinarán la forma y manera en que haya de tener acceso al punto inicial de la servidumbre aquella de las dos fincas en que éste no quede situado, debiendo discurrir desde la pared norte del prado de D. Ruperto Llorente Hernández que da a una colada (más o menos, a mitad de dicha pared) siguiendo la alam-

brada derecha que delimita tal colada, así como, posteriormente hacia el este, dentro ya de la finca de D. Eusebio González Díaz, la que separa esta de otras fincas colindantes en su lado sur, hasta llegar atravesando los alambres de quita y pon existentes en ese punto, al camino público de Pajarejos a la Ribera, condenado al propietario de la finca gravada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y absolviendo al resto de los demandados de las pretensiones deducidas, determinándose la indemnización correspondiente en ejecución de sentencia, sin dictar expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, por término de tres días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Piedrahita a 17 de mayo de mil novecientos noventa.

—2.174

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO QCHO DE MADRID

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número ocho de Madrid

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 907/87 promovido por CAJA POSTAL DE AHORROS contra PROAL, S.A. en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen; cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día DIECISIETE DE OCTUBRE próximo y DIEZ horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 4.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la

primera, el día trece de noviembre próximo y diez horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día cinco de diciembre próximo y diez horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero su sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 50 por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que la cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

EN HIGUERA DE LAS DUEÑAS.—Casa vivienda unifamiliar de una planta y otra de semisótano, está destinada a garaje, de ciento treinta metros cuadrados construidos en planta, construida de zócalo de piedra y el resto de fábrica de ladrillo enfoscado con cubierta de teja de cemento. Consta interiormente de garaje en planta de semisótano y de estar comedor cuatro dormitorios cocina y dos baños en la planta principal. Dotada de los correspondientes servicios. Situada en parcela de terreno señalada con el número ciento cincuenta en término de Higueras de las Dueñas en

la Urbanización Residencial La Dehesa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 553, libro 14, folio 54, finca número 1.350, inscripción primera.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

Firmas ilegibles.

—2.218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

Se hace saber: Que en este Juzgado al número 243/88, se sigue expediente de dominio a instancia de Doña María Victoria Díaz Santos, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Avila, C/ Santa María de la Cabeza, número 10, con DNI número 6.352.545, a Francisco Rodríguez Díaz, mayor de edad, sacerdote, vecino de Avila con el mismo domicilio que la anterior y DNI número 6.350.966, Don Abilio Rodríguez Díaz, Ingeniero de Telecomunicaciones, vecino de Madrid, C/ Vicente Espinel 8, con DNI número 29.259.700 y Don Jacinto Rodríguez Díaz, mayor de edad, sacerdote, vecino de Avila y con el mismo domicilio que los dos primeros con DNI 6.350.936, para inscribir en el Registro de la Propiedad de Avila a favor de los tres últimos por terceras e iguales partes proindiviso y de la primera con carácter de usufructo vitalicio, las siguientes fincas:

1. Primera finca "Trozo de terreno, resto de finca mayor sito en esta ciudad, calle de Santa María de la Cabeza número 20, letra A), que linda: Al Norte, con servidumbre de paso que da acceso a las casas números 26, 28, 30 y 32 de la calle referida, propiedad respectivamente de D. Gumersindó Hernández, Don Eugenio Hernández de la Paz, Doña Gumersinda Hernández Mos y Don Marcelo Martín Hernández; al Este con la misma citada casa de Don Marcelo Sánchez Hernández, número 32 de Santa María de la Cabeza y con la casa número 22 de igual calle, de Don Fernando Rodríguez Blas; al sur con servidumbre de paso que sirve de acceso a la parte trasera de las casas números 10, 12, 14, 16 y 18 de la misma referida calle de Santa María de la Cabeza; y al Oeste con la casa número 20 de la repetida calle de Santa María de la cabeza, propiedad de Don Filiberto

Martin Blázquez. Tiene una superficie de ciento cuarenta y siete con treinta y seis metros cuadrados. Sobre este terreno se edificó un gallinero actualmente en ruinas."

2. Finca Segunda "Trozo de terreno que linda: al Norte con casa de letra E), hoy calle de Santa María de la Cabeza número 22, propiedad de Don Fernando Rodríguez Blas y con cerca de los herederos y causahabientes de Doña Pascuala Sáez; al Este con propiedad hoy de Don Jesús Lumbreras y Don Faustino Jiménez Arroyo; al Sur con las casas números 10 y 12 de la calle de Santa María de la Cabeza, en su parte de fondo o trasera, pertenecientes, la primera, a Doña Victoria Díaz Santos como usufructuaria vitalicia y a la comunidad hereditaria de Don Jacinto Rodríguez Sánchez y la segunda, actualmente a los herederos y causahabientes de Doña Josefa Díaz Santos. Esta finca tiene una superficie de ciento catorce con ochenta metros cuadrados, sobre esta finca hay construidas dos cocheras unidas y a continuación, de Norte a Sur, otra cochera y seguidamente existe un patio de contorno irregular y una pequeña carbonera."

Ninguna de las referidas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad y se encuentran catastradas a favor de Doña Victoria Díaz Santos.

Las adquirieron los solicitantes por herencia de Don Jacinto Rodríguez Sánchez fallecido el día 30 de diciembre de 1974; según consta en escritura de adjudicación de herencia de fecha 22 de septiembre de 1987 otorgada ante el Notario de Avila Don José María Gómez Riesco al número 1.190 de protocolo; a su vez Don Jacinto Rodríguez Sánchez, la adquirió de su padre Don Catalino Rodríguez Martín, quien mediante documento privado de fecha 9 de junio de 1929, había comprado a Doña Pascuala Sáez Rueda, vigente al matrimonio de aquel en segundas nupcias con Doña María González Muñoz, la finca de la que han quedado segregadas las dos anteriormente descritas y cuya inmatriculación se pretende, constando esta transmisión en la primera copia parcial de escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia de Doña María González Muñoz y donación de su viudo Don Catalino Rodríguez Martín, otorgada ante el Notario de Avila D. Pedro Manuel Casado Guio con fecha 14 de septiembre de

1953, al número 1.453 de su Protocolo.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar mediante el presente a todos los expresados, vendedores, colindantes, así como a aquellos que puedan tener algún derecho sobre la finca, extensiva a los herederos en su caso, aún cuando sean citados personalmente todos los que tengan domicilio conocido y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho conviniere, conforme previene la regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a diez y nueve de abril de mil novecientos noventa.

Firmas, ilegibles.

—2.024

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

Asunto 59/83

El Secretario Sr. D. Hortensio Encinar Moreno formula la siguiente propuesta de

PROVIDENCIA

Dada cuenta. El anterior escrito únase a los autos de su razón y como se pide sáquense a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes embargados. La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de julio, veintiséis de septiembre y veintitrés de octubre, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES: (1) El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2). Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con la relevación de dicha consignación. (3). Las posturas

pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. (4). Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable. (5). Los títulos de propiedad, han sido suplidos por certificaciones registrales, que estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6). Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del rematante.

Publiquense edictos anunciando la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, y del Estado y en los tabloneros de anuncios de este Juzgado, expidiéndose los correspondientes despachos por conducto del Procurador demandante.

En Avila a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.

Conforme.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.988

—ooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 595/86, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representado por el Procurador Sr. Sánchez González, sobre reclamación de 1.202.096 pts. de principal, intereses y costas, contra D. Flaviano Jesús Sánchez Pacheco, se ha acordado sacar a primera subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por Primera, Segunda y Tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días diez de septiembre, nueve de octubre y nueve de noviembre a las once horas, con arreglo a las siguientes:

Condiciones: (1). El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo,

para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2). Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. (3). Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. (4). Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. (5). Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6). Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

7,41 partes indivisas del local comercial destinado a garaje ubicado en la planta sótano del edificio en Avila en la Plazuela Benigno Velázquez, 4. Inscrito al tomo 1.371, folio 112, finca 17.553. Valorada en ochocientas cincuenta mil pesetas.

En Avila a trece de junio de mil novecientos noventa.

Firma, *Ilegible*

—2.211

—ooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 132/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de

Avila a cinco de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante CAJA DE AHORROS DE AVILA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Navasques Cobian; y de la otra como demandados D. FELICISIMO TORRES MUÑOZ y DOÑA ARCADIA RODRIGUEZ ALVAREZ por su incomparencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. FELICISIMO TORRES MUÑOZ Y DOÑA ARCADIA RODRIGUEZ ALVAREZ y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.072.543 pesetas de principal y 300.000 pesetas de intereses, y costas. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente el Avila, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.212

—ooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 75/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a cinco de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los pre-

sentés autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Navasques Cobian; y de la otra como demandados D. RUFINO GARCIA BERNAL, D. PATROCINIO GARCIA BERNAL y D. SATURNINO GARCIA BERNAL por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. RUFINO GARCIA BERNAL, D. PATROCINIO GARCIA BERNAL y D. SATURNINO GARCIA BERNAL y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 549.576 pesetas de principal y 200.000 pesetas de intereses, costas y gastos. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente el Avila, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, Ilegible.

—2.213

—ooOoo—
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA N.º 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 169/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a once de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como de-

mandante CAJA DE AHORROS DE AVILA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Martín Corredera; y de la otra como demandados D. JESUS HERRAEZ PANERO, D.ª INTERVENCIÓN HERNANDEZ HERNANDEZ, D. PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y DOÑA CONSOLACION PALOMINO HERNANDEZ, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. JESUS HERRAEZ PANERO, D.ª INTERVENCIÓN HERNANDEZ HERNANDEZ, D. PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y D.ª CONSOLACION PALOMINO HERNANDEZ y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 3.322.405 pesetas de principal e intereses y 700.000 pesetas de intereses, costas y gastos. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente el Avila, a once de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, Ilegible.

—2.214

—ooOoo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 124/90 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: en la ciudad de Avila a siete de junio de 1990. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecuti-

vos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigida por el Letrado D. Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandados Doña Rosa María Lorenzo Vázquez y Don Emilio Cariño Serrián por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado doña Rosa María Lorenzo Vázquez y Don Emilio Cariño Serrián y con su producto hacer completo el pago de la cantidad de 2.220.462 pts de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a doce de junio de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, Ilegible.

El Secretario, Ilegible.

—2.215

—ooOoo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Avila y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento nº 3/88 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 501.146 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya representado por el Procurador Sr. García Cruces contra D. Pedro Callejo Pastor y Doña Fidencia Sánchez García se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de 1ª, 2ª y 3ª subastas las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los

inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 13 de septiembre, 2 de octubre y 13 de noviembre de 1990 a las once de horas en este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones:

1º Los bienes han sido tasados en 24.560 pts la finca descrita en primer lugar y en 110.000 pts la descrita en segundo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, con la rebaja del 25% para la segunda subasta y sin sujeción a tipo la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2º Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba número 01/1109/2 el veinte por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3º Los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad al no haber sido presentados.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito ejecutado quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el remate los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

5º Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6º El ejecutante podrá participar en la licitación con revelación de la consignación previa.

7º La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Tercera parte indivisa de la finca rústica: tierra de plantada de Pinar en término municipal de Palacios de Goda, a las Galanas. Linda: Este de José Tejera; Oeste de Balomero Mínguez; Sur de María Angeles Alonso y Norte de Julián Alonso, tiene una extensión superficial de cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al tomo 246-1, Libro 89, Folio 33; Finca Registral 8.586, valorada en 24.560 pesetas.

2. Finca rústica, huerta en término y casco de Palacios de Goda; al sitio de la Arrogada y próxima al Caño. Es resto después de varias segregaciones. Mide 220 metros cuadrados y linda: Norte, con finca segregada, hoy de Silverio Hernández Castaño; Sur, de Pedro Callejo; Este, calle del Caño que va a salir al Camino de Las Olmedillas y Oeste, la Arroyada, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al Tomo 2.552, Libro 91, folio 83; finca Registral número 9.094. Valorada en 110.000 pesetas.

Dado en Avila a cinco de julio de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*

—2.216

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

Asunto: 674/88

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 674/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“Sentencia: En la ciudad de Avila, a treinta de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiéndolo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Central SA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el letrado Sr. Muñoz Mayo, y de la otra como demandados D. José García Hernández y Doña Isabel Serapio

Martín por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. José García Hernández y Doña Isabel Serapio Martín y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 100.000 pesetas de principal y 50.000 pesetas de intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a treinta de mayo de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.217

—oooOooo—

Juzgado de Primera Instancia
número dos de Avila

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 248/89 seguido a instancia del Procurador don Jesús Fernando Tomás Herrero contra don Licerio García Tiemblo y doña Avelina Serrano García, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de primera, segunda y tercera subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 27 de septiembre, 29 de octubre y 29 de noviembre de 1990 y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas, sito en Plaza Claudio Sánchez Albornoz, 4.

El tipo de licitación es de dos millones trescientas cuarenta mil pe-

setas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a terceros, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de 1.ª Instancia n.º dos de Avila, n.º 011109-2 del Banco Bilbao-Vizcaya, calle Duque de Alba, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de licitación, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con éste el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto la consignación.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

CASA, radicante en Guisando, en la calle Canchuela número veintinueve, que ocupa una superficie de unos veinte metros cuadrados. Linda frente, calle de su situación; derecha entrando, casa de Felipe González; izquierda, la de Felipe Jará, y fondo, Antonio Pérez.

Inscrita al tomo 275, libro 16 de Guisando, folio 83 y 84, finca nú-

mero 1.923, inscripción 3.ª

Dado en Avila, a veinte de junio de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.302

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

Doña María Lourdes Gómez de Borda, Oficial en funciones de Secretaria de la Administración de Justicia,

Doy fe: Que en el Juicio de faltas n.º 303/86, se ha dictado sentencia que, entre otros contienen los siguientes particulares:

SENTENCIA

En Piedrahita a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Sr. D. Luis Albero Zagra Fernández, Juez de Distrito de esta Villa y su partido judicial, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas n.º 303/86, tramitados en este Juzgado, siendo partes, el Ministerio Fiscal y de otra D. Manuel Rodríguez Albarrán como denunciados y Santiago Delgado Sánchez como denunciado.

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Santiago Delgado Sánchez, con declaración de las costas procesales de oficio.”

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes con expresa advertencia que contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación para ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Albero Zagra Fernández. Firmado y rubricado.

Lo relacionado e inserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y le sirva de notificación a través del “Boletín Oficial de la Provincia” a D. Manuel Sánchez Delgado, Doña Antonia Sánchez Hernández, D. Manuel Rodríguez Albarrán y Don Santiago Delgado Sánchez, expido el presente en Piedrahita a catorce de junio de mil novecientos noventa.

Firma, *Ilegible*.

—2.219

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción de Arévalo, en providencia de la fecha dictada en Juicio de faltas número 67/89, por imprudencia, lesiones y daños, por medio de la presente se cita a Johann Gleixmer para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de julio a las diez horas en concepto de denunciado a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, el encontrarse en ignorado paradero, con los parecibimientos legales.

Y para que sirva de citación al denunciado Johann Gleixmer a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Arévalo a catorce de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.220

—ooOoo—
Ayuntamiento de Langa

EDICTO

OPOSICIÓN LIBRE PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIOS MÚLTIPLES

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 28 de mayo de 1990 acordó aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Oficios Múltiples vacante en la plantilla de este Ayuntamiento y cuya convocatoria fué publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila n.º 62 de 28 de abril de 1990.

Aspirantes admitidos

- D. Moisés Tomé Portero.
- D. Francisco Antonio Gutiérrez.
- D. Ismael Castelló Garrido.
- D. Domitilo Antonio Castelló.
- D. Gregorio Cívicos Garrido.
- D.ª M.ª Victoria García Martín.

Aspirantes excluidos

- D. Miguel Hurtado Sáez. (Base 3ª en su apartado b).

—ooOoo—

De conformidad con lo previsto en la Base 5ª de las que rigen esta convocatoria, se concede un plazo de 15 días para la subsanación de errores, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Langa a 1 de junio de 1990.
El Alcalde, *Roberto Sáez Arenas*.
—1.992

—0000000—

Mancomunidad Municipal "Interprovincial Castellana"

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Consejo de la Mancomunidad. En Villacastín, a 14 de junio de 1990.

El presidente, ilegible.

—2.178

— Ayuntamiento de Villatoro

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Villatoro a 24 de mayo de 1990.

El Presidente, *ilegible*.

—1.921

—000000—

Ayuntamiento de Marlín

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28-IV-90, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1990

Ingresos

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 316.800 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 12.800 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 145.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 315.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 123.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital.*

7. Transferencias de capital, 620.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 1.532.600 pesetas.

Gastos

A) *Operaciones corrientes.*

1. Gastos de personal, 396.500 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 491.700 pesetas.

B) *Operaciones de capital.*

6. Inversiones reales, 620.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 24.400 pesetas.

Totales Gastos, 1.532.600 pesetas

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1990.

- a) **Plazas de funcionarios:**
1. Con habilitación nacional, 1.1 Secretario-Interventor, número de plazas 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

—En Marlín, a 4 de junio de 1990.

El Presidente, *ilegible*.

—2.030

—000000—

Ayuntamiento de Casillas

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 19-4-90, adoptó

acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal Ordinario Unico para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen por capítulos del presupuesto para 1990:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

1. Impuestos directos, 5.814.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 600.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 4.761.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.100.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.505.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

7. Transferencias de Capital, 6.100.000 pesetas.
- Total Ingresos: 28.880.000 pesetas.**

GASTOS

A) Operaciones Corrientes:

1. Remuneraciones de Personal, 5.597.709 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.710.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 900.000 pesetas.
4. Transferencias Corrientes, 1.020.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

6. Inversiones reales, 13.598.958 pesetas.
 7. Pasivos financieros, 53.333 pesetas.
- Total gastos, 28.880.000 pesetas.**

II) Plantilla de personal:

A) Plazas de funcionarios:

1. De habilitación Nacional. Denominación: Secretario; nº 1, grupo B, nivel 16. Vacante.

— Propios de la Corporación: Denominación: Administración General; nº 1, grupo E, nivel 6.

Esta aprobación definitiva del Presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Casillas 30 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

2.031

oooOooo

Ayuntamiento de Cabezas de Alambre

ANUNCIO

Una vez finalizado el período de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente queda definitivamente aprobado la modificación y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el ámbito de la Contribución Territorial Urbana, que a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno Municipal, se hace público para general conocimiento en el Artº 17-4 de la Ley de 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Art. 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recursos contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el Artº 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículos de la Ordenanza Modificados.

Determinación de la Cuota Tributaria:

Artículo 2º. En la Ordenanza que se modifica era del tenor siguiente:
1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85 por ciento.

Artículo 2º. Con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,60 por ciento.

Cabezas de Alambre, 4 de junio de 1990.

El Alcalde, *Euprepio Berlanas*.

—2.032

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno corporativo el expediente de modificación de créditos nº 1 dentro del vigente Presupuesto Unico de 1990, estará

de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles al efecto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo nº 781/86 de 18 de abril, artículos 446 y 450.

El Tiemblo, a 6 de junio de 1990.

El Alcalde, *Antonio Varas Hernandez*.

—2.092

oooOooo

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal

ANUNCIO

Formuladas las Cuentas General del Presupuesto Unico, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1989, se hallan expuestas al público en la Secretaría Intervención, con los expedientes, todos los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles para que durante dicho plazo y ocho días más también hábiles, puedan ser examinadas y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María del Berrocal, 5 de junio de 1990.

El Alcalde, *Cirilo Sánchez Jaén*.

—2.090

oooOooo

Ayuntamiento de Bularros

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 de Texto Refundido de Régimen Local, de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25-IV-90 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública hace constar lo siguiente:

1) Resumen del referenciado presupuesto para 1990.

INGRESOS**A) Operaciones Corrientes:**

1. Impuestos directos, pesetas 1.285.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 45.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 632.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 75.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.132.000 pesetas

Total Ingresos, 5.369.000 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes:**

1. Gastos de personal, pesetas 1.205.503.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, pesetas 1.550.497 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 2.510.344 pesetas.
9. Pasivos financieros, pesetas 102.656.

Total gastos, 5.369.000 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto para 1990**a) Plazas de funcionarios**

1. Con habilitación nacional.
 - 1.1. Secretario-Interventor número de plazas 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39 de 1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bularros, a seis de junio de 1990.

El Presidente, *Ilegible.*

2.104

—oooOooo—

Ayuntamiento de Lanzahita

ANUNCIO**PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 1989**

De conformidad con los artículos 12.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de

diciembre, y 127 de Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1989, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referido presupuesto para 1989.**INGRESOS****A) Operaciones Corrientes:**

1. Impuestos directos, pesetas 6.410.153.
2. Impuestos indirectos, pesetas 843.987.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 9.255.479.
4. Transferencias corrientes, pesetas 4.175.163.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 9.351.620 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, pesetas 622.500.
7. Transferencias de capital, 8.693.412.

Total Ingresos, 39.352.314 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, pesetas 13.972.558.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 14.714.019 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 335.906 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 10.196.587 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, pesetas 133.244.

Total gastos, 39.352.314 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de la entidad.

1 Plaza de Secretario-Interventor con habilitación nacional.

I. Plaza de auxiliar administrativo.

1. Plaza de Alguacil/Servicios varios.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39 de 1988, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.089

—oooOooo—

Ayuntamiento de Horcajo de Las Torres

ANUNCIO

Conforme establece el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se hace público para general conocimiento, que ha sido nombrado Primer Teniente de Alcalde, el Concejal de este Ayuntamiento, D. Gregorio Martín Díaz y Segundo Teniente de Alcalde D. Eusebio Rubio Conde.

Horcajo de las Torres, 11 de junio de 1990.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.136

—oooOooo—

Ayuntamiento de Cebreros

Tras el acuerdo de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día ocho de junio de 1990, se convoca Oferta Pública de Empleo, correspondiente al ejercicio de 1990, de acuerdo con las Bases aprobadas y que seguidamente se insertan.

Las plazas a cubrir con carácter laboral fijo son: Una plaza de encargado de servicios de aguas-electricista, y dos plazas de oficiales de oficios varios-conductores.

En Cebreros a doce de junio e 1990

El Alcalde, *Don Pedro José Muñoz González*

Bases de la Convocatoria para la Provisión de Plaza de Personal Laboral con carácter fijo, mediante el sistema del Concurso de méritos, incluido en la Oferta Pública de empleo correspondiente al ejercicio de 1990.

1. Normas Generales

El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante concurso de méritos de la plaza de personal que figura en el anexo que se relaciona a continuación en estas bases.

La realización de estas pruebas se

realizará ajustándose a lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local. Estatuto de la Función Pública: Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, las normas de la presente convocatoria y demás normas vigentes en la materia.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas es necesario reunir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad el día que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión de los títulos que para cada plaza se señalen en los anexos de la presente convocatoria.

c) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme.

e) Haber cumplido el servicio militar o estar exento por causa distinta del de inutilidad lo que acreditará con los documentos precisos de los que se deduzca su situación de licenciado.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia conteniendo la manifestación de que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda.

A la instancia se acompañarán:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificante de ingreso en concepto de derechos de examen que se señala en cada uno de los anexos de estas bases.

c) Documentación acreditativa de méritos y experiencia profesional que aleguen con referencia a la plaza convocada.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina de nueve a quince horas, de lunes a viernes, y de

diez a catorce horas los sábados: o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la Publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo a lo determinado en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud incumpliere los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la deficiencia en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, sino lo hiciera, se archivará sin más trámites.

4. Admisión de candidatos.

Para ser admitido al concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que han abonado los derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias en el plazo máximo de un mes, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En esta misma resolución se indicará la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora de la celebración del concurso.

El Tribunal estará compuesto:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado correspondiente y un representante de los trabajadores.

Cada Tribunal estará constituido por un número impar de miembros no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Los Tribunales calificadoros resolverán por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria y determinarán la actuación procedente en los casos no previstos en la misma. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno al menos de sus miembros, siendo

necesaria la presencia del Presidente.

5. Procedimiento de selección.

Se realizará por el Tribunal calificador del concurso por aplicación de las puntuaciones asignadas a cada uno de los méritos que figuren en los baremos anexos a la presente convocatoria.

El Orden de calificación de los aspirantes estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos de cada uno de ellos.

6. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal Calificador.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará la relación de aprobados en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento el número de plazas convocadas y elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidentencia, proponiendo la formalización de los contratos. Al propio tiempo se remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

7. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán al Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original para su compulsión).

b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de su original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos de expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de su función.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto interino o eventual en el Ayuntamiento quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya tuvieran, aportados con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requerido para que completen la documentación existente.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

Sábado, 7 de Julio de 1990

Número 105

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 35 71 36	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 » Un año 4.000 »	Línea o fracción de línea 60 ptás Franqueo concertado, 06/3

Número 1.564

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL
AVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por carretera de la Provincia de Avila.

VISTO el escrito presentado el día 19 de abril de 1990, por la Federación Abulense de Empresarios, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de Avila suscrito el día 6 de febrero de 1990 de una parte por la Asociación de Empresarios de Transportes, y de la otra por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 24 de abril de 1990.

El director provincial, Antonio Delgado San Román.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE AVILA

Artículo 1.º AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en la provincia de Avila.

Artículo 2.º AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio colectivo obliga a todas las empresas dedicadas al transporte de mercancías y su personal, afectado por la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Transporte de Mercancías por Carretera, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 20.03.71, a excepción del incluido en el subgrupo f).

Artículo 3.º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio incluye la totalidad del personal que ocupan las empresas afectadas por el mismo, comprendiendo tanto el de carácter fijo como eventual o interino, que se hallen prestando servicio en la actualidad, así como el que ingrese en aquella durante su vigencia.

Artículo 4.º VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1989, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier clase de demora en la negociación no afectará a los intereses de los trabajadores, y percibirán sus mejoras con carácter retroactivo.

Artículo 5.º DURACION

La duración del presente Convenio será de 19 meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 6.º PRORROGA

Al extinguirse su período de aplicación se considerará prorrogado tácitamente en sus propios términos de año en año, siempre que no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes que los suscriben, un mes antes de finalizar la vigencia del mismo.

Artículo 7.º COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. Las retribuciones que

se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actuales pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Artículo 8.^o CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas pactadas en este convenio y de otra índole, lo son con carácter de mínimas, por lo que las cláusulas, pactos, o situaciones actualmente vigentes en las distintas Empresas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 9.^o JORNADA LABORAL

Las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas en cinco días de trabajo exceptuando el domingo, siendo el descanso semanal de dos días consecutivos, considerando como tiempo de trabajo efectivo el descanso para toma de refrigerio.

En aquellas empresas donde esté marcada la jornada partida, se establecerá un horario de manera que los trabajadores puedan realizar la comida entre las tres y las quince horas.

Tendrán, además, carácter festivo la media jornada correspondiente a las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Artículo 10 SALARIO BASE

Los salarios base para las distintas categorías y para el período comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 1989, son los que figuran en la tabla salarial como Anexo I al presente Convenio.

Los salarios base para las distintas categorías y para el año 1990 son los que figuran como Anexo II al presente Convenio.

Artículo 11.^o COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal por antigüedad, los establecidos en la Ordenanza laboral del Transporte por Carretera y se abonarán sobre los salarios base. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.^o GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A) Paga de verano, la cual se abonará en el mes de Julio, por una cuantía de 30 días.

B) Paga de Navidad, la cual se abonará en el mes

de Diciembre, por una cuantía de 30 días.

C) Paga de Beneficios, la cual se abonará dentro del mes de Marzo, por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados A), B) y C) no podrán ser prorrateadas entre las doce mensualidades y se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio, más el complemento de antigüedad correspondiente.

Artículo 13.^o VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará un período anual de vacaciones de 30 días naturales, no pudiendo comenzar éstas en día de descanso.

El personal que se incorpore durante el año natural disfrutará de un período de vacaciones proporcional al tiempo trabajado.

Durante el periodo que duren las vacaciones y en aquellas empresas que no cubran el puesto de trabajo vacante por el que las está disfrutando, así como en caso de baja de un trabajador por accidente o enfermedad, en compensación de incremento de cargas de trabajo repercutido en los demás trabajadores, éstos percibirán una compensación del 35 por ciento del salario real de cada trabajador por jornada laboral.

Cuando la ausencia en la empresa sea de dos o más trabajadores por las circunstancias ya citadas, la empresa deberá cubrir los puestos de trabajo con personal eventual o interino.

Artículo 14.^o PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por motivos y plazos que se señalan:

- 1.—Matrimonio del trabajador 20 días.
- 2.—Matrimonio de hijos; padres y hermanos, 2 días.
- 3.—Muerte de cónyuge, padres, hijos o hermanos, 5 días.
- 4.—Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos, hermanos naturales y políticos 2 días, si es en la localidad y 4 si es fuera de ella.
- 5.—Enfermedad grave de cónyuge, padre o hijos, 2 días si es en la localidad y 4 si es fuera de ella.
- 6.—Alumbramiento de esposa; 3 días.
- 7.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.—Traslado de domicilio habitual 1 día.
- 9.—Caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- 10.—Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias podrán prorrogarse por un plazo no superior a 5 días.

En caso de matrimonio del trabajador, y siempre

que se avise a la empresa con 30 días de antelación, tendrá derecho a que el disfrute de las vacaciones se produzca continuamente al disfrute de la licencia por matrimonio, detallada en el punto 1) de este artículo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 15° PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán solicitar licencias sin sueldo por un periodo no superior a 30 días, que les será concedido dentro del mes siguiente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 16° DIETAS

Para el período comprendido entre el 1 de junio de 1989 y el 31 de diciembre del mismo año, el importe de las dietas devengadas será el siguiente:

A) Servicios discrecionales con una dieta completa de 2.160 Pts.

B) Servicios regulares efectuados durante la jornada laboral:

—Desayuno	162 pesetas
—Comida.....	702 pesetas
—Cena.....	648 pesetas
—Alojamiento.....	648 pesetas

C) Servicios internacionales que se convendrá entre empresa y el trabajo la cuantía de la dieta.

Para el año 1990, la cuantía de las dietas será:

A) Servicios discrecionales con una dieta completa de 2.376 pesetas.

B) Servicios regulares efectuados durante la jornada laboral:

—Desayuno	178 pesetas
—Comida.....	772 pesetas
—Cena	712 pesetas
—Alojamiento.....	721 pesetas

C) Servicios internacionales que se convendrá entre empresa y trabajador, la cuantía de la dieta.

Las empresas se reservan la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de dieta, caso de no ser así, el trabajador aportará facturas o justificantes de los gastos de dicha dieta.

Artículo 17° PLUS DE TRANSPORTE

Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra por día de trabajo efectivo, fijado en 250 pesetas.

Artículo 18° PLUS DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores percibirán un plus de asistencia al trabajo, que se fija en la cantidad de 100 por día efectivamente trabajado, no computable para el abono de gratificaciones extraordinarias.

Artículo 19° PLUS DE NOCTURNIDAD

Para el personal que presta servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario establecido en la tabla salarial anexa en este Convenio, salvo que el trabajo realizado sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 20° PLUS DE PELIGROSIDAD

Este plus será aplicado a todo el personal en carretera y se abonará con arreglo al 25% del salario fijado en la tabla salarial, siempre que se trate de mercancías peligrosas los productos transportados y por día de trabajo.

Artículo 21° QUEBRANTO DE MONEDA

En concepto de quebranto de moneda, los cobradores de facturas o taquilleros/as, percibirán la cantidad de 500 pesetas mensuales y aquellos que se responsabilicen de cajas o desempeñen funciones de cajeros, percibirán 1.500 pesetas mensuales.

Artículo 22° HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias si bien dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga y descarga de los vehículos y preparación de la documentación de los mismos que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes legales.

Artículo 23° HORAS DE PRESENCIA

Se limita el número de horas de presencia al día, hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce y que este tope sólo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad, como avería en plena carretera, accidente, o por causas de fuerza mayor, siempre demostrable, y previo conocimiento de la representación sindical.

Artículo 24° CAPACIDAD DISMINUIDA

En el supuesto de que el trabajador por disminución de su capacidad física, no pueda desempeñar su cometido habitual, la empresa le acoplará en un puesto de trabajo compatible con su capacidad laboral.

Artículo 25° PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas afectadas por este Convenio estarán obligadas a proveer de las correspondientes prendas de trabajo y según las características de los mismos, cuando se precise y siempre, como mínimo, cada seis meses.

Artículo 26° SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar, voluntario o forzoso, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 27° ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, profesional o accidente laboral, percibirán el cien por cien del salario real más la antigüedad, a excepción de accidente no laboral.

Artículo 28° GRATIFICACION JUBILADOS

El personal que llevando un mínimo de ocho años de servicio en la empresa, y se jubile, percibirá de la misma una gratificación de tres mensualidades, en pago único, del sueldo real.

Artículo 29° FALLECIMIENTOS

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio en razón de su trabajo, los gastos de traslado de los restos serán a cargo de la empresa.

Artículo 30° REVISIONES MEDICAS

Todos los trabajadores del sector serán sometidos a revisión médica anual obligatoria. Estas revisiones serán efectuadas por el Gabineté de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o por la Seguridad Social u Organismo que corresponda.

Si ello no es posible se harán en instituciones privadas y por cuenta de la empresa.

Artículo 31° EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y a su cómputo a efectos de antigüedad. Se concederá por la designación o elección de un cargo sindical o público de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo político o sindical.

Artículo 32° GARANTIAS SINDICALES

En todos los centros de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos, donde poder informar debidamente a los trabajadores.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio y a petición de los trabajadores, descontarán en nómina a los que lo soliciten por escrito, la cuota sin-

dical que señalen, que abonará en la cuenta bancaria de la Central Sindical, indicada por cada trabajador.

En aquellas empresas con cinco trabajadores o menos, se reconocerá al Delegado Sindical de la Central correspondiente, que desempeñará las funciones del Delegado de Seguridad e Higiene y todas aquellas que la Ley Laboral reconoce para los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Los Delegados Sindicales en las Empresas de menos de 50 trabajadores, dispondrán de un crédito mensual de 20 horas retribuidas para asuntos sindicales.

Para tener derecho al cómputo de horas bastará con avisar a la empresa con 24 horas de antelación y no se podrán solicitar menos de 4 ni más de 8 al día, y deberán ser concedidas con carácter preferente.

Asimismo en los centros de trabajo, dispondrán los trabajadores de una hora mensual para celebrar asambleas; que de no ser consumida se acumulará trimestralmente, con el requisito previo de comunicarlo a la empresa con 24 horas de antelación.

En lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical y demás disposiciones complementarias.

Artículo 33 COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, se crea una Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio, compuesta por cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los trabajadores, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Los domicilios que establecen las partes son los siguientes:

Asociación Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera:

—Pza. del Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Tfno.: 21.33.26.

Unión General de Trabajadores:

—Isaac Peral, 16. Tfno.: 22.56.50.

Comisiones Obreras:

—Pza. de Santa Ana, 7. Tfno.: 22.25.64

Todas ellas en Avila.

PROCEDIMIENTO

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los

conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.) Los plazos de resolución de expedientes serán breves (diez días para los ordinarios y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Asociación Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera, y de otra, las Centralés Sindicales U.G.T. y C.C.OO., previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

A N E X O I
TABLA SALARIAL
(1.06.89 - 31.12.89)

CATEGORIA	Pts./Mes	Pts./Año
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo 1.º.....	51.635	774.525
Oficial Administrativo 2.º.....	50.998	764.970
Auxiliar Administrativo.....	48.525	727.875
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe de Tráfico de 1.ª.....	52.281	784.210
Jefe de Tráfico de 2.ª.....	51.635	774.525
Encargado General.....	51.635	774.525
Capataz.....	50.638	755.520
Encargado de almacén.....	50.998	764.970
Auxiliar de Almacén o Basculero	50.368	755.520
Factor.....	50.368	755.520
Conductor.....	50.998	764.970
Mozo Especializado.....	50.369	755.535
Mozo de Carga y Descarga, Secc. Mercancías.....	49.132	736.980
PERSONAL DE TALLER		
Jefe de Taller.....	53.597	803.955
Jefe de Equipo.....	51.635	774.525
Oficial de 1.ª.....	50.998	764.970
Oficial de 2.ª.....	50.368	755.520
Oficial de 3.ª.....	49.746	746.190

Mozo de Taller y Engrasado.....	48.132	721.980
Aprendiz.....	47.564	713.460

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador.....	49.132	736.980
Vigilante.....	49.132	736.980
Mujer de Limpieza Fija.....	47.564	713.460

A N E X O II
TABLA SALARIAL
(PARA 1990).

CATEGORIA	Pts./Mes	Pts./Año
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo 1.ª.....	55.687	835.305
Oficial Administrativo 2.º.....	55.000	825.000
Auxiliar Administrativo.....	52.333	784.995
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe de Tráfico de 1.ª.....	56.384	845.760
Jefe de Tráfico de 2.ª.....	55.687	835.305
Encargado General.....	55.687	835.305
Capataz.....	54.321	814.815
Encargado de almacén.....	55.000	825.000
Auxiliar de Almacén o Basculero	54.321	814.815
Factor.....	54.321	814.815
Conductor.....	55.000	825.000
Mozo Especializado.....	54.322	814.830
Mozo de Carga y Descarga, Secc. Mercancías.....	52.988	794.820
PERSONAL DE TALLER		
Jefe de Taller.....	57.803	867.045
Jefe de Equipo.....	55.687	835.305
Oficial de 1.ª.....	55.000	825.000
Oficial de 2.ª.....	54.321	814.815
Oficial de 3.ª.....	53.650	804.750
Mozo de Taller y Engrasado.....	51.909	778.635
Aprendiz.....	51.297	769.455
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador.....	52.998	794.820
Vigilante.....	52.998	794.820
Mujer de Limpieza Fija.....	51.297	769.455

Número 2.221

**Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social**
Dirección Provincial
AVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila por la que se dispone la publicación y Registro del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales.

VISTO el escrito presentado el día 18 de junio de 1990, por la Asociación de Empresarios de los Servicios de la Provincia de Avila, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio de Trabajo, de ámbito provincial, para la Actividad de Limpieza de Edificios y Locales, suscrito el día 29 de mayo de 1990, de una parte por la Asociación de Empresarios de los Servicios, y por la otra, por la Central Sindical U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, número 2 y 3 de la Ley 8/1980,

de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 20 de junio de 1990.

El director provincial, Antonio Delgado San Román.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Art. 1.º—**AMBITO FUNCIONAL.**—El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de Limpieza de edificios y locales y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º—**AMBITO TERRITORIAL.**—El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas cuyos centros de trabajo estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad y provincia de Ávila.

Art. 3.º—**AMBITO PERSONAL.**—Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio las Empresas y Trabajadores mencionados en el Art. 1.º a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1975.

Art. 4.º—**AMBITO TEMPORAL.**—Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1990, finalizando el 31 de diciembre del 1990.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estos acuerdan mantener las primeras reuniones de negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1991.

Art. 5.º—**RESPECTO A LAS CONDICIONES MAS BENE-**

FICIOSAS.—Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 6.º—**JORNADA LABORAL.**—La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, correspondiente en cómputo anual a 1.818 horas. Se elaborará el calendario laboral y se expondrán en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutará de un "descanso por bocadillo" de veinte minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo, conservarán dicho derecho.

Se considerará también como tiempo efectivo de trabajo aquél que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro, dentro de la jornada.

Art. 7.º—**VACACIONES.**—La duración de las vacaciones se fija en 30 días naturales que se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre, salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos períodos de 15 días cada uno. La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador, excepción hecha del plus de transporte.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

El pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del cincuenta por ciento de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

Art. 8.º—**LICENCIAS.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización de padres, hijos, o cónyuges o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes, por el tiempo necesario.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador-a, quien a su elección y pre-

via comunicación a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquél.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social.

i) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia sólo alcanzará a uno de ellos.

j) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Art. 9.º—EXCEDENCIA VOLUNTARIA.—El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que vinieren disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno

de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 10.º—EMBARAZOS.—A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éste el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Art. 11.º—DÍA DE SAN MARTÍN DE PORRES.—Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

Art. 12.º—RETRIBUCION SALARIAL.—La retribución del personal afectado por este Convenio será la que figura en el Anexo I.

Los salarios mensuales se harán efectivos entre los días 1 y 7 de cada mes.

Con independencia de los salarios anteriormente expresados se establece un plus de transporte de carácter extrasalarial, en la cuantía de 160 pesetas diarias, que se percibirán cada día efectivamente trabajado, y los diez primeros días de baja por I.L.T., por accidente laboral, no laboral y enfermedad común.

Art. 13.º—REVISION SALARIAL.—En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase a 31 de diciembre de

1990 un incremento superior al 5,5% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1990, sirviendo como base de cálculo salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio.

Art. 14.º—DIETAS.—Para el presente Convenio se establecen unas dietas de salida que son las siguientes:

Dieta completa.... 4.050 Ptas.

Media dieta..... 2.000 Ptas.

Art. 15.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán respectivamente entre los días 1 al 15 de julio y del 1 al 20 de diciembre y cuyo importe será equivalente a 30 días de salario más antigüedad del Convenio vigente.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios que se devengará entre los días 1 al 15 de marzo y cuyo importe será equivalente a 30 días del salario, más antigüedad, que el trabajador hubiere percibido el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 16.º—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que se haya producido de forma exclusiva, percibirán con cargo a la empresa la diferencia asistente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T.,

derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta hasta alcanzar el 100% a partir del quinto día de la baja.

Art. 17.º — **ANTICIPOS.** — La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado, a los trabajadores que lo soliciten y por una cantidad máxima de una mensualidad.

Art. 18.º — **ASCENSOS Y CESES.** — En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los delegados de personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha en que tal desistimiento haya de surtir efecto.

Art. 19.º — **ANTIGÜEDAD.** — Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 5% del salario pactado en este Convenio, respetándose en todo caso los límites establecidos en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20.º — **ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL.** —

a) Cuando una empresa en la que se viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista cesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la empresa, y por el contrario deberá hacerse cargo de aquél si hubiese de contratar nuevo personal.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que es-

tén prestando sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de tres meses anteriores al término de la concesión pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en las relaciones laborales de dicho personal afectado, sirviendo de justificación para acreditar dicha circunstancia el simple documento suscrito entre la empresa cesante y la empresa donde últimamente el reconocido presta el servicio, o en su defecto, el suscrito entre la empresa y productor o últimamente el reconocido entre dicha concesionaria y representante sindical o Comité de Empresa de la misma, todo ello, para acreditar la antigüedad del personal afectado por la subrogación.

c) Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado al contratista entrante.

d) El contratista saliente estará obligado a notificar mediante telegrama o de forma fehaciente al entrante, su cese en el servicio o contrata, con expresión de los productores que quedan afectados a tal subrogación con expresión al menos, de su categoría, antigüedad, salario u otros emolumentos, así como la situación de los mismos respecto a la permanencia, es decir, si es fijo, eventual, interino de temporada o cualquier otra de las formas previstas por las Leyes, o cualquier otra circunstancia laboral especial.

e) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasará a la nueva titular en tal situación de interinidad, has-

ta que se produzca la incorporación del sustituido.

f) Las liquidaciones y demás percepciones salariales hasta el día en que se produce la subrogación de la nueva titular, serán abonadas por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación. Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social y demás cargas sociales, así como de todo tipo de retribuciones referidas al personal afectado.

g) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, y sólo produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contrataciones gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

h) El presente artículo será de obligatorio cumplimiento a todas las partes a las que vincula este Convenio, comprendiendo a la empresa cesante, a la nueva adjudicataria, y a los trabajadores.

i) El carácter vinculante del presente artículo, pese a lo dicho en el apartado a) del mismo, no desaparecerá, cuando la empresa perceptora del servicio que hubiera suspendido la contrata, y se amparase en dicho apartado a) en un tiempo inferior a dos meses desde la resolución de la misma incorporase una nueva empresa para la prestación de tales servicios, en cuyo caso se subrogarán esta última en el personal de la cesante siempre que se reúnan los demás requisitos del presente precepto.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan los derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc.

Art. 21.º — **RENDIMENTOS MINIMOS.** — Se establecen los siguientes rendimientos que con carácter de mínimos deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral.

—Limpieza de cristales, doscientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie amueblada, setecientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie vacua o despejada mil metros cuadrados.

Art. 22.º—**ROPA DE TRABAJO.**—Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados unos y otros a cada puesto de trabajo.

Art. 23.º—**REVISION MÉDICA.**—El personal afectado por este Convenio viene obligado a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquélla haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

Art. 24.º—**SEGURIDAD E HIGIENE.**—Las empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección adecuados al puesto de trabajo que en cada momento tenga encomendado.

Se constituirá una Comisión Paritaria para vigilar las medidas de Seguridad e Higiene, y el trabajador previo informe de la Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene sobre la necesidad de tales medios, podrá negarse a la prestación del trabajo si no le fueran facilitadas tales medidas por la empresa.

Art. 25.º—**INCREMENTO POR TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y EXCEPCIONAL PENOSIDAD.**—Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Corresponde a la Dirección de la Empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente peno-

sos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del Comité de Empresa.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer las partes recurso de alzada, en plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 26.º—**SEGURO COLECTIVO.**—Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

—Muerte en accidente o si éste determinare la invalidez permanente del trabajador, 1.000.000 de pesetas.

A los efectos de este artículo, la Póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez.

La Póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

Art. 27.º—**REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.**—La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

Art. 28.º—**EXPEDIENTE DE CRISIS.**—En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Art. 29.º—Las empresas afectadas por este Convenio, entregarán un ejemplar del mismo, a sus trabajadores, a la firma del citado.

Art. 30.º—**DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.**—A este respecto se estará

en todo lo no previsto en el presente Convenio a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores en la Ley Orgánica de Libertad Sindical II/1985, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Art. 31.º—**COMISION PARITARIA.**—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

La comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los Conflictos Colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inescusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en el lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Paritaria dentro de los siete días siguientes al de la re-

cepción de la comunicación por la otra parte.

DISPOSICIONES FINALES

1).—En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y

Locales y demás disposiciones complementarias.

2). El presente Convenio ha sido concertado por la Central Sindical U.G.T., de un lado; y, de otro por representantes de la Asociación de Empresarios de los Servicios de la Provincia de Avila, en la que se hallan asociadas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

ANEXO I

CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
Director.....	90.598	1.351.872
Jefe Administrativo.....	73.021	1.009.500
Oficial 1.º Administrativo.....	64.666	964.924
Oficial Administrativo.....	56.095	837.030
Encargado.....	56.312	840.268
Oficial.....	55.552	828.928
Peón Especializado.....	55.335	825.690
Limpiador.....	55.010	820.840
Aprendiz menor de 18 años.....	42.098	628.172

Número 2.239

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DIRECCION PROVINCIAL AVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Rematantes, y Aserradores de Madera

VISTO el escrito presentado el día 18 de junio de 1990, por la Federación Abulense de Empresarios —F.A.E.—, en quien ha delegado a estos efectos la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Rematantes y Aserradores de Madera de la Provincia, Comisión integrada por 4 representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Corcho; 8 de la Central Sindical U.G.T. y 1 de la Central Sindical C.C.O.O., y al que se acompaña texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 21 de mayo de 1990, todo ello a los fines previstos en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º y concor-

dantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 21 de junio de 1990.

El director provincial, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES

Art.º 1.º.—El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas radicadas en la provincia de Avila, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

Art.º 2.º.—**AMBITO TERRITORIAL.**—Este Convenio tiene carác-

ter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Art.º 3.º.—**AMBITO PERSONAL.**—El presente Convenio se aplicará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Art.º 4.º.—**VIGENCIA.**—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1990, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1990, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con dos meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art.º 5.º.—**CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**—Todas las condiciones establecidas lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art.º 6.º.—**VINCULACION A LA TOTALIDAD.**—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Art.º 7.º.—Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Art.º 8.º.—**JORNADA.**—El núme-

ro de horas anuales de trabajo quedan establecidas en 1.816 horas.

La jornada de los días 24 y 31 de diciembre se considerará festiva, retribuida y no recuperable a todos los efectos.

Art.º 9.º—Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en el Anexo I de este texto.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constante dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento será con efectos de 1 de enero de 1990, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1991.

Art.º 10.º—**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas.

El 19 de Marzo, con motivo de la festividad de San José, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán otra gratificación extraordinaria por importe de quince días de salario.

Todas las gratificaciones citadas se calcularán sobre el salario del presente Convenio más antigüedad.

Art.º 11.º—**ANTIGÜEDAD.**—Los aumentos periódicos por años de servicios se calcularán sobre los salarios base del presente Convenio, y consistirán en quinquenios del 5 por 100 cada uno. Se respetará en todo caso lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art.º 12.º—**RENDIMIENTOS MINIMOS.**—Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos cuando cualquiera de ambas partes así lo solicite. Una vez establecida, los trabajadores deberán alcanzar los rendimientos mínimos pactados para poder tener derecho a los salarios establecidos en el Anexo, sin perjuicio de las sanciones que en otro caso procedan.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio del establecimiento por parte de las empresas de cualquier sistema de trabajo a

prima o con incentivo.

Art.º 13.º—**VACACIONES.**—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Art.º 14.º—**LICENCIAS.**—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas según establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto se incorpora también como anexo II.

Art.º 15.º—**RECONOCIMIENTO MEDICO.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costeado por la empresa, a la que se dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o Vigilante de Seguridad e Higiene.

Será preceptivo igualmente para los trabajadores contratados temporalmente.

Art.º 16.º—**PRENDAS DE TRABAJO.**—Las empresas entregarán a sus trabajadores dos prendas de trabajo por año, así como el calzado adecuado. Se efectuará en los meses de enero y julio.

Será de obligación igualmente para los trabajadores temporales siendo la entrega antes de iniciar los servicios.

Art.º 17.º—Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección establecidos en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art.º 18.º—**JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.**—Los trabajadores percibirán con cargo a la empresa, siempre que lleven más de diez años en la misma, las siguientes cantidades en concepto de gratificación por jubilación voluntaria anticipada:

—5 años antes de la edad determinada legalmente: 12.000 pesetas.

—3 años antes de la edad determinada legalmente: 9.600 pesetas.

—1 año antes de la edad determinada legalmente: 7.200 pesetas por año de servicio.

—Normal: 4.800 pesetas por año de servicio.

En ningún caso podrán computarse más de 20 años.

La cantidad correspondiente deberá ser abonada en el plazo de los 30 días siguientes a aquel en que el trabajador acredite la concesión de

la pensión por la Seguridad Social, en virtud de resolución firme.

Art.º 19.º—**INDEMNIZACION POR ACCIDENTE.**—En caso de muerte o invalidez permanente producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 2.000.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidente que cubra como mínimo la cantidad señalada, siendo las condiciones de la póliza aplicable al trabajador. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador concluido el período de prueba.

Art.º 20.º—**INDEMNIZACION POR CESE.**—Con expresa derogación, desde el 1 de enero de 1990, del art. 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, se establece para todos los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, excepto los de carácter indefinido, una indemnización por cese en la cuantía siguiente:

a) Los de duración igual o inferior a seis meses: siete por ciento sobre los salarios devengados.

b) Los de duración superior a seis meses: 4,5 por ciento sobre los salarios devengados.

El porcentaje de indemnización por cese se aplicará a los salarios devengados desde el 1 de enero de 1990.

Art.º 21.º—**INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa, a partir del día en que cumplan cuarenta y cinco ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario real.

Si la Incapacidad Laboral Transitoria derivase de accidente de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el aludido beneficio se disfrutará desde el primer día.

Art.º 22.º—En caso de trabajos urgentes, como carga y descarga de camiones y otros semejantes que sea preciso realizar al término de la jornada laboral, los trabajadores vendrán obligados a prolongar ésta por el tiempo indispensable a fin de

evitar los perjuicios que la no ejecución inmediata de aquellos pudiera ocasionar a la empresa sin que tal prolongación pueda exceder de cuatro horas semanales.

El exceso de horas trabajadas por tal motivo se abonarán como extraordinarias, y no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral.

Art.º 23.º—TABLÓN DE ANUNCIOS.—En todos los centros de trabajo la empresa pondrá un tablón de anuncios en lugar visible para todos los trabajadores.

Art.º 24.º—COMISION PARITARIA.—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes, dos de los empresarios y dos por los trabajadores, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designa-

ción de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar; conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicatos firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpre-

tación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES FINALES.—El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Corcho de Avila, y, de otro, por las Centrales Sindicales C.C.O.O. y FEMCA/U.G.T., previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad.

Queda derogado el art. 68 de la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por O.M. de 28-VII-1968.

Se establece como modelo de finiquito el que figura en el ANEXO III del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello; quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS

	Pts./Día	Pts./Año 1.820 h.
A) PERSONAL OBRERO		
Encargado	2.181	953.136
Encargado de Sección	2.140	935.245
Aserrador de 1.ª	2.113	923.127
Aserrador de 2.ª	2.043	892.624
Afilador	2.043	892.624
Canteadora	2.009	877.876
Ayudante de Afilador	1.974	862.633
Ayudante de Aserrador	1.974	862.633
Aserrador Sierra Circular	1.960	856.441
Conductor	2.153	940.751
Tractorista	2.002	874.541
Peón especializado	1.931	843.580
Peladora	1.931	843.580
Peón	1.904	831.672
Trabajador menor de 18 años	1.199	527.560
B) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial de 1.ª	2.181	953.136
Oficial de 2.ª	2.099	916.936
Aspirante	1.889	825.480

ANEXO II

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

ANEXO III

Modelo de finiquito

Con la percepción de la cantidad de pts., según detalle, que en este acto recibo de la Empresa de para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita	
Salarios	Suma total a percibir
Paga de Julio	Quedando pendiente de percibir, en su caso, los
Paga de Navidad	atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las re-
Paga de marzo	visiones salariales del art. 9 si las hubiere.
Vacaciones	
Indemnización	En....., a..... de 19....
	Recibí:
Suma	Fdo.:
Dto. Seg. Social	DNI:

Número 2.035

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad
Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

ÁVILA

EDICTO DE SUBASTA

**D. ERNESTO-JOSE GÓMEZ
FERRERAS, ACCIDENTALMEN-
TE RECAUDADOR EJECUTIVO
DE LA TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
LA UNIDAD DE RECAUDACION
EJECUTIVA DE ÁVILA.**

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se siguen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra los deudores que luego se dirán con sus circunstancias y número que les corresponden, junto a los bienes que, habiéndose embargado dentro de cada procedimiento, serán subastados, con indicación de su tasación y tipo que servirán en la subasta.

Que, autorizadas las correspondientes subastas por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, se han dictado providencias que, además de los datos personales de cada deudor, coincidentes con los que luego se dirán, en sus partes dispositivas dicen: "Prócedase a la celebración de la citada subasta el día UNO de AGOSTO de 1990, a las ONCE HORAS, en los LOCALES DE LA TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de Ávila.—AV. DE PORTUGAL N.º 4 y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recur-

sos del Sistema de la Seguridad Social, (en el caso de bienes muebles) y 137, 138 y 139, en cuanto les es de aplicación, y 147 del mismo Reglamento (para los bienes inmuebles).

Que la subasta se realizará conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá constituir, ante la mesa de la misma, depósito de al menos el VEINTE POR CIENTO del tipo del lote o lotes por los que quiera pujar. Este depósito será ingresado en firme si resulta adjudicatario, debiendo realizar el pago del resto del remate dentro de los CINCO DÍAS siguientes.

SEGUNDA.—El deudor podrá liberar los bienes, suspendiéndose la subasta, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate, realizando el pago del descubierto (incluidos recargos y costas). Una vez aprobado el remate la venta será irrevocable.

TERCERA.—En el caso de que algún bien de los subastados no fuese enajenado en primera licitación y el importe obtenido en ese expediente no cubriese el total de la deuda perseguida en el se procederá, a continuación, a celebrar una segunda licitación en que el tipo de subasta será el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del que sirvió en primera licitación. En el caso de bienes muebles, si no se indica lo contrario, todos los pendientes de enajenación dentro de un mismo expediente serán agrupados en un solo lote cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la suma de los tipos que sirvieron en primera licitación para los lotes no enajenados.

CUARTA.—No se admitirán posturas que no cubran los DOS TERCIOS del tipo señalado en cada licitación.

QUINTA.—Si celebrada la segunda licitación no se hubiese enajenado algún bien y persistiese deuda en el expediente correspondien-

te, se anunciará la celebración de ALMONEDA, durante los tres días siguientes, para los bienes muebles y la Tesorería General de la Seguridad Social podrá solicitar la adjudicación de los inmuebles no vendidos. En el caso de celebración de ALMONEDA, el tipo será UN TERCIO del que sirvió en primera licitación y los bienes se dividirán en los mismos lotes que se ofrecieron en la citada primera licitación.

XESTA.—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad y demás documentación que obre en el expediente, sin derecho a exigir otra, encontrándose de manifiesto en esta Unidad (Avda. de Portugal 14-16 de Ávila), hasta una hora antes de la señalada para el comienzo de la subasta.

SEPTIMA.—Las cagas anteriores y/o preferentes, si existiesen, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate.

OCTAVA.—Las cargas debidamente registradas que afectan a lo embargado y por tanto quedan subsistentes, importan la diferencia entre la tasación y el tipo fijado para la primera licitación y pueden ser consultadas en el expediente. En el caso de que las cargas antes citadas sean iguales o superiores al precio de tasación se hará saber este extremo junto al tipo que se fije para la primera licitación.

NOVENA.—Todas aquellas personas que, habiendo de ser notificadas de esta subasta, no reciban, por cualquier motivo, la correspondiente comunicación, lo serán por la publicación de este Edicto.

DECIMA.—Se podrá pujar con intención de ceder a tercero, siempre que tal intención se manifieste en la aprobación del remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta el momento del pago.

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto con las tasaciones y tipos de subasta son:

PRIMERO.—Expediente 8800095, seguido contra J. GALAN BLANCO S.A., domiciliada en LAS NAVAS DEL MARQUES, C/ General Franco n.º 90.

LOTE UNICO: URBANA en término de Navalperal de Pinare. —Vivienda en planta primera señalada con la letra "D" del edificio situado en la calle San roque n.º 1. Mide 83,73 m². Es la Finca 4.139 del Registro de la Propiedad de Cebrenos (Tomo 663; Libro 41; Folio 99; Inscripción 1.ª).

Está valorada en CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTE MIL PESETAS, 4.120.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

SEGUNDO.—Expediente 8800112 y acumulado, seguido a don Vicente DOMINGUEZ GAMO, domiciliado en AVILA, Cuesta de Julio Jiménez n.º 4 (PUB CLAVICORDIO).

LOTE UNICO: Derecho de Traspaso del local comercial e industria conocidos como "PUB CLAVICORDIO", con instalación y enseres, sito en Avila, C/ Cuesta de Julio Jiménez n.º 4.

Esta valorado y sirve de tipo para la primera licitación la cantidad de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000 Ptas.).

TERCERO.—Expedientes 8800185 y acumulado, seguidos a don Juan José ROBLES MORENO, domiciliado en ARENAS DE SAN PEDRO, Avda. Pintor M. Velázquez n.º 16.

LOTE UNICO: UNA MITAD PRO-INDIVISO DE PARCELA DE TERMINO URBANO, sobre la que se ha edificado un local de una sola planta dedicado a supermercado, situada en la Travesía de Lepanto s/n de Arenas de San Pedro, de 197,51 m². Se trata de la finca 6.408 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 327; Libro 65; Folio 37; Inscripción 2.ª).

Está valorada la mitad indivisa citada en NUEVE MILLONES, TRESCIENTAS QUINCE MIL PESETAS (9.315.000 Ptas.) que será el tipo en la primera licitación.

CUARTO.—Expediente 8800221 y acumulado, seguidos a don Manuel GARCIA RUBIO, vecino de LA HORCAJADA, C/ Mayor n.º 54.

LOTE 1.º—Camión EBRO, AV-4070-C, valorado en TRES-CIENTAS DIEZ MIL PTAS.

(310.000 Ptas.).

LOTE 2.º—Furgoneta EBRO F-260, AV-1514-B, su valor es SETENTA Y OCHO MIL PESETAS (78.000 Ptas.).

LOTE 3.º—Turismo TALBOT TAGORA D, AV-6398-C, valorado en CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL PESETAS (487.000 Ptas.).

LOTE 4.º—Cinta Transportadora SELESA, valorada en SETENTA Y DOS MIL PTAS. (72.000 Ptas.).

LOTE 5.º—Mezclador de pienso INDUSTRIAS ML-1000, valorado en QUINIENTAS DOCE MIL PESETAS (512.000 Ptas.).

LOTE 6.º—Igual que el anterior.

LOTE 7.º—Molino para los mezcladores con motor SIEMENS, VALORADO EN SEISCIENTAS SIETE MIL PESETAS (607.000 Ptas.).

LOTE 8.º—Báscula de 250 Kgs. valorada en VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 Ptas.).

LOTE 9.º—Cinta SINFIN de 9 m. von tres motores, valorada en OCHENTA Y CUATRO MIL PESETAS (84.000 Ptas.).

LOTE 10.º—Cinta SINFIN de 3 m. valorada en CUARENTA Y UNA MIL PESETAS (41.000 Ptas.).

LOTE 11.º—Igual que el anterior.

LOTE 12.º—Cinta SINFIN de 4 m. valorada en CINCUENTA Y TRES MIL PTAS. (53.000 Ptas.).

LOTE 13.º—Carretilla transportadora con cubeta, valorada en CUATRO MIL PESETAS (4.000 Ptas.).

LOTE 14.º—Carretilla transportadora de sacos, valorada en CINCO MIL PESETAS (5.000 Ptas.).

LOTE 15.º—Igual al anterior.

Los anteriores bienes se encuentran depositados en los locales de esta Unidad, los tres primeros lotes (Vehículos) y en los locales del deudor, sitios en La Horcajada, C/ Mayor n.º 45, los restantes.

Las cantidades indicadas servirán de tipo en primera licitación, advirtiéndose que los vehículos están gravados por cargas que podrán ser examinadas en el expediente.

QUINTO.—Expediente 8800456 y acumulados, seguidos a D. Vicente-Raúl SANCHEZ SIERRA, vecino de LANZAHITA, Pz. de la Iglesia, s/n.

LOTE 1.º—URBANA.—Nave

en Lanzahíta, C/ Sargento Provisional n.º 36, de 177 m². Es la finca 1.043 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 313, Libro 10; Folio 194; Inscripción 1.ª). Está valorada en DOS MILLONES, DOSCIENTAS MIL PESETAS (2.200.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

LOTE 2.º—URBANA.—Vivienda en Lanzahíta, C/ General Franco n.º 14-1.º Centro, de 57, 5 m². Es la finca 964 del mismo Registro (Tomo 313; Libro 10; Folio 56; Inscripción 1.ª). Está valorada en DOS MILLONES, CUATROCIENTAS MIL PTAS. (2.400.000 Ptas.), siendo el tipo para la primera licitación DOS MILLONES, CUARENTA MIL PESETAS (2.040.000 Ptas.).

SEXTO.—Expediente 8800920, seguido a don Felipe JARA GARCIA, vecino de GUI SANDO Pz. del Caudillo, s/n.

LOTE UNICO.—URBANA.—Casillo en Guisando, C/ Castañar n.º 2, de 8 m². Es la finca 1.771 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 268; Libro 15; Folios 147 y 168; Inscripción 3.ª). Su valor es de SETENTA MIL PESETAS (70.000 Ptas.) que será el tipo para la primera licitación.

SEPTIMO.—Expediente 8801293, seguido a don Vicente HERNANDEZ SANCHEZ, vecino de MOMBELTRAN.

LOTE UNICO.—URBANA: UNA MITAD PRO-INDIVISO del edificio en Mombeltrán, C/ Calvo Sotelo n.º 26, hoy en restauración, compuesto de tres plantas con una superficie de solar de unos 110 m². Es la Finca 2.619 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 297; Libro 31; Folios 172 y s.; Inscripción 1.ª). Está valorada en SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 Ptas.), siendo el tipo para la primera licitación CINCO MILLONES, SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (5.785.000 Ptas.).

OCTAVO.—Expediente 8801386, seguido a don Digno CASTELLO RODRIGUEZ, domiciliado en LANGA.

LOTE UNICO.—Integrado por las fincas 6.309 (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 51) que es una casa en Langa, C/ Sagasta n.º 3 de 120 m². 4.345 (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 82) que es una tierra al sitio de la Pesquera de Narros en término de

Langa, de 0,1920 Ha.; Una mitad proindiviso de la 5.493 (Tomo 2.539; libro 58; Folio 93) que está situada al sitio de Las Porteras y tiene una superficie de 0,7860 Ha.; otra mitad pro-indiviso de la finca 4.892 (Tomo 2.711; Libro 64; Folio 171). Situada en el mismo sitio que la anterior, en el término de Langa y de superficie 1,0807 Ha.; Finca 4.936, en el mismo sitio y término que las anteriores (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 3) que mide 0,3930 Ha.; y otra tierra al sitio de Las Hoyas en el mismo término de Langa, de superficie 0,5878 Ha. que es la finca 6.313 del Registro de la Propiedad de Arévalo, al que pertenecen igualmente las antedichas (Tomo 2.838; Libro 65; Folio 85).

El valor de este lote es de DOS MILLONES, NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS (2.942.460 Ptas.), -siendo el tipo para la primera licitación la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (442.286 Ptas.). Advertiéndose que las cargas anteriores absorben el precio de tasación.

NOVENO.—Expediente 8802010, seguido a doña Mercedes ACOSTA SANCHEZ, vecina de ARENAS DE SAN PEDRO, C/ Ermita n.º 1.

LOTE N.º 1.—Vehículo Renault 4 F-6A, matrícula AV-7457-C, valorado en NOVENTA Y DOS MIL PESETAS (92.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

LOTE N.º 2.—URBANA: Edificio de una planta destinado a vivienda, situado en Arenas de San Pedro, C/ Marcelo Gómez n.º 9, sobre un solar de 100 m². de los que 80 son la vivienda y el resto patio. Es la finca 9.560 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro /Tomo 406; Libro 84; Folio 138; Inscripción 1.ª). Está valorada en DOS MILLONES, OCHOCIENTAS MIL PESETAS (2.800.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

DECIMO.—Expediente 8802272, seguido a PROMOCIONES SANCHIDRIAN S.A., domiciliada en SANCHIDRIAN, Barrio de la Estación s/n.

LOTES NUMEROS 1 A 10.—URBANAS: Viviendas unifamiliares en Sanchidrián, al sitio camino de Avila, compuestas por va-

rias habitaciones con una superficie de 70 m². a los que se han de añadir 67,66 m². de jardín y 56,74 m². de patio. Son las fincas 6.613 a 6.622 (ambas inclusive) del Registro de la Propiedad de Arévalo (Tomo 2.938; Libro 65; Folios 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51 y 53; Inscripciones primeras. El valor unitario de cada lote es de SEIS MILLONES, QUINIENTAS MIL PESETAS (6.500.000 Ptas.) y al existir cargas que absorben ese valor, el tipo de licitación es de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 Ptas.) que es la cantidad estimada de deuda.

UNDECIMO.—Expediente 8803149, seguido a doña Juana CUENCA GONZALEZ, domiciliada en la C/ Hospital s/n de NAVALUENGA.

LOTE UNICO.—URBANA: Vivienda 1.º izquierda del edificio sito en Navaluenga, Plazuela Riancho s/n, de 88 m². Es la finca 2.972 del Registro de la Propiedad de Cebrosos (Tomo 593; Libro 32; Folio 21; Inscripción 1.ª). Está valorada en TRES MILLONES SEISCIENTAS SIETE MIL PESETAS (3.607.000 Ptas.), siendo el tipo para la primera licitación UN MILLON QUINIENTAS SIETE MIL PESETAS (1.507.000 Ptas.).

DUODECIMO.—Expedientes 8803651 y 8900418, seguidos a doña María-Luz MORANTE DEL PERAL, y 8900331, seguido a don Adolfo-Pablo FERNANDEZ LOPEZ, matrimonio que fue vecino de AVILA, Travesía de Tordesillas n.º 25, con otro domicilio conocido en Pz. de Sofraga n.º 3 y residentes actualmente en GRANADA, C/ Navas, n.º 12.

LOTE UNICO.—URBANA: Vivienda de 95,98 m². situada en Avila, C/ Padre Victoriano n.º 4, escalera izquierda, 4.º 1.ª. Es la finca 12.867 del Registro de la Propiedad de Avila (Tomo 1.321; Folios 143, 144 y 145; y Tomo 1.471; Folio 129). Esta valorada en SIETE MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL PTAS. (7.837.000 Ptas.), siendo el tipo de licitación en primera subasta UN MILLON, TREINTA Y SIETE MIL PESETAS (1.037.000 Ptas.).

DECIMOTERCERO.—Expediente 8900208, seguido a don Antonio MATEOS SAN JUAN, vecino de MOMBELTRAN, Avda. José María n.º 30.

LOTE NUMERO 1.—URBANA: UNA MITAD PRO-INDIVISO de un solar de 120 m². situado en MOMBELTRAN, Avda. de José María n.º 24 D. Es la finca 2.852 del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Tomo 340; Libro 33; Folio 84; Inscripción 1.ª). Está valorada en SESENTA MIL PESETAS (60.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

LOTE NUMERO 2.—URBANA: Vivienda en Mombeltrán, de 94,55 m². situada en la Avda. José María n.º 30, Bloque 2.º, 1.º derecha. Es la finca 2.747 del mismo Registro de Arenas de San Pedro (Tomo 314, Libro 32; Folio 136). Está valorada en CUATRO MILLONES, QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 Ptas.). Siendo el tipo para la primera licitación CUATRO MILLONES CIEN MIL PESETAS (4.100.000 Ptas.).

DECIMOCUARTO.—Expediente 8901024, seguido a CONFECIONES LANZAHITA S.A.L., domiciliada en LANZAHITA, Pg. Industrial s/n.

LOTE N.º 1.—Máquina de coser REFREY, modelo 920, con mesa y motor tipo M-6-340CR II n.º 192.539, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 2.—Otra igual con motor idéntico n.º 192.529, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 3.—Otra modelo 922 con motor igual a los anteriores n.º 223.505, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 4.—Otra modelo 920 con motor idéntico n.º 192.665, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 5.—Otra modelo 922 con idéntico motor n.º 197.914, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 6.—Otra modelo 920 con igual motor n.º 192.333, valorada en NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (97.000 Ptas.).

LOTE N.º 7.—Máquina remalladora JUKI MO-2416-Clase DD6-300, n.º 118450, con motor M-60-340 Cr II n.º 197.806, valorada en DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS (292.000 Ptas.).

LOTE N.º 8.—Planchadora EU-ROSTIR modelo E 10-3, n.º 1.645

con plancha MACPI de 800 W., valorada en DOSCIENTAS SIETE MIL PESETAS (207.000 Ptas.).

LOTE N.º 9.—Otra igual a la anterior, con plancha idéntica, n.º 1.797, valorada en CIENTO VENTISIETE MIL PESETAS. (127.000 Ptas.).

LOTE N.º 10.—Otra de la misma marca, modelo E-150 M, n.º 1.659, valorada en CIENTO VENTISIETE MIL PESETAS (127.000 Ptas.).

LOTE N.º 11.—Máquina JUKI, para hacer ojales, modelo LBH-781, n.º 13.339, con motor PLSO-350-C n.º 192.023, valorada en TRESCIENTAS DIECISIETE

MIL PESETAS (317.000 Ptas.).

DECIMOQUINTO.—Expediente 8900378, seguido a don Pedro LOPEZ HOLGADO, vecino de AVILA, C/ Virgen de las Angustias n.º 14.

LOTE UNICO.—Vehículo Seat Málaga 1.5, matrícula AV-3781, valorado en QUINIENTAS DIECIOCHO MIL PESETAS, (518.000 Ptas.) que será el tipo en primera licitación.

Este vehículo se encuentra depositado en locales de esta Unidad.

El vehículo anunciado en el apartado noveno (Renault 4F AV-7457-C; Expediente 8802010 a

nombre de doña Mercedes ACOSTA SANCHEZ) se encuentra depositado en poder de don Braulio SANCHEZ DIAZ, vecino de Arenas de San Pedro, C/ Marcelo Gómez n.º 9. Las máquinas comprendidas en el apartado decimocuarto (varias máquinas de coser, planchar, remalladora y de ojales; Expediente 8901024 a nombre de CONFECIONES LANZAHITA S.A.L.) están depositadas en una nave de dicha localidad de Lanza-hita, siendo depositario don Juan Perfecto CARNERO GOMEZ, cuyo teléfono es (91) 2-48-41-55 y 2-48-39-16.

Ávila, siete de Junio de 1990.

Número 2.073

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL — AVILA

Habiéndose levantado requerimiento de liquidaciones de cuotas a los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO ANTERIOR	IMPORTE
R-89/964-38	Domínguez Sedano Juan Manuel	La Fábrica, s/n. La Adrada	204.245
R-89/967-41	Martín Pascual Carlos	Cebreros, 69, Madrid	204.245
R-89/968-42	González Hernández Domingo	Madrid, 95. Navaluenga	170.203
R-89/978-52	Jiménez Jiménez M. Yolanda	Virgen de la Soterraña, 22. Avila	204.245
R-89/981-55	Mánquez García Cecilio	Plaza de España, 22. Sotillo de la Adrada	204.245
R-89/986-60	Rodríguez Pascual José Luis	Bajada Sonsoles, 19. Avila	204.245
R-89/989-63	Ojeda Bejarano Alfonso	Avda. del Generalísimo, 36. El Tiemblo.	204.245
R-89/990-64	Gonzalo Latorre Fernanda	Calderón de la Barca, 7. Avila.	68.081
R-89/991-65	Merchán Martínez Angel	Huertas Palacios, 44. Piedralaves	136.163
R-89/994-68	Peña Arteaga Macario	Carrero Blanco, 40. Villar del Rey	153.183
R-89/1001-75	Castillo Martínez Miguel Luis	Avda. José Antonio, s/n. La Adrada	204.245
R-89/1005-79	Abad Díaz Carmen	Avda. Los Alamos, s/n. Navaluenga	17.020
R-89/1011-85	Torre Martín Lucio	Las Huertas, 19. Arévalo.	17.020
R-89/1013-87	Pose Líaño Francisco	Cam. de Cebreros, s/n. Med. de Voltoya.	204.245
R-89/1014-88	Bartolomé Martín Carlos	Ctra. de Arévalo s/n. Hernansancho.	51.061
R-89/1019-93	Duque Martín Juan José	Avda. de Portugal, 8. Avila.	17.020
R-89/1022-96	Corrales Bermejo Gregorio	Capitán Peñas, 42. Avila	17.020
R-89/1029-06	Serrano Rodríguez Julio	Ctra. Casillas, s/n Sotillo de la Adrada.	204.245
R-80/1038-15	Carvajal Muñoz Tomás	La Carretera, 1. La Cañada.	85.102
R-89/1040-17	Sáez Marcos Julia	Coto Puente Viejo. Maello	204.245
R-89/1041-18	Nogal Jiménez Juan Antonio	Capitán Méndez Vigo, 51. Avila.	17.020
R-89/1045-22	Pérez Salcedo Manuel	Carmen Rodríguez. Sot. de la Adrada	204.245
R-89/1046-23	Castro Paz José Luis	Virreina M.ª Dávila, 5. Avila	204.245
R-89/1050-27	Rodríguez Beltrán Víctor Manuel	Jesús del Gran Poder, 57. Avila	204.245
R-89/1052-29	Gonzalo Romalde Tomasa	Res. Río Tiétar s/n. Sta. M.ª del Tiétar.	204.245
R-89/1056-33	Blanco Cuevas M. Teresa	Charco el Carreras. Candeleda	204.245
R-89/1057-34	Jiménez Sánchez Pedro	Plz. s/n. San Miguel de Corneja	170.203
R-89/1059-36	Alonso Rodrigo Lucio	José Solís, 6. Avila	85.102
R-89/106138	García Abuso Carlos	Avda. de la Juventud, 7. Avila	102.122
R-89/1068-45	Manzano Mackeating Manuel	Salvadiós	204.245
R-89/1070-47	Recuerda Palmero Jesús	Dr. Fleming, 12. Avila	51.061
R-89/1073-50	Madueño Fernández Bartolomé	Nueva, 9. Casavieja	85.102
R-89/1077-54	Cid Santamaría Concepción	Terreno, 6. Mombeltrán	204.245
R-89/1089-66	Bordillo Andes Casildo	Cuartel de la Montaña, 9. Avila	17.020
R-89/1102-79	Villares Río José Antonio	Juan Torres, 9. Arenas de San Pedro	204.245
R-89/1106-83	Gómez Martín Florentina	P. San Roque, 2. Avila	204.245

R-89/1121-01	Benito Olivar Fernando	Club Social la Atalaya, s/n. El Tiemblo	204.245
R-89/1126-06	Pérez Morales José Luis	Urb. Nuevo Sotillo, 5. Sot. de la Adrada	204.245
R-89/1129-09	Torres Pérez Carlos	Huerto Cebón, La Parra - Arenas de S. P.	34.041
R-89/1132-12	Fernández Barreira Domingo	La Iglesia, 12 - 4. El Tiemblo	204.245

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación, a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17 de julio de 1958.

Ávila, 6 de junio de 1990

El tesorero territorial, Fernando Pascual Jiménez

---ooOoo---

Número 2.074

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — AVILA

Habiéndose levantado requerimiento de liquidaciones de cuotas a los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación:

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DOMICILIO ANTERIOR</u>	<u>IMPORTE</u>
R-89/1135-15	Gila Mardomingo Estrella	Avda. Juventud, 33 Ávila	204.245
R-89/1142-22	Acebo Fernández Josefina	José Antonio, Sta. María del Tiétar	204.245
R-89/1143-23	Ramírez Cea Juana	La Plaza, s/n Herradón de Pinares.	204.245
R-89/1146-26	Sanchez Jiménez José Antonio	Del Puente, Nava del Barco	136.163
R-89/1147-27	Roca López Carlos	Ctra. de Madrid, s/n Navaluenga	68.081
R-89/1148-28	Hernández Cecilio Daniel	La Plaza, 2 Vega de Santa María	102.122
R-89/1150-30	Cuerra Calvo Luis Fernando	Quiñón, s/n Sotillo de la Adrada	34.041
R-89/1152-32	Cancio de la Torre Antonio	Cid, 7 El Tiemblo	51.061
R-89/1162-42	San Juan Vegas Francisco	Trav. Cobaleda, 6 Ávila	34.041
R-89/1165-45	Iniesta López Luis	Conde D. Ramón, 9 Ávila	204.245
R-89/1167-47	Gómez Bermejo Juan Manuel	Cuartel de la Montaña, 19 Ávila	204.245
R-89/1168-48	Florida Cuéllar Concepción	San Bartolomé de Pinares	34.041
R-89/1169-49	Matías Jiménez M. Mercedes	Ortigosa	68.081
R-89/1173-53	Carballo Sánchez Sofía	El Quexigal, s/n Cebreros	204.245
R-89/1174-54	Hernández Santamaría Antonio	Barrio Ramblas, Hoyos de Pinares	68.081
R-89/1177-57	Montes Sánchez Angel	Plaza, s/n Sta. María del Berrocal	204.245
R-89/1178-58	Fernández Olmo Juan Jesús	Aniceto Marinas, 29 Las Navas del M.	204.245
R-89/1184-64	Isla García Concepción	Florida, 4 Arenas de San Pedro	102.122
R-89/1185-65	Plaza Velayos José Antonio	Pinar del Puente Viejo-Maello	102.122
R-89/1190-70	García Oliva Cándido	Avda. José Antonio, S. de la Adrada	204.245
R-89/1192-72	Blanco López Joaquín	Vicenta Manzanedo, 22 Ávila	153.183
R-89/1202-82	Battioni Quiñone Julio César	Rufino Martín, 2 Ávila	204.245
R-89/1204-84	Lezcano Clemente Luis Jesús	Padre Victoriano, 3 Ávila	17.020
R-89/1217-00	Bermejo Becerra Mariano	Paseo de San Roque, 29 Ávila	85.102
R-89/1223-06	González Moruelo Jesús	Ctra. Las Casillas, 11. S. de la Adrada	34.041
R-89/1225-08	Jamali Zhor	Prado, 11 Talavera de la Reina	204.245
R-89/1230-13	López Martín José María	Valladolid, 44 Ávila	204.245
R-89/1231-14	Martín González Juan Carlos	Virgen de las Angustias, 33 Ávila	171.197
R-89/1243-26	Martín Martínez Félix	Soria, 10 Ávila	136.163
R-89/1252-35	Sánchez Cornejo Fernando	Extramuros, 6 Piedrahíta	204.245
R-89/1254-37	Pérez Sáez Miguel Angel	General Franco, 59 Navaluenga	170.203
R-89/1256-39	Trigo Mondría Manuel	Paseo de la Laguna, s/n Adanero	204.245
R-89/1266-49	Barnar Ali	San Ignacio de Loyola, 20 Arévalo	102.122
R-89/1268-51	Arenas Lunas Juan Antonio	Navalsauz-Anejo S. Martín Pimpollar	17.020
R-89/1270-53	Nacimiento González Andrés	Niña Perdida, 2 Arenas de S. Pedro	17.020

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación, a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Ávila, 6 de Junio de 1990.

EL TESORERO TERRITORIAL,
Fernando Pascual Jiménez.

Número 2.187

**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social
Tesorería General de la
Seguridad Social**

**Unidad de Recaudación
Ejecutiva**

EDICTO

D. Ernesto J. Gómez Ferreras, accidental recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 Avila.

HAGO SABER:

Para que sirva de notificación al Deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B.O.E. n.º 261 de 31-X-87), que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento Administrativo de apremio al número 88/1110 contra D. Francisco Cruz Puebla Mayor, que ha sido declarado en rebeldía. Y habiéndose notificado de forma reglamentaria el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de embargo de fecha 2 de abril de 1990 para cuyo cumplimiento se ha practicado la siguiente: "DILIGENCIA DE EM-

BARGO DE INMUEBLES.—Tramitándose en esta Unidad el expediente Administrativo de apremio cuyos datos se han reseñado en la parte superior de este folio y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el Deudor: casado; se desconoce nombre de la esposa.

DECLARO EMBARGADOS, como de propiedad del deudor indicado, los inmuebles que luego se describirán.—Este embargo pretende garantizar la suma de ocho ochocientos siete mil seiscientos ocho pesetas, que se desglosan en: Por cuotas de la Seguridad Social 506.342,— Pts. Por recargo de apremio del 20% 101.266,— Pts. Para costas y gastos (estimados) 200.000 Pts. De este embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La presente Diligencia de Embargo de Inmuebles será notificada, mediante la entrega de una copia, al deudor, a su esposa.

Se requiere al deudor para que haga entrega en esta Unidad de los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa.—Contra este acto podrá ser interpuesto Recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días. (la interposición de cualquier

recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

DESCRIPCION

1—URBANA: 1/8 Garaje en planta baja diáfana para aparcamientos, distribuida en ocho plazas, portal C; Bq. 3 del Edificio 1.º, construido en la parcela n.º 2 y 7 a los sitios de Calvario y Calleja de las Pozas, hoy en la Urbanización Los Rosales, en término de Sotillo de la Adrada, que ocupa una extensión superficial de 187, 54 m.²

INSCRIPCION.—Registro de la Propiedad de Cebreros, Tomo 476 Libro 28, Folio 127, Finca 2.577, 5.ª

1.—URBANA: 1/81 Parcela de terreno en Sotillo de la Adrada, al sitio El Calvario, señalada con el número 1 y 3, que ocupa una superficie de 1155,40 metros cuadrados.

INSCRIPCION.—Registro de Cebreros, Tomo 476, Libro 28, Folio 197 v.º, Finca 2597, 56.ª

Y para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B.O.E. n.º 261 de 31-X-87), se dicta el presente en Avila, a quince de Junio de mil novecientos noventa.

Número 2.112

**DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA
UNIDAD DE RECAUDACION**

Don Fernando Romera Arrabal, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Avila.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento".

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan, y contra la misma y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia Provincial de Recaudación, en igual plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, bien entendiéndose que, la interposición de estos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio; a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Núm. Certificación	Apellidos y Nombre	Concepto	Domicilio	Importe Total
90/0000748	Alvarez Ayuso, Fco. Javier	Sanción Tráfico	Avila	6.240
90/0000264	Calvo López, Juan	Sanción Tráfico	Gavilanes	4.800
90/0000054	Comercial Permar, S.L.	Sanciones Consumo	Arenas S. Pedro	14.400
87/0002398	Barrionuevo Crespo, Miguel	I.R.P.F.	Avila	77.048
90/0000066	Cortés Fernández, Juan José	Sanciones Caza	Avila	4.200

90/0000338	Díez Herráez, Encarnación	Sanción Tráfico	Avila	14.400
90/0000196	García Gabriel, Eugenio	Sanciones Tributarias	Adrada	30.000
90/0000278	García García, Bruno	Licencia Fisc. Indus.	Avila	45.530
90/0000214	Gómez Bermejo, Juan Manuel	Transmisiones Patrim.	Avila	28.172
89/0000049	Herrero García, José Luis	Tasa Fiscal sobre Lujo	Avila	384.199
90/0000200	Herrera Lara, Gervasio	Transmisiones Patrimo.	Avila	68.219
90/0000130	Justefema, S.A.	Actos Jurídicos Docu.	Avila	12.181
89/0000623	López López, Paulino	Sanción Tráfico	Avila	9.600
90/0000077	Miguel Blanco, Matías	Sanciones Pesca	Avila	1.500
90/0000172	Morcillo Martín, Rafael	Sanción Tráfico	Navaluenga	9.600
90/0000136	Pérez Muñoz, M.ª Dolores	Actos Jurídicos Docu.	Avila	42.722
90/0000362	Plaza Cortázar, M.ª Lucía	Sanción Tráfico	Avila	2.400
90/0000074	Rueda Rituerto, Angel	Sanciones, Pesca	Arenas S. Pedro	3.000

En cumplimiento del artículo 101 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivos el importe de sus débitos, concediéndoles el plazo establecido en el mencionado artículo, es decir, si en el presente anuncio aparece publicado entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediatamente hábil posterior, y si aparece publicado entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediatamente hábil posterior, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos. Lo que se hace público por medio del presente Edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes citados, para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos en su caso en esta Unidad de Recaudación sita en la Delegación de Hacienda o designe domicilio donde poder practicarles, advirtiéndoles, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 99,7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, no han cumplido este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos, sin intentar más notificaciones que en la forma prevista y regulada en el precepto legal antes citado.

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 3 de julio), se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

La presentación de estas solicitudes podrá efectuarse en esta Delegación de Hacienda.

Liquidación de intereses de demora: Efectuado el ingreso de esta liquidación, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Costas de procedimiento: La Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Avila, 8 de Julio de 1990.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION,
Fernando Romera Arrabal.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE AVILA.

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 288/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veintiséis de mayo de 1990: El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una com demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. José Antonio García Crucés y dirigida por el Letrado D. Jaime Navascués Cobian y de la otra como demandado D. Leandro Robles Pérez por su incomparen-

cia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Leandro Robles Pérez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 102.860 pesetas de principal de gastos de protestos y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado reblede, expido el presente en Avila a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*. El Secretario, *ilegible*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE AVILA
Asunto: Suspensión pagos 482/89

AUTO: Del Magistrado-Juez D. Andrés Encinas Bernardo.
En Avila a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.

I) ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 25 de abril de 1990 se presentó ante este Juzgado escrito por la representación de Graficas Carlos Martín, S.A., en estado legal de suspensión de pagos, en el que se solicita el desistimiento del procedimiento iniciado.

SEGUNDO: De dicho escrito se dió traslado a los interventores, demás partes personadas y Ministerio Fiscal para que en el plazo de diez días alegaran lo que estimaran conveniente sobre el mismo.

II) FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922. unicamente prevee y regula dicha situación en el

art. 10, párrafo primero, último inciso, en el supuesto de haberse dictado auto de calificación manteniendo la insolvencia definitiva en el que el suspenso o acreedores que representen los dos quintos del total del pasivo soliciten que se sobresea el expediente o se declare la quiebra; pero no regula la figura del desistimiento con anterioridad a dicho trámite; y teniendo en cuenta la naturaleza de la suspensión, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan corresponder al suspenso en su caso, este Juzgador entiende que debe admitirse la petición de desistimiento, a la vista de lo alegado tanto por los interventores como por el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por SSA se acuerda:

Tener por desistido en el expediente de suspensión de pagos a Gráficas Carlos Martín, S.A., debiendo notificar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y en el del Estado a costa del suspenso y terminando la intervención; archivándose el presente expediente, con imposición de costas al suspenso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.
Firma, *Ilegible*.

--2.016

--oooOooo--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado al número 173/90, se sigue expediente de dominio a instancia de D. Rafael Alberto Martín Sánchez, soltero, empleado, vecino de Avila, C/ Rufino Martín 28, con D.N.I. número 6.560.222 y de Doña Nuria Moreno Pozo, soltera, administrativa, vecina de Avila; Avda. de José Antonio número 42 con D.N.I. número 6.564.755, ambos mayores de edad, para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Avila, a favor de ambos y por iguales partes, y proindiviso, la siguiente finca:

"UNA CASA de dos plantas, en Avila, en el número dos de la actual calle de Don Quijote (antes Travesía de la Paz), con una superficie de cuarenta y uno con ochenta y nueve metros cuadrados (41,89), que consta de semisótano y una planta

encima de éste, destinada a vivienda. Linda: derecha entrando y fondo, con finca de D. Rodrigo Garcinuño Vázquez, antes de D. Juan Serrano, de la que se segregó; izquierda entrando, con casa número 4 de la Calle de Don Quijote, propiedad de Don José Bayón Martín, antes de Don Delfino Galán. En el semisótano de la finca existe una ventana de ochenta y cinco centímetros de anchura por noventa y cinco centímetros de altura, elevada setenta y cinco centímetros sobre el nivel del suelo de la finca colindante de Don Rodrigo Garcinuño Vázquez, y separada lateralmente cincuenta y cinco centímetros de la finca también colindante de Don José Bayón Martín; en esa misma pared y a nivel de la planta superior, existen otras dos ventanas que abren sobre la misma finca colindante de D. Rodrigo Garcinuño Vázquez, de las cuales una tiene una anchura de centímetros y altura de sesenta y dos centímetros, y la otra tiene anchura de sesenta y siete centímetros por noventa y siete centímetros de alto; tiene el tejado a dos aguas, vertiendo por mitad a la calle de su situación y a la finca de D. Rodrigo Garcinuño Vázquez, de la que en tiempos formó parte y más tarde fue segregada por su primitivo y único dueño, dejando subsistentes las servidumbres enunciadas de luces y vistas, así como la de vertido de tejado."

Esta finca no figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila y se encuentra catastrada a favor de Doña Marciana Blázquez Martín; habiéndola adquirido los solicitantes en la forma indicada, mediante escritura pública de 22 de marzo de 1990, otorgada ante el Notario de Avila Don Francisco García Sánchez, al número 486 de Protocolo, otorgada por la vendedora Doña Marciana Blázquez Martín, quien a su vez según consta en dicha escritura la adquirió con carácter privativo, por compra a Don Florencio Cabrera García, formalizada en escritura autorizada en Avila, el día 14 de diciembre de 1957, por el Notario que fue de la misma D. Pedro Manuel Casado Guio, al número 2.315 de protocolo.

Por resolución de esta fecha, se ha acordado citar por el presente a todos los expresados, vendedores y colindantes, extensiva a sus herederos, aún cuando sean citados algunos personalmente y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, a todos ellos para que en término de diez días puedan

comparecer en el expediente a alegar lo que su derecho convenga, conforme previene la regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

2.021

oooOooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 136/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a ocho de junio de 1990. El Ilmo. Sr. D. Manuel N. Vázquez Ruiz Magistrado Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros de Avila representada por el Procurador Sr. Cabanillas Arias y dirigida por el Letrado Don Jesús Jiménez Berrón y de la otra como demandados Gabino Cariciolo Moro por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer tránce y remate de los bienes embargados al demandado Don Gabino Cariciolo Moro y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 72.048 pesetas de principal y 30.000 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a ocho de junio de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

--2.130

oooOooo--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 206/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a once de junio de 1990. El Ilmo. Sr. Don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González, y dirigida por el Letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez, y de la otra como demandados D. Juan Segundo Rubio González y D.ª María Angeles Abad González, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Juan Segundo Rubio González y D.ª María Angeles Abad González, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 6.107.099 pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a quince de junio de mil novecientos noventa.

Firmas ilegibles.

—2.173

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número

168/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En Avila a seis de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante doña M.ª Angeles García Martín, representada por el Procurador Sr. Sánchez González y dirigida por el Letrado Sr. Bustillo de Partearroyo; y de la otra como demandados don Fariborz Nedjati Salmasi y D.ª Esther Miguel Herrero, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Fariborz Medjati Salmasi y doña Esther Miguel Herrero y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.197.000 pesetas de principal, 2.235 pesetas de gastos y 400.000 pesetas de costas intereses y gastos. Notifíqueseles a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a doce de junio de mil novecientos noventa.

El secretario, ilegible.

—2.198

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UN DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 288/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En Avila a catorce de junio de mil novecientos

noventa. El Ilmo. Sr. don Andrés Encinas Bernardo Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador Sra. Sastre Legido y dirigida por el Letrado Sr. García Muñoz; y de la otra como demandados don Carmelo Carretero Rodríguez y doña Teófila Gutiérrez Martín, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Carmelo Carretero Rodríguez y doña Teófila Gutiérrez Martín y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 500.000 pesetas de principal y 144.236 pesetas de gastos e intereses y 300.000 pesetas de costas. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a catorce de junio de mil novecientos noventa.

El secretario, ilegible.

—2.199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 512/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"Sentencia: En Avila a catorce de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos eje-

cutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante CAJA DE AHORROS DE AVILA, representada por el Procurador Sra. Sastre Legido y dirigida por el letrado Sr. García Muñoz; y de la otra como demandados D. Leopoldo Fidencio Pérez Díaz, Doña Purificación Martín Gutiérrez y Doña Celsa Pérez Díaz, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debó mandar y mano seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Leopoldo Fidencio Pérez Díaz, Doña Purificación Martín Gutiérrez y Doña Celsa Pérez Díaz y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.633.702 pesetas de principal e intereses y 700.000 pts. de costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabzamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. —Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a catorce de junio de mil novecientos ochenta.

El secretario, *ilegible*.

—2.200

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado se tramita a instancia de D. Francisco Pérez Mancebo y Doña Rosa M.^a de los Angeles Jiménez Soria, representados por el Procurador Sr. Cabanillas Arias, expediente de dominio para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Avila, de la siguiente finca sita en La Alamedilla del Berrocal (Avila): URBANA.—Casa habitación, en la carretera de Salamanca, número 3 de gobierno con pajar a su costado izquierdo y un patio o terreno de desahogo al frente de ambos. Mide todo ello una su-

perficie de doscientos veintinueve metros cuadrados, de los que ochenta y tres metros cuadrados aproximadamente, corresponden a la casa, sesenta y cuatro al pajar, y los restantes ochenta y dos metros cuadrados al patio delantero. Como un todo, linda: frente, Sur herederos de Benigno López; izquierda entrando; Oeste, y fondo, Norte, con callejones públicos; y derecha, Este, con calle pública.

Dicha finca fue adquirida con carácter ganancial por los solicitantes a D. Francisco Casillas Herráez, mediante compraventa, formalizada en escritura pública otorgada ante el Notario de Avila, D. Francisco García Sánchez, núm. 1.530 de protocolo en fecha 30 de noviembre de 1989; habiéndola adquirido el vendedor por adjudicación en las herencias de sus padres D. Julián Casillas García y Doña Virgilia Herráez Sánchez. La referida finca aparece catastrada a favor de D. Francisco Casillas Herráez.

Por el presente se cita a los ignorados herederos del colindante D. Benigno López y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada a fin de que en término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

En Avila a catorce de junio de mil novecientos noventa.

El secretario, *ilegible*.

—2.207

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente se expide en méritos de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha dictada en el Expediente de Declaración de Herederos que en éste Juzgado se sigue con el nº 67/990 promovidos por D^a Demetria López Martín, vecina de Viñegra de Moraña, asistida por el letrado D. Francisco Javier Tejedor Cubo contra el Ministerio Fiscal; sobre declaración de herederos abintestato de D. Emiliano González López y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984

de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el art. 982 del mismo texto legal, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicho causante D. Emiliano González López, mayor de edad, soltero, natural de Viñegra de Moraña y vecino del mismo, hijo de Baltasar y Demetria, el cual falleció en Avila el día cinco de enero de mil novecientos noventa, reclamándose la herencia de dicho causante por su madre D^a. Demetria López Martín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Viñegra de Moraña, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el juzgado a reclamar dicha herencia dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Arévalo a dos de abril de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*.

—1.772

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha dictada en el Expediente de Declaración de Herederos que en éste Juzgado se sigue con el nº 29/990, promovido por D. Eliseo Conde Ortega, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Horcajo de las Torres y con D.N.I. nº 6.369.141 asistido del letrado D. Francisco Javier Tejedor Cubo, contra el Ministerio Fiscal; sobre declaración de cía Conde Ortega y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 983 del mismo texto legal, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicha causante D^a. Venancia Conde Ortega, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Horcajo de las Torres herederos abintestato de D^a Venancia (Avila), hija de Manuel y de Eufemia, la cual falleció en Horcajo de las Torres (Avila) el día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, reclamándose la herencia de dicha causante por sus hermanos de doble vínculo D. Lucio Sotero, D^a. Claudia—Eulalia, D. Fulgencio y D. Eliseo Conce Ortega, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que

comparezcan ante este Juzgado para reclamar dicha herencia dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Arévalo a nueve de marzo de mil novecientos noventa.

Firmas, ilegibles

—1.773

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

Don Alfonso Peña de Pablo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita (Ávila).

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en Juicio Verbal Civil núm. 41/89, sobre servidumbre de paso, apareciendo como demandados D. Valeriano Avenzuela Hernández y D. Eusebio González Díaz, estando en paradero desconocido, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

“SENTENCIA: En Piedrahita a diecisiete de abril de mil novecientos noventa. El Sr. D. José-María Prieto y Fernández-Layos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita y su partido judicial, ha visto y examinado los autos de juicio verbal civil n.º 41/89, a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Mata Grande, en nombre y representación de Esperanza y Ruperto Llorente Hernández, contra Fermina Hernández Serrano y diez más, sobre servidumbre de paso; y,

FALLO. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mata Grande, en nombre y representación de Esperanza y Ruperto Llorente Hernández, contra Fermina Hernández Serrano y diez más, en los autos de juicio verbal civil n.º 41/89, sobre constitución de servidumbre de paso permanente, de una anchura de tres metros en toda su longitud a favor de los predios de los actores, quienes determinarán la forma y manera en que haya de tener acceso al punto inicial de la servidumbre aquella de los dos fincas en que éste no quede situado, debiendo discurrir desde la pared norte del prado de D. Ruperto Llorente Hernández que da a una colada (más o menos, a mitad de dicha pared) siguiendo la alam-

brada derecha que delimita tal colada, así como, posteriormente hacia el este, dentro ya de la finca de D. Eusebio González Díaz, la que separa esta de otras fincas colindantes en su lado sur, hasta llegar atravesando los alambres de quita y pon existentes en ese punto, al camino público de Pajarejos a la Ribera, condenado al propietario de la finca gravada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y absolviendo al resto de los demandados de las pretensiones deducidas, determinándose la indemnización correspondiente en ejecución de sentencia, sin dictar expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, por término de tres días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Piedrahita a 17 de mayo de mil novecientos noventa.

—2.174

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO QCHO DE MADRID

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número ocho de Madrid

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 907/87 promovido por CAJA POSTAL DE AHORROS contra PROAL, S.A. en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día DIECISIETE DE OCTUBRE próximo y DIEZ horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la

primera, el día trece de noviembre próximo y diez horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día cinco de diciembre próximo y diez horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero si sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 50 por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que la cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

EN HIGUERA DE LAS DUEÑAS.—Casa vivienda unifamiliar de una planta y otra de semisótano, está destinada a garaje, de ciento treinta metros cuadrados construidos en planta, construida de zócalo de piedra y el resto de fábrica de ladrillo enfoscado con cubierta de teja de cemento. Consta interiormente de garaje en planta de semisótano y de estar comedor cuatro dormitorios cocina y dos baños en la planta principal. Dotada de los correspondientes servicios. Situada en parcela de terreno señalada con el número ciento cincuenta en término de Higuera de las Dueñas en

la Urbanización Residencial La Dehesa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 553, libro 14, folio 54, finca número 1.350, inscripción primera.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

Firmas ilegibles.

—2.218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

Se hace saber: Que en este Juzgado al número 243/88, se sigue expediente de dominio a instancia de Doña María Victoria Díaz Santos, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Avila, C/ Santa María de la Cabeza, número 10, con DNI número 6.352.545, a Francisco Rodríguez Díaz, mayor de edad, sacerdote, vecino de Avila con el mismo domicilio que la anterior y DNI número 6.350.966, Don Abilio Rodríguez Díaz, Ingeniero de Telecomunicaciones, vecino de Madrid, C/ Vicente Espinel 8, con DNI número 29.259.700 y Don Jacinto Rodríguez Díaz, mayor de edad, sacerdote, vecino de Avila y con el mismo domicilio que los dos primeros con DNI 6.350.936, para inscribir en el Registro de la Propiedad de Avila a favor de los tres últimos por terceras e iguales partes proindiviso y de la primera con carácter de usufructo vitalicio, las siguientes fincas:

1. Primera finca "Trozo de terreno, resto de finca mayor sito en esta ciudad, calle de Santa María de la Cabeza número 20, letra A), que linda: Al Norte, con servidumbre de paso que da acceso a las casas números 26, 28, 30 y 32 de la calle referida, propiedad respectivamente de D. Gumersindo Hernández, Don Eugenio Hernández de la Paz, Doña Gumersinda Hernández Mos y Don Marcelo Martín Hernández; al Este con la misma citada casa de Don Marcelo Sánchez Hernández, número 32 de Santa María de la Cabeza y con la casa número 22 de igual calle, de Don Fernando Rodríguez Blas; al sur con servidumbre de paso que sirve de acceso a la parte trasera de las casas números 10, 12, 14, 16 y 18 de la misma referida calle de Santa María de la Cabeza; y al Oeste con la casa número 20 de la repetida calle de Santa María de la cabeza, propiedad de Don Filiberto

Martin Blázquez. Tiene una superficie de ciento cuarenta y siete con treinta y seis metros cuadrados. Sobre este terreno se edificó un gallinero actualmente en ruinas."

2. Finca Segunda "Trozo de terreno que linda: al Norte con casa de letra E), hoy calle de Santa María de la Cabeza número 22, propiedad de Don Fernando Rodríguez Blas y con cerca de los herederos y causahabientes de Doña Pascuala Sáez; al Este con propiedad hoy de Don Jesús Lumbreras y Don Faustino Jiménez Arroyo; al Sur con las casas números 10 y 12 de la calle de Santa María de la Cabeza, en su parte de fondo o trasera, pertenecientes, la primera, a Doña Victoria Díaz Santos como usufructuaria vitalicia y a la comunidad hereditaria de Don Jacinto Rodríguez Sánchez y la segunda, actualmente a los herederos y causahabientes de Doña Josefa Díaz Santos. Esta finca tiene una superficie de ciento catorce con ochenta metros cuadrados, sobre esta finca hay construidas dos cocheras unidas y a continuación, de Norte a Sur, otra cochera y seguidamente existe un patio de contorno irregular y una pequeña carbonera."

Ninguna de las referidas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad y se encuentran catastradas a favor de Doña Victoria Díaz Santos.

Las adquirieron los solicitantes por herencia de Don Jacinto Rodríguez Sánchez fallecido el día 30 de diciembre de 1974; según consta en escritura de adjudicación de herencia de fecha 22 de septiembre de 1987 otorgada ante el Notario de Avila Don José María Gómez Riesco al número 1.190 de protocolo; a su vez Don Jacinto Rodríguez Sánchez, la adquirió de su padre Don Catalino Rodríguez Martín, quien mediante documento privado de fecha 9 de junio de 1929, había comprado a Doña Pascuala Sáez Rueda, vigente al matrimonio de aquel en segundas nupcias con Doña María González Muñoz, la finca de la que han quedado segregadas las dos anteriormente descritas y cuya inmatriculación se pretende, constando esta transmisión en la primera copia parcial de escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia de Doña María González Muñoz y donación de su viudo Don Catalino Rodríguez Martín, otorgada ante el Notario de Avila D. Pedro Manuel Casado Guio con fecha 14 de septiembre de

1953, al número 1.453 de su Protocolo.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar mediante el presente a todos los expresados, vendedores, colindantes, así como a aquellos que puedan tener algún derecho sobre la finca, extensiva a los herederos en su caso, aún cuando sean citados personalmente todos los que tengan domicilio conocido y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho conviniere, conforme previene la regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a diez y nueve de abril de mil novecientos noventa.

Firmas, ilegibles.

—2.024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

Asunto 59/83

El Secretario Sr. D. Hortensio Encinar Moreno formula la siguiente propuesta de

PROVIDENCIA

Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón y como se pide sáquense a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes embargados. La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de julio, veintisiete de septiembre y veintitrés de octubre, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES: (1) El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno; no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2). Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con la relevación de dicha consignación. (3). Las posturas

pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. (4). Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable. (5). Los títulos de propiedad, han sido suplidos por certificaciones registrales, que estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6). Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del rematante.

Publiquense edictos anunciando la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, y del Estado y en los tabloneros de anuncios de este Juzgado, expidiéndose los correspondientes despachos por conducto del Procurador demandante.

En Avila a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.

Conforme.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.988

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 595/86, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representado por el Procurador Sr. Sánchez González sobre reclamación de 1.202.096 pts. de principal, intereses y costas, contra D. Flaviano Jesús Sánchez Pacheco, se ha acordado sacar a primera subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por Primera, Segunda y Tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días diez de septiembre, nueve de octubre y nueve de noviembre a las once horas, con arreglo a las siguientes:

Condiciones: (1). El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo,

para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2). Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. (3). Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. (4). Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. (5). Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6). Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción del precio de remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

7,41 partes indivisas del local comercial destinado a garaje ubicado en la planta sótano del edificio en Avila en la Plazuela Benigno Velázquez, 4. Inscrito al tomo 1.371, folio 112, finca 17.553. Valorada en ochocientas cincuenta mil pesetas.

En Avila a trece de junio de mil novecientos noventa.

Firma, *Ilegible*

—2.211

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 132/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de

Avila a cinco de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante CAJA DE AHORROS DE AVILA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Navasques Cobian; y de la otra como demandados D. FELICISIMO TORRES MUNOZ y DOÑA ARCADIA RODRIGUEZ ALVAREZ por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. FELICISIMO TORRES MUNOZ Y DOÑA ARCADIA RODRIGUEZ ALVAREZ y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.072.543 pesetas de principal y 300.000 pesetas de intereses, y costas. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente el Avila, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.212

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 75/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a cinco de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los pre-

sententes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Martín Corredera; y de la otra como demandados D. JESUS HERRAEZ PANERO, D.ª INTERVENCIÓN HERNANDEZ HERNANDEZ, D. PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y DOÑA CONSOLACION PALOMINO HERNANDEZ, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. RUFINO GARCIA BERNAL, D. PATROCINIO GARCIA BERNAL y D. SATURNINO GARCIA BERNAL y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 549.576 pesetas de principal y 200.000 pesetas de intereses, costas y gastos. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente el Avila, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.213

—ooOoo—
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA N.º 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 169/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En la ciudad de Avila a once de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como de-

mandante CAJA DE AHORROS DE AVILA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Martín Corredera; y de la otra como demandados D. JESUS HERRAEZ PANERO, D.ª INTERVENCIÓN HERNANDEZ HERNANDEZ, D. PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y DOÑA CONSOLACION PALOMINO HERNANDEZ, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. JESUS HERRAEZ PANERO, D.ª INTERVENCIÓN HERNANDEZ HERNANDEZ, D. PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y D.ª CONSOLACION PALOMINO HERNANDEZ y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 3.322.405 pesetas de principal e intereses y 700.000 pesetas de intereses, costas y gastos. Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente el Avila, a once de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.214

—ooOoo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 124/90 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: en la ciudad de Avila a siete de junio de 1990. El Ilmo. Sr.D. Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecuti-

vos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigida por el Letrado D. Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandados Doña Rosa María Lorenzo Vázquez y Don Emilio Cariño Serrián por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado doña Rosa María Lorenzo Vázquez y Don Emilio Cariño Serrián y con su producto hacer completo el pago de la cantidad de 2.220.462 pts de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a doce de junio de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

—2.215

—ooOoo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Avila y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento nº 3/88 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 501.146 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya representado por el Procurador Sr. García Cruces contra D. Pedro Callejo Pastor y Doña Fidencia Sánchez García se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de 1ª, 2ª y 3ª subastas sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los

inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 13 de septiembre, 2 de octubre y 13 de noviembre de 1990 a las once de horas en este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª Los bienes han sido tasados en 24.560 pts la finca descrita en primer lugar y en 110.000 pts la descrita en segundo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, con la rebaja del 25% para la segunda subasta y sin sujeción a tipo la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba número 01/1109/2 el veinte por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3ª Los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad al no haber sido presentados.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito ejecutado quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el remate los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

5ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6ª El ejecutante podrá participar en la licitación con revelación de la consignación previa.

7ª La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Tercera parte indivisa de la finca rústica: tierra de plantada de Pinar en término municipal de Palacios de Goda, a las Galanas. Linda: Este de José Tejera; Oeste de Baldomero Mínguez; Sur de María Angeles Alonso y Norte de Julián Alonso, tiene una extensión superficial de cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al tomo 246-1, Libro 89, Folio 33; Finca Registral 8.586, valorada en 24.560 pesetas.

2. Finca rústica, huerta en término y casco de Palacios de Goda; al sitio de la Arrogada y próxima al Caño. Es resto después de varias segregaciones. Mide 220 metros cuadrados y linda: Norte, con finca segregada, hoy de Silverio Hernández Castaño; Sur, de Pedro Callejo; Este, calle del Caño que va a salir al Camino de Las Olmedillas y Oeste, la Arroyada, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al Tomo 2.552, Libro 91, folio 83; finca Registral número 9.094. Valorada en 110.000 pesetas.

Dado en Avila a cinco de julio de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*

—2.216

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

Asunto: 674/88

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 674/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

“Sentencia: En la ciudad de Avila, a treinta de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Central SA, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el letrado Sr. Muñoz Mayo, y de la otra como demandados D. José García Hernández y Doña Isabel Serapio

Martín por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. José García Hernández y Doña Isabel Serapio Martín y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 100.000 pesetas de principal y 50.000 pesetas de intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a treinta de mayo de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.217

—oooOooo—

Juzgado de Primera Instancia número dos de Avila

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 248/89 seguido a instancia del Procurador don Jesús Fernando Tomás Herrero contra don Licerio García Tiemblo y doña Avelina Serrano García, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de primera, segunda y tercera subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera posterior en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 27 de septiembre, 29 de octubre y 29 de noviembre de 1990 y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas, sito en Plaza Claudio Sánchez Albornoz, 4.

El tipo de licitación es de dos millones trescientas cuarenta mil pe-

setas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a terceros, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de 1.ª Instancia n.º dos de Avila, n.º 011109-2 del Banco Bilbao-Vizcaya, calle Duque de Alba, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de licitación, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con éste el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto la consignación.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

CASA, radicante en Guisando, en la calle Canchuela número veintituno, que ocupa una superficie de unos veinte metros cuadrados. Linda frente, calle de su situación; derecha entrando, casa de Felipe González; izquierda, la de Felipe Jara, y fondo, Antonio Pérez.

Inscrita al tomo 275, libro 16 de Guisando, folio 83 y 84, finca nú-

mero 1.923, inscripción 3.ª.

Dado en Avila, a veinte de junio de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

—2.302—

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

Doña María Lourdes Gómez de Borda, Oficial en funciones de Secretaria de la Administración de Justicia,

Doy fe: Que en el Juicio de faltas n.º 303/86, se ha dictado sentencia que, entre otros contienen los siguientes particulares:

SENTENCIA

En Piedrahita a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Sr. D. Luis Albero Zagra Fernández, Juez de Distrito de esta Villa y su partido judicial, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas n.º 303786, tramitados en este Juzgado, siendo partes, el Ministerio Fiscal y de otra D. Manuel Rodríguez Albarrán como denunciante y Santiago Delgado Sánchez como denunciado.

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Santiago Delgado Sánchez, con declaración de las costas procesales de oficio.”

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes con expresa advertencia que contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación para ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Albero Zagra Fernández. Firmado y rubricado.

Lo relacionado e inserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y le sirva de notificación a través del “Boletín Oficial de la Provincia” a D. Manuel Sánchez Delgado, Doña Antonia Sánchez Hernández, D. Manuel Rodríguez Albarrán y Don Santiago Delgado Sánchez, expido el presente en Piedrahita a catorce de junio de mil novecientos noventa.

Firma, *ilegible*.

—2.219—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción de Arévalo, en providencia de la fecha dictada en Juicio de faltas número 67/89, por imprudencia, lesiones y daños, por medio de la presente se cita a Johann Gleixmer para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de julio a las diez horas en concepto de denunciado a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, el encontrarse en ignorado paradero, con los parecimientos legales.

Y para que sirva de citación al denunciado Johann Gleixmer a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Arévalo a catorce de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*.

—2.220—

—oooOooo—

Ayuntamiento de Langa

EDICTO

OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIOS MULTIPLES

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 28 de mayo de 1990 acordó aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Oficios Múltiples vacante en la plantilla de este Ayuntamiento y cuya convocatoria fué publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila n.º 62 de 28 de abril de 1990.

Aspirantes admitidos

- D. Moisés Tomé Portero.
- D. Francisco Antonio Gutiérrez.
- D. Ismael Castelló Garrido.
- D. Domitilo Antonio Castelló.
- D. Gregorio Cívicos Garrido.
- D.ª M.ª Victoria García Martín.

Aspirantes excluidos

- D. Miguel Hurtado Sáez. (Base 3ª en su apartado b).

—oooOooo—

De conformidad con lo previsto en la Base 5ª de las que rigen esta convocatoria, se concede un plazo de 15 días para la subsanación de errores, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Langa a 1 de junio de 1990.

El Alcalde, *Roberto Sáez Arenas*.
-1.992

—oooOooo—

Mancomunidad Municipal "Interprovincial Castellana"

**ANUNCIO
PRESUPUESTO GENERAL**

EJERCICIO DE 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Consejo de la Mancomunidad. En Villacastín, a 14 de junio de 1990.

El presidente, *ilegible*.

-2.178

- *Ayuntamiento de Villatoro*

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Villatoro a 24 de mayo de 1990.

El Presidente, *ilegible*.

-1.921

—oooOooo—

Ayuntamiento de Marlín

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28-IV-90, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1990

Ingresos

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 316.800 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 12.800 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 145.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 315.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 123.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital.*

7. Transferencias de capital, 620.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 1.532.600 pesetas.

Gastos

A) *Operaciones corrientes.*

1. Gastos de personal, 396.500 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 491.700 pesetas.

B) *Operaciones de capital.*

6. Inversiones reales, 620.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 24.400 pesetas.

Totales Gastos, 1.532.600 pesetas

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1990.

a) *Plazas de funcionarios:*

1. Con habilitación nacional, 1.1 Secretario-Interventor, número de plazas 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

-En Marlín, a 4 de junio de 1990.

El Presidente, *ilegible*.

-2.030

—oooOooo—

Ayuntamiento de Casillas

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 19-4-90, adoptó

acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal Ordinario Unico para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen por capítulos del presupuesto para 1990:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

1. Impuestos directos, 5.814.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 600.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 4.761.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.100.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.505.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

7. Transferencias de Capital, 6.100.000 pesetas.
- Total Ingresos: 28.880.000 pesetas.**

GASTOS

A) Operaciones Corrientes:

1. Remuneraciones de Personal, 5.597.709 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.710.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 900.000 pesetas.
4. Transferencias Corrientes, 1.020.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

6. Inversiones reales, 13.598.958 pesetas.
7. Pasivos financieros, 53.333 pesetas.

Total gastos, 28.880.000 pesetas.

II) Plantilla de personal:

A) Plazas de funcionarios:

1. De habilitación Nacional. Denominación: Secretario; nº 1, grupo B, nivel 16. Vacante.

— Propios de la Corporación: Denominación: Administración General; nº 1, grupo E, nivel 6.

Esta aprobación definitiva del Presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Casillas 30 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

2.031

oooOooo

Ayuntamiento de Cabezas de Alambre

ANUNCIO

Una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente queda definitivamente aprobado la modificación y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el ámbito de la Contribución Territorial Urbana, que a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno Municipal, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Artº 17-4 de la Ley de 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Art. 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recursos contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el Artº 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículos de la Ordenanza Modificados.

Determinación de la Cuota Tributaria:

Artículo 2º. En la Ordenanza que se modifica era del tenor siguiente:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85 por ciento.

Artículo 2º: Con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,60 por ciento.

Cabezas de Alambre, 4 de junio de 1990.

El Alcalde, *Euprepio Berlanas*.

—2.032

oooOooo

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno corporativo el expediente de modificación de créditos nº 1 dentro del vigente Presupuesto Unico de 1990, estará

de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles al efecto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo nº 781/86 de 18 de abril, artículos 446 y 450.

El Tiemblo, a 6 de junio de 1990.

El Alcalde, *Antonio Varas Hernandez*.

—2.092

oooOooo

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal

ANUNCIO

Formuladas las Cuentas General del Presupuesto Unico, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1989, se hallan expuestas al publico en la Secretaría Intervención, con los expedientes, todos los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles para que durante dicho plazo y ocho días más también hábiles, puedan ser examinadas y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María del Berrocal, 5 de junio de 1990.

El Alcalde, *Cirilo Sánchez Jaén*.

—2.090

oooOooo

Ayuntamiento de Bularros

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 de Texto Refundido de Régimen Local, de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25-IV-90 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública hace constar lo siguiente:

1) Resumen del referenciado presupuesto para 1990.

INGRESOS**A) Operaciones Corrientes:**

1. Impuestos directos, pesetas 1.285.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 45.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 632.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 75.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.132.000 pesetas

Total Ingresos, 5.369.000 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes:**

1. Gastos de personal, pesetas 1.205.503.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, pesetas 1.550.497 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 2.510.344 pesetas.
9. Pasivos financieros, pesetas 102.656.

Total gastos, 5.369.000 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto para 1990**a) Plazas de funcionarios**

1. Con habilitación nacional.
 - 1.1. Secretario-Interventor número de plazas 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39 de 1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bularros, a seis de junio de 1990.

El Presidente, *Ilegible*.

2.104

—oooOooo—

Ayuntamiento de Lanzahíta

ANUNCIO**PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 1989**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de

diciembre, y 127 de Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1989, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referido presupuesto para 1989.**INGRESOS****A) Operaciones Corrientes:**

1. Impuestos directos, pesetas 6.410.153.
2. Impuestos indirectos, pesetas 843.987.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 9.255.479.
4. Transferencias corrientes, pesetas 4.175.163.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 9.351.620 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, pesetas 622.500.
7. Transferencias de capital, 8.693.412.

Total Ingresos, 39.352.314 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, pesetas 13.972.558.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 14.714.019 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 335.906 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 10.196.587 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, pesetas 133.244.

Total gastos, 39.352.314 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de la entidad.

1 Plaza de Secretario-Interventor con habilitación nacional.

I. Plaza de auxiliar administrativo.

1. Plaza de Alguacil/Servicios varios.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39 de 1988, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.089

—oooOooo—

Ayuntamiento de Horcajo de Las Torres

ANUNCIO

Conforme establece el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se hace público para general conocimiento, que ha sido nombrado Primer Teniente de Alcalde, el Concejal de este Ayuntamiento, D. Gregorio Martín Díaz y Segundo Teniente de Alcalde D. Eusebio Rubio Conde.

Horcajo de las Torres, 11 de junio de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.136

—oooOooo—

Ayuntamiento de Cebreros

Tras el acuerdo de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día ocho de junio de 1990, se convoca Oferta Pública de Empleo, correspondiente al ejercicio de 1990, de acuerdo con las Bases aprobadas y que seguidamente se insertan.

Las plazas a cubrir con carácter laboral fijo son: Una plaza de encargado de servicios de aguas-electricista, y dos plazas de oficiales de oficios varios-conductores.

En Cebreros a doce de junio de 1990

El Alcalde, *Don Pedro José Muñoz González*

Bases de la Convocatoria para la Provisión de Plaza de Personal Laboral con carácter fijo, mediante el sistema del Concurso de méritos, incluido en la Oferta Pública de empleo correspondiente al ejercicio de 1990.

1. Normas Generales

El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante concurso de méritos de la plaza de personal que figura en el anexo que se relaciona a continuación en estas bases.

La realización de estas pruebas se

realizará ajustándose a lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local. Estatuto de la Función Pública: Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, las normas de la presente convocatoria y demás normas vigentes en la materia.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas es necesario reunir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad el día que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión de los títulos que para cada plaza se señalen en los anexos de la presente convocatoria.

c) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme.

e) Haber cumplido el servicio militar o estar exento por causa distinta del de inutilidad lo que acreditará con los documentos precisos de los que se deduzca su situación de licenciado.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia conteniendo la manifestación de que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda.

A la instancia se acompañarán:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificante de ingreso en concepto de derechos de examen que se señala en cada uno de los anexos de estas bases.

c) Documentación acreditativa de méritos y experiencia profesional que aleguen con referencia a la plaza convocada.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina de nueve a quince horas, de lunes a viernes, y de

diez a catorce horas los sábados: o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo a lo determinado en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud incumpliere los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la deficiencia en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, sino lo hiciere, se archivará sin más trámites.

4. Admisión de candidatos.

Para ser admitido al concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias; y que han abonado los derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias en el plazo máximo de un mes, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento:

En esta misma resolución se indicará la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora de la celebración del concurso.

El Tribunal estará compuesto:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado correspondiente y un representante de los trabajadores.

Cada Tribunal estará constituido por un número impar de miembros no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Los Tribunales calificadoros resolverán por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria y determinarán la actuación procedente en los casos no previstos en la misma. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno al menos de sus miembros, siendo

necesaria la presencia del Presidente.

5. Procedimiento de selección.

Se realizará por el Tribunal calificador del concurso por aplicación de las puntuaciones asignadas a cada uno de los méritos que figuren en los baremos anexos a la presente convocatoria.

El Orden de calificación de los aspirantes estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos de cada uno de ellos.

6. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal Calificador.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará la relación de aprobados en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento el número de plazas convocadas y elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidentencia, proponiendo la formalización de los contratos. Al propio tiempo se remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

7. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán al Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original para su compulsión).

b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de su original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos de expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de su función.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto interino o eventual en el Ayuntamiento quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya tuvieran, aportados con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requerido para que completen la documentación existente.